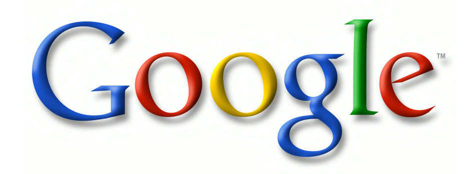

Google


3 2044 102 831 849


VE RI TAS
ACADEMIAE HARVARDIANAE IN NOV ANG SIGILLUM

NUEVA PRUEBA

DE

PARTE DE BOLIVIA

APOYANDO LA RÉPLICA

AL

ALEGATO PERUANO



BUENOS AIRES
« IMPRENTA NACIONAL » DE J. LAJOUANE & CIA.
CALLE BOLÍVAR 270
1907

ÍNDICE DE ANEXOS

Página

ANEXO A

Anexo A

Delegaciones nacionales en los ríos Madre de Dios y Purús

Ley de 28 de Octubre de 1890

Aniceto Arce

Presidente Constitucional de la República,

Por cuanto el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente Ley:

EL CONGRESO NACIONAL

DECRETA:

Artículo 1.º—Se crea en la región septentrional de la República dos Delegaciones nacionales, la una que se denominará delegación del Madre de Dios y la otra que se titulará delegación del Río Purús.

Art. 2.º—Los límites de la delegación del Madre de Dios, abarcarán la región comprendida entre las siguientes líneas: por el norte el curso del río Madre de Dios con jurisdicción extensiva al territorio contiguo á la margen izquierda; por el occidente la frontera divisoria con la república del Perú;

por el sudeste, el curso del río Madidi hasta sus nacientes originarias: por el este el Río Beni desde la embocadura del Madidi hasta la margen izquierda del Río Madera en que está fijado el marco divisorio con la República del Brasil.

Art. 3.º—La delegación del río Purús, comprenderá los territorios contiguos á las dos márgenes dentro de los límites que corresponden á la república, y tendrá su asiento en la embocadura del río Acre ó en el lugar que fuere más conveniente.

Art. 4.º La autoridad de las delegaciones se ha de concretar principalmente á planes de exploración, establecimiento de colonias agrícolas y apertura de caminos.

Art. 5.º—El delegado de cada una de estas secciones procederá á levantar inmediatamente una información administrativa con el fin de hacer constar el número de pobladores y de establecimientos de explotación de goma que existen en su distrito, así como los lugares adecuados para la fundación de puertos mayores y menores, con las correspondientes aduanas y tenencias de aduana.

Art. 6.º—Conforme á los datos mencionados en el precedente artículo, el delegado nacional nombrará las autoridades que á su juicio fueren indispensables en los puntos más adecuados, tanto en el departamento administrativo como en el judicial, procurando en el ejercicio de estas altas funciones, modelarse en lo posible á las leyes y disposiciones que rigen en esas materias.

Dictará también las medidas convenientes para la recaudación de los impuestos que corresponden á la exportación de la goma elástica y demás productos naturales.

Art. 7.º—El delegado tendrá bajo sus órdenes un intendente que le suplirá en caso de ausencia, y un piquete de fuerza armada, debiendo servirle en el despacho de los asuntos de la delegación, un secretario, con un oficial escribiente.

Art. 8.º—El rendimiento líquido de la aduana de Villa-

Bella, continuará aplicándose á subvencionar la tesorería del departamento del Beni, hasta nivelar su presupuesto; y las rentas que se creen y recauden de otras procedencias en cada uno de los distritos, serán invertidas en mejoras locales y en la apertura de caminos á juicio del delegado.

Art. 9.º—Se sitúa sobre fondos de la tesorería nacional, la suma de cincuenta mil bolivianos para proveer á los gastos que la ejecución de esta ley ha de requerir.

Art. 10.º—El poder ejecutivo nombrará el personal de las delegaciones, asignándoles la respectiva dotación, y dictará las disposiciones reglamentarias que conceptúe de mayor eficacia y oportunidad. Además procederá sin dilación á iniciar negociaciones con la República del Brasil para ajustar una convención en que se establezcan reglas para el tránsito comercial, recaudación de impuestos y demarcación provisoria de un límite sobre el río Purús conforme al tratado de 27 de Mayo de 1867, y á cargo de fijar la línea divisoria de un modo difinitivo mediante los trabajos de una comisión mixta.

Pase al poder ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del congreso nacional.—La Paz, Octubre veinticinco de mil ochocientos noventa.

Serapio Reyes Ortiz.—Daniel G. Quiroga.—*Roberto Téllez*, S. Secretario.—*Román Paz*, D. Secretario.—*José M. Linares*, D. Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la república.

Palacio de Gobierno en la ciudad de La Paz, á los veintiocho días del mes de Octubre de mil ochocientos noventa años.

Aniceto Arce.

El ministro de Gobierno,

T. Ichaso.

Decreto de 2 de Diciembre de 1890

DELEGACIONES NACIONALES:—*Se reglamenta la ley de 28 de Octubre de 1890 que crea una delegación nacional en el Madre de Dios y otra en el Purús.*

Aniceto Arce,

Presidente Constitucional de la República,

CONSIDERANDO:

Que la ley de 28 de Octubre último ha creado dos delegaciones nacionales en la región septentrional de la república, la una que se dominará delegación del Madre de Dios y la otra delegación del río Purús.

Que concretándose las atribuciones de cada una de ellas á la formación de planes de exploración, establecimiento de colonias agrícolas, apertura de caminos, fundación de puertos mayores y menores, censo de población y matrícula de industrias dedicadas á la explotación de goma, conviene expedir la reglamentacíón correspondiente: oído el dictamen afirmativo del consejo de ministros,

DECRETO:

Artículo 1.º—La delegación del Madre de Dios abarcará la región comprendida al norte del río Madidi, continuando después de la junta de éste con el río Beni hasta Villa-Bella por el oriente: su límite por el norte será la línea divisoria con los Estados Unidos del Brasil hasta el río Abuná: por el norte y noroeste, este último río hasta tocar la frontera peruana, que á su vez la delimitará por el occidente.

Art. 2.º—La delegación del Purús comprenderá los territorios situados á los lados del río del mismo nombre y del Aquiri, dentro de los límites de la república, hasta encontrar los que se tienen fijados para la delegación del Madre de Dios.

Art. 3.º—La delegación del Madre de Dios podrá extender su jurisdicción al territorio contiguo á la margen izquierda del río, teniendo su residencia en la población naciente del Orthon en su desembocadura al Beni.

Art. 4.º—El asiento de la delegación del río Purús será fijado en el punto en que termina la navegación á vapor ó en el lugar que fuere más conveniente.

Art. 5.º—En el ejercicio de sus funciones los delegados nombrados por el gobierno observarán las prescripciones que se determinan á continuación:

1.ª Mediante información administrativa se averiguará el número de pobladores en sus respectivos territorios, y será anotado en un padron especial con expresión de los naturales y forasteros, sus edades, sexo, estado civil y profesiones.

2.ª Por igual procedimiento se formará la matrícula de los establecimientos de goma, corte de maderas, cría de ganados, fábricas de tejidos ú otras industrias existentes.

3.ª En la matrícula de establecimentos dedicados á la explotación de goma, se especificarán los lugares de su producción, el cálculo aproximado de las entradas que ocurran, la cantidad que se explota por las vías fluviales, la calidad del artículo y su precio en la exportación y puestos de consumo.

4.ª Se designará los territorios que se presten al establecimiento de colonias agrícolas, ya por su proximidad á los puertos y vías fluviales, como por la bondad de su clima ó sus favorables condiciones higiénicas. Dichos territorios se-

rán descriptos en planos topográficos, conformándose á las prescripciones científicas.

5.ª Se señalará las márgenes de los ríos que ofrezcan facilidades para la fundación de puertos mayores y menores, con sus respectivas aduanas, tenencias de aduanas, resguardo de fronteras y comisarías de guías.

6.ª En las exploraciones fluviales se estudiará el curso de los ríos, su estenxión y profundidad, la condición geológica del lecho, las épocas de creciente y baja de las aguas y la posibilidad de efectuarse la navegación en embarcaciones á vapor.

7.ª En las exploraciones terrestres se precisará la naturaleza de los bosques, la producción de maderas y vegetales útiles para las artes, la flora y la fauna, la elevación de los terrenos y las demás condiciones corográficas, botánicas y zoológicas.

8.ª Se practicarán igualmente los estudios necesarios para la apertura de vías de comunicación, sean terrestres ó fluviales, y se levantarán los respectivos presupuestos.

9.ª Los delegados nombrarán las autoridades que fuesen indispensables, en los puntos más adecuados, como corregidores, jefes de tribus, alcaldes de campo, á fin de prestigiar á la autoridad principal y fundar las bases de un sistema de administración rural.

10.ª Nombrarán, asimismo, á los jueces parroquiales, cuya conducta se modelará, en cuanto sea posible, á las leyes y disposiciones vigentes.

Art. 6.º—Los delegados mantendrán correspondencia entre sí, asi como con las autoridades del Beni y los consulados bolivianos ó brasileros de los puertos del Madera y Amazonas, á objeto de tomar datos respecto á la navegación fluvial, al tránsito de embarcaciones de subida y bajada, al movimiento de importaciones y exportaciones, detallando los productos del país.

Art. 7.°—Formularán un proyecto de tarifa arancelaria para el cobro de los derechos de aduana, estableciendo la correlación de la moneda boliviana con la brasilera.

Art. 8.°—El 30 de Junio con el 30 de Diciembre de cada año, pasarán al gobierno una memoria circunstanciada de los actos delegatorios acompañada de los anexos y cuadros estadísticos.

Art. 9.°—Los intendentes estarán bajo las órdenes inmediatas de los delegados, siendo sus deberes y atribuciones las siguientes:

1.ª Establecerán el ejercicio de la policía de orden y seguridad en los territorios de su jurisdicción, aplicando la ley reglamentaria de 16 de Noviembre de 1886, en cuanto sea compatible con la índole especial de las poblaciones.

2.ª Tendrán á su cargo el mando inmediato de la tripulación exploradora de las vías fluviales.

3.ª En las exploraciones terrestres organizarán la fuerza expedicionaria, fijarán el itinerario de las marchas y lugares de campamento, é intervendrán en la provisión y transporte de víveres.

4.ª Correrá bajo su vigilancia la conservación y distribución de armas y municiones, los vestuarios, equipos, herramientas y demás útiles de campaña.

5.ª Atenderán al buen servicio, aseo y seguridad de las embarcaciones y á la provisión de víveres.

6.ª Llevarán la contabilidad de las rentas y gastos de la delegación, para someterla á la consideración del gobierno.

Art. 10.°—Los secretarios correrán con la correspondencia de la delegación, conforme á las instrucciones de su jefe inmediato, y estarán á cargo de ellos el padrón de habitantes y la matrícula de establecimientos industriales, que se compaginarán con las clasificaciones y detalles de que se hace mérito en los incisos 1.° y 2.° del artículo 5.°

Art. 11.°—Conformándose á la suma votada por el artí-

culo 9.º de la ley, el presupuesto de las delegaciones se sujetará á la siguiente escala de sueldos:

Delegación del Madre de Dios

Delegación Nacional, al año	Bs.	4,000
Intendente » »	»	2,000
Secretario » »	»	1,600
Gastos de escritorio » »	»	320
	Bs.	7,920

Fuerza Armada

Un teniente 1.º (al año)	Bs.	1,000
Un Subteniente (al año)	»	900
Un sarjento 2.º (al año)	»	540
Un cabo 1.º (al año)	»	500
Diez y seis soldados incluso un corneta á razón de Bs. 1.20 diarios, ó Bs. 438 al año	»	7,008
Gastos de campaña y alumbrado	»	150
Un médico cirujano	»	1,500
Un capellan, conversor de infieles	»	1,500
Para construcción de embarcaciones, gastos de tripulación, compra de herramientas y otros imprevistos	»	3,982
	Bs.	25,000

Delegación del Purús

Presupuesto igual al anterior	»	25,000
	Bs.	50,000

Art. 12.º—El tesoro nacional abonará los haberes que se determinan en el artículo anterior, por semestres adelantados.

Art. 13.°—Los funcionarios de las delegaciones se encaminarán oportunamente á su destino, partiendo de la ciudad de La Paz al pueblo de Sorota y de éste á Mapiri, donde se embarcarán siguiendo el curso del río hasta el puerto de Rurrenabaque, y continuarán la navegación en embarcaciones apropiadas hasta el Puerto de Orthon, del que se separará la delegación del Purús para dirigirse á su territorio por la parte que fuere más conveniente.

Art. 14.°—Las autoridades del departamento del Beni y sus pobladores, sean nacionales ó extranjeros, están obligados á prestar los auxilios precisos á los expedicionarios, suministrándoles los datos é informes que soliciten para llenar su misión.

Art. 15.°—Los cirujanos de las delegaciones tienen el deber de asistir en sus enfermedades y consultas á los nacionales y extranjeros que demanden sus servicios.

Procurarán, además, dedicarse á estudios analíticos de química orgánica y clasificaciones de yerbas, arbustos. árboles, raíces y otros vegetales que sean de aplicación en los usos útiles de la medicina y artes.

Art. 16.°—La misión evangélica de los capellanes, aparte de sus asistencias á las necesidades espirituales de los expedicionarios, se contraerá á la conversión de infieles, atrayéndolos á la comunidad cristiana.

Art. 17.°—Los empleados de las delegaciones, incluso los individuos de tropa, tienen derecho á la adjudicación gratuita de terrenos fiscales ó baldíos, conforme al tiempo de sus servicios y con arreglo á la escala que fijará el ejecutivo.

El ministro de gobierno cuidará de la ejecución y cumplimiento del presente decreto.

En la ciudad de La Paz, á los 2 días del mes de Diciembre de 1890.

ANICETO ARCE.

T. Ichaso.

ANEXO B

Anexo B

Decreto de 27 de Febrero de 1894

DELEGACIÓN NACIONAL:—*Funcionarios Judiciales que se crean en las regiones que comprende la Delegación del «Madre de Dios».*

Severo F. Alonso

Primer Vicepresidente de la República, encargado del Poder Ejecutivo

CONSIDERANDO:

Que las necesidades del servicio público en las regiones del Noroeste de la República demandan la creación inmediata de funcionarios judiciales y del ministerio público;

Que la ley de 28 de Octubre de 1890, que creó las delegaciones del «Madre de Dios» y del «Río Purús», autoriza la creación de funcionarios administrativos y judiciales;

Con el dictámen afirmativo de los señores ministros de estado, en consejo de gabinete;

DECRETO:

Art. 1.°—Se crean en las regiones que comprenden la Delegación en el «Madre de Dios», los siguientes funcionarios judiciales, con las atribuciones propias que determina la ley de organización judicial: fiscalía de partido, juzgado de partido y juzgado de instrucción, cuyo personal se compondrá del que se expresa á continuación:

Fiscalía de Partido

1 Un fiscal de partido con el haber mensual de Bs. 200.
2 Un auxiliar, con el haber mensual de Bs. 80.
3 Gastos de escritorio Bs. 5.

Juzgado de Partido

1 Un juez de partido con el haber mensual de Bs. 200.
2 Un secretario con el haber mensual de Bs. 80.
3 Un portero alguacil con el haber mensual de Bs. 25.
4 Y gastos de escritorio Bs. 7.

Juzgado de Instrucción

1 Un juez instructor con el haber mensual de Bs. 150.
2 Un actuario con el haber mensual de Bs. 80.
3 Portero alguacil con el haber mensual de Bs. 25.
4 Gastos de escritorio Bs. 5.

Art. 2.°—La jurisdicción de estos funcionarios se extenderá á la de la expresada delegación; debiendo la corte superior más inmediata conocer en grado de apelación en los juicios civiles y criminales que se ventilen ante ellos.

Art. 3.°—El pago de los haberes que se asignan en el artículo 1.° se situará en la caja nacional, con imputación al anexo IV, capítulo 2.°, párrafo 12 é item único del presupuesto nacional vigente.

El ministro de justicia é instrucción pública queda encargado de dar ejecución al presente decreto.

Es dado en la ciudad de La Paz, á los veintisiete días del mes de Febrero de mil ochocientos noventa y cuatro.

Severo F. Alonso.

El ministro de justicia é instrucción pública,

E. Tovar.

ANEXO C

Anexo C

Protesta contra concesiones del Perú

LEGACIÓN DE BOLIVIA EN EL PERÚ.

Lima, 5 de Mayo de 1894.

Señor Ministro:

Un suelto de crónica publicado en el número 19,138 de «El Comercio» de esta Capital, dá conocimiento de haberse adjudicado por el gobierno del Perú, en favor de diversos peticionarios, mil quinientas hectáreas de terreno en la margen oriental del rio Inambary.

Aunque esta noticia no reviste carácter oficial, ha llamado la atención del infrascripto, pues revela desconocimiento de los derechos de Bolivia sobre aquel territorio; y, si bien no es presumible que el Gobierno del Perú sancione un acto lesivo de esos derechos, por cuanto las relaciones entre ambos paises se desenvuelven dentro de una decidida cordialidad, el Representante de Bolivia cumple con el deber de formular, á nombre de su Gobierno las reservas correspondientes y declara que, *en ningún tiempo podrán servir como título en favor del Perú*, ni reputarse legítimas las concesiones otorgadas en la región oriental del rio Inambary.

Otras publicaciones igualmente desprovistas de carácter

oficial, especialmente un artículo que bajo el epígrafe «Paucartambo» se registra en el número 18,958 del mismo diario, dan igual noticia de adjudicaciones otorgadas por el Gobierno de V. E. dentro del territorio perteneciente á la soberania de Bolivia en la región bañada por el rio «Madre de Dios». Con tal motivo cabe consignar idéntica declaratoria respecto de concesiones que se hubiesen efectuado, ó que se efectuaren dentro del ángulo que forma la línea de demarcación entre Bolivia y el Brasil y la que se dirige con rumbo norte sud de las nacientes del rio Yavari á los 7° 01'17" latitud sud, 74° 08'27" longitud oeste de Greenwich, hasta la desembocadura del expresado rio Inambary.

Grato sería al infrascripto que los hechos aludidos merezcan, como espera, explícita desautorización de parte de V. E.; pues en tal caso quedarían sin efecto los reparos consignados en esta nota, subsistiendo su valor en cuanto señalan los derechos territoriales de Bolivia.

El infrascripto se complace en reiterar á V. E. las seguridades de su distinguida consideración.

(firmado) M. TERRAZAS.

A S. E. el señor doctor don Baltasar Garcia Urrutia, Ministro de Relaciones Exteriores.

Es copia conforme.
El jefe de la sección diplomática
ARMANDO CHIRVECHES.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES.

Lima, 8 de Mayo de 1894.

Señor Ministro:

He tenido la honra de recibir la nota del día 5 en que

V. E. se sirve formular reservas respecto de ciertas adjudicaciones de terrenos que se dicen hechas por el Gobierno peruano al oriente del rio Inambary y en la región del «Madre de Dios».

Con esta fecha me dirijo al Señor Ministro de Gobierno para conocer oficialmente la realidad y ubicación de las adjudicaciones y dar así una base segura á la respuesta que debo formular.

Reitero á V. E., con este motivo, las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

(firmado) Baltasar García Urrutia.

Al Excmo. señor don Melchor Terrazas, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de la República de Bolivia.

Es copia conforme.

El jefe de la sección diplomática

Armando Chirveches.

ANEXO D

Anexo D

RIO INAMBARI

ACTA DE OCUPACIÓN Y POSESIÓN OFICIAL HECHA Á NOMBRE DE BOLIVIA, DE LA DESEMBOCADURA DEL RÍO INAMBARI EN EL MADRE DE DIOS POR LA COMISIÓN BOLIVIANA NOMBRADA POR LA DELEGACIÓN NACIONAL.

En la desembocadura del río Inambari á los catorce días del mes de abril del año mil ochocientos noventa y cuatro, constituída la Comisión boliviana expedicionaria encargada por la Delegación Nacional de ocupar los territorios del Alto Madre de Dios é Inambari, y compuesta: del señor Román Paz, Jefe de la Comisión; Francisco Lugones, Comandante de la «Lancha Roca»; José Félix Valda, Comandante graduado; Luis Donato Moreira, Capitán del piquete militar; Abel Guilarte, Ismael G. Lanza, Notario de Gobierno, Hacienda y Minas; Subtenientes Samuel Montes Vidal, Pedro Luna, Rodolfo Montero y el personal del mencionado piquete expedicionario, ocupó este territorio (de la desembocadura del río Inambari) y tomó posesión oficial de él en representación de la soberanía de Bolivia y como consolidación de sus derechos. En tal virtud y para el objeto contenido en las instrucciones dadas por el señor Delegado Nacional al Jefe de la indicada Comisión, procedió á trazar y poner las bases del Fortin Militar que debe edificar-

se en ese lugar con la denominación de «Fortin Bolivar del Inambari», y se encomendó la prosecución de esa obra á la guarnición que se deja á cargo del ciudadano Rodolfo Montero.—Además del desmonte (*ó chaco*) practicado en lo alto de un peñón existente en la ribera izquierda del Inambari, (por no encontrarse sinó ribazos bajos en la derecha), se marcó en varios árboles seculares esta inscripción:—«Bolivia.—Ocupación y Posesión Oficial.—Abril 14 de 1894.—Expedición Boliviana.—Delegación Nacional», y otras, y se enterraron en determinados puntos de ambas riberas copias de esta acta con firmas autógrafas en pliegos encerrados dentro de botellas. En fé de lo cual y haciendo votos porque la Providencia depare un porvenir feliz á esta rica región del territorio de la patria boliviana, suscriben la presente acta:— Román Paz— Francisco Lugones—José Félix Valda— Luis Donato Moreira— Abel Guilarte— S. Montes Vidal—Pedro C. Luna—Rodolfo Montero—Vicente F. Marañón—Fabian Vila—José Gamarra—Mariano Aguilar—Cayetano Cardoso— José Farfán—Bautista Amutari —Isidoro Rojas—Primo Espinoza—Salvador Yarari—Matias Huari—Fidel Salazar—Baltazar Chosi—Jesús N. Abarete— Gaspar Solís—Julián Salvatierra—Mariano Mayuba—José Justiniano—Ante mí, Ismael G. Lanza, Notario de Gobierno, Hacienda y Minas.—(Aquí un sello).—NOTA—El Coronel Juan L. Muñoz, Jefe de la Mesa Topográfica, se vió obligado á quedarse en la Barraca de Monteverde por causa de grave enfermedad que le sobrevino, quedando así mismo en su compañía los soldados Dionisio Várgas é Ismael Salas, lo que certifico.—(Aquí el sello).—Ismael G. Lanza, Notario de Gobierno, Hacienda y Minas.

ANEXO E

Anexo E

Ocupación del Rio Tambopata

LEGACIÓN DEL PERÚ.—*La Paz, 9 de Octubre de 1902.*

Señor Ministro:

Tengo á honra dirigirme á V. E., para comunicarle que mi Gobierno ha recicido noticia de que dos lanchas armadas, bolivianas, se han presentado cerca de la desembocadura del río Tambopata en el Madre de Dios, amenazando á la guarnición peruana establecida en ese lugar, y para pedirle que se digne expedir orden de que se retiren de allí esas embarcaciones.

Aun cuando en la conferencia que tuve á honra celebrar ayer con V. E. nos ocupamos en el asunto, su gravedad requiere que deje constancia escrita de esta mi gestión, dirigida á impedir el probable hecho de fuerza y que se eviten así las consecuencias que sobrevendrían á cualquiera agresión contra aquella guarnición peruana, de las cuales mi Gobierno no sería en manera alguna responsable.

Seguro, como estoy, señor Ministro, de la elevada justificación de V. E. y de su ilustrado Gobierno, confío en que se servirá corresponder á los propósitos del mío, empeña-

do en estrechar, cada vez más, los fuertes lazos que, felizmente, unen á las dos Repúblicas.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión, para reiterar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Felipe de Osma.

Al excmo. señor doctor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.—*La Paz, Octubre 23 de 1902.*

Señor Ministro:

Por su nota de 9 de los corrientes, se sirve V. E. poner en mi conocimiento que su Gobierno ha recibido noticia de que dos lanchas armadas se han presentado cerca de la desembocadura del río Tambopata en el Madre de Dios, amenazando la guarnición peruana establecida en aquel lugar. Con este antecedente y cumpliendo sus instrucciones, tiene por conveniente pedir se ordene por este Gobierno, que se retiren aquellas embarcaciones.

Atenta la gravedad del asunto, V. E. desea dejar constancia de esta gestión dirigida á impedir un probable hecho de fuerza, de cuyas consecuencias su Gobierno no sería en manera alguna responsable.

Después de haber recogido informaciones sobre este particular y consultado con el Presidente de la República, me cabe la honra de contestar á V. E., manifestándole ante todo, que es la primera vez que el Gobierno de Bolivia tiene aviso de la presencia de dichas lanchas cerca de la desembocadura del río Tambopata; y probablemente ellas pertenecen á industriales que tratan de defender sus intereses contra

una agresión de fuerza que desgraciadamente ha tenido lugar de parte de una guarnición peruana, que asegura proceder con carácter oficial. En efecto, por correspondencia que ha recibido este Ministerio por correo de 20 del mes actual, se sabe que en los lugares citados se han producido los siguientes hechos:

Que en julio último se ha establecido en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios, un fortín con guarnición militar peruana al mando de Juan S. Villalta, que se titula comisario con nombramiento del Gobierno del Perú.

Que este comisario se ha instalado de hecho en las propiedades de don Nicolás Suarez, desconociendo los derechos y adjudicaciones de éste.

Que ha hecho concesiones de estradas gomeras á un señor Ernesto L. Rivero sobre una y otra orilla del río Madre de Dios, despojando á industriales bolivianos y desconociendo los títulos de éstos, otorgados en debida forma por autoridades bolivianas.

Que se ha opuesto á que el ingeniero Luis Varnoux continúe practicando mensuras en esa zona, como lo hacía, en ejecución de las órdenes del Delegado Nacional.

Por último, ha interceptado la navegación del río manifestando el propósito de extender su autoridad hacia el Oriente, con menoscabo de la soberanía boliviana y de sus derechos territoriales.

V. E. sabe que Bolivia ha sostenido desde los primeros días de su independencia que el río Inambari es el límite de su soberanía en esta parte, por establecerlo así títulos coloniales y la posesión ejercida durante y después de la administración colonial. Estos documentos comprueban que la provincia peruana de Carabaya, sólo se extiende hasta la orilla izquierda de dicho río, así como ponen de manifiesto de un modo claro que el partido de Apolobamba, hoy provincia de Caupolicán, limita al occidente con el mismo río Inamba-

ri. Estos títulos han sido publicados en diferentes épocas, sin que el Perú hubiese opuesto en contra ninguno, fuera de simples aseveraciones ó citas de geógrafos que nunca exploraron aquellos territorios.

Sin traer á consideración los actos de posesión de la época del coloniaje, me limitaré á citar los ejercidos en los últimos tiempos, para que V. E. tenga conocimiento de cómo Bolivia mantuvo su soberanía del río Inambari al oriente.

Por ley de 26 de octubre de 1891, se dispuso que el actual Presidente de la República practicara la exploración del territorio comprendido entre los ríos Tequeje é Inambari, y la de este río hasta su confluencia con el Madre de Dios, levantando la respectiva carta hidrográfica. Por los gastos de esta expedición, debería ser indemnizado con la cesión en propiedad de 400 leguas cuadradas, en lotes alternados de 10 leguas cuadradas cada uno, de tierras baldías y desiertas del Estado. El empresario estaba facultado para señalar dentro de los primeros dos años la situación de los lotes.

El señor General Pando, hizo la exploración de aquellas regiones y de los ríos Inambari y Tambopata y de varios de sus afluentes, á nombre del Gobierno de Bolivia, ejerciendo actos de autoridad como Delegado Nacional, y obtuvo la adjudicación de las 400 leguas cuadradas, que las localizó en diferentes regiones entre el Inambari y el Heath, y más al oriente, izquierda y derecha del río Madre de Dios. Estos territorios los transfirió después en venta á don Nicolás Suarez, actual propietario y poseedor, y en el mes de julio último el ingeniero Luis Varnoux, se ocupaba precisamente de practicar el alinderamiento cuando apareció la guarnición peruana haciendo oposición en la forma antedicha.

El Gobierno de Bolivia en otras ocasiones ha dado pruebas al Perú de sus sentimientos amistosos y de respeto á los territorios que ocupa, desistiendo de establecer la aduana que

debiera situarse en la confluencia del Manu con el Madre de Dios, por considerar y reconocer ese territorio, que se halla muy al occidente del río Inambari, como perteneciente al Perú, según se comprueba por protocolo celebrado el 21 de marzo de 1897 entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia, señor Manuel M. Gomez y el Ministro Plenipotenciario del Perú, don Cárlos R. del Polar. Hoy no puede hacer lo mismo, tratándose de territorios que le pertenecen indiscutiblemente, y sobre los cuales ha ejercido actos de plena soberanía.

Los hechos que acabo de exponer son los únicos verdaderos, y no dudo que V. E., apreciándolos con espíritu justiciero é imparcial, convendrá en que la construcción del fortín expresado y la presencia de la guarnición peruana, constituyen un avance en territorio boliviano, que puede dar lugar á complicaciones imprevistas y lamentables, de las que el Gobierno de Bolivia tampoco sería responsable.

Por los pactos de 1832, 1848 y 1863, se tiene estipulado que, mientras la cuestión de límites entre el Perú y Bolivia no sea zanjada de un modo satisfactorio y definitivo, los límites reconocidos en esa época debían ser mantenidos y éstos no fueron otros que el río Inambari y la línea recta que parte desde la confluencia de este río con el Madre de Dios hasta el marco internacional colocado en las nacientes del Yavari. En esta persuación, y cumpliendo también instrucciones de mi Gobierno, solicito á V. E. se digne representar al suyo la necesidad de retirar dicho fortín, quedando, por consecuencia, aquellos lugares, en el estado de antes.

Con este motivo me es muy honroso aprovechar esta oportunidad para renovar á V. E. las seguridades de mi alta y distinguida consideración.

Eliodoro Villazón.

Al Excmo. señor Felipe de Osma, E. E. y Ministro Plenipotenciario del Perú.—Presente.

Legación del Perú.—*La Paz, 10 de Noviembre de 1902.*

Señor Ministro:

Tengo á honra avisar recibo á V. E., de su atenta nota del 23 del mes que acaba de pasar, en la que V. E., se sirve expresarme que su Gobierno tuvo, por la mía del día 9, la primera noticia de que se hallan situadas, cerca de la desembocadura del río Tambopata, las embarcaciones á que la misma se refiere; que, probablamente, éstas pertenecen á industriales que tratan de defender sus intereses contra alguna agresión; que ésta se ha realizado y consiste en que el comisario don Juan S. Villalta, ha ocupado propiedades inmuebles pertenecientes á don Nicolás Suarez, ha concedido estradas gomeras ubicadas en ambas riberas del Madre de Dios, respecto de cuyos lugares existen otras concesiones hechas por el Exmo. Gobierno de Bolivia, ha prohibido al ingeniero don Luis Varnoux la ejecución de trabajos ordenados por el Delegado Nacional, y ha interceptado el tráfico fluvial; que en el mes de julio último se ha establecido en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios, un fortín con guarnición militar peruana al mando de don Juan S. Villalta; que, en su concepto, el hecho constituye avance en territorio boliviano y violación del tratado de 1863; y, finalmente, que, en cumplimiento de las instrucciones que ha recibido de su Gobierno, solicita que el mio disponga que se destruya el fortín y se retire la guarnición, á fin de que esos lugares queden en el estado en que se hallaban antes de que se construyera el uno y estableciera la otra.

Me es sumamente grato, señor Ministro, tomar nota de los conceptos de V. E., relativos á la presencia, en esas aguas, de las indicadas embarcaciones, y á la condición jurídica de éstas; pues los estimo, correspondiendo así á la

cordialidad que los ha inspirado á V. E., como declaración de que el Excmo. Gobierno de Bolivia no ha expedido orden para que hostilice á la guarnición peruana establecida en el referido lugar y de que aquellas embarcaciones no constituyen parte de la fuerza armada de esta República.

Desgraciadamente, la conducta de don Antonio Pérez, quien como V. E. se ha servido expresarme, ha dejado de ser ya Delegado Nacional en la región del Madre de Dios, no se ajustó, en su cargo, á los criterios y propósitos del Excmo. Gobierno de Bolivia. Pérez dirigió á don Juan S. Villalta, comisario del Tambopata, la comunicación que, en copia, paso á manos de V. E., atropelló la libertad de don Nicolás Ruiz y de otros dos individuos de nacionalidad peruana, obligándolos á conducir á su destino el original de aquella; y tuvo bajo sus órdenes á las lanchas llamadas «Roca» y «Campa», de la casa Suarez, al tiempo de que éstas amenazaran, como continúan amenazando hoy, á la guarnición peruana de ese río.

Mi Gobierno, considerando la naturaleza de estos hechos, me ha instruído para que pida á V. E. que desautorice los términos de la protesta dirigida por Pérez á Villalta, y repruebe el atentado de que fueron víctimas Ruiz y sus dos compañeros. Yo estoy seguro de que el Gobierno de V. E., siguiendo las inspiraciones de la amistad leal que mantienen entre sí el Perú y Bolivia, deferirá al pedido del mío, para quien, de esta manera, el asunto se hallará despojado de los odiosos caracteres que le han comunicado los actos del ex-Delegado Nacional.

Pero la situación que sostienen en aquellos lugares los industriales á que V. E. se refiere, exige que V. E., además, coopere con mi Gobierno en la ejecución del propósito de ponerle término.

Efectivamente. El Perú afirma, tanto que su límite con Bolivia empieza en las cordilleras que separan las provincias

peruanas de Azángaro y Huancané, de las bolivianas de Muñecas y Larecaja, sigue por el curso del río Tequeje, desde su origen en esas montañas hasta su desembocadura en el Beni, y continúa por el de éste hasta su unión con el Mamoré, que es el punto donde comienzan los límites peruano-brasileños; cuanto que jamás ha dejado de poseer los territorios que se extienden desde el río Inambari hasta el Tambopata inclusive.

Numerosos actos del Gobierno del Perú se han cumplido en esta región, que se halla ligada á la República, no sólo por los vínculos del derecho colonial, sino por los que derivan, así del esfuerzo de importantes empresas industriales como de la ejecución de obras públicas y otras medidas dictadas en ejercicio normal y constante de la soberanía.

Ninguno de estos casos puede ser considerado como violatorio del tratado de 1863.

Este expresa en su artículo vigésimo primero, lo siguiente: «Ambas partes contratantes en el propósito de alejar to« do motivo de mala inteligencia entre ellas, se comprometen á « arreglar definitivamente los límites de sus respectivos te« rritorios, nombrando dentro del término que de común « acuerdo se designe, después del canje de las ratificaciones « del presente tratado, una comisión mixta que levante la « carta topográfica de las fronteras y verifique la demarca« ción con arreglo á los datos é instrucciones que se darán « oportunamente por ambas partes y cuyos trabajos se ten« drán presentes para un tratado de límites que será des« pués prontamente celebrado ». Y establece en su artículo vigésimo segundo que «mientras se realice lo dispuesto « en el artículo anterior, se reconocerán y respetarán los ac« tuales límites.»

En esta última disposición, cuyo objeto es impedir que sobrevengan dificultades entre ambos Estados, mientras se resuelve la cuestión de límites, se establece un *modus vivendi*

sobre la base de la posesión efectiva que el Perú y Bolivia tenían en 1863. Los «actuales límites» á que ella se refiere, no son los indicados por las pretensiones extremas de los dos países, pues no era posible convenir en que el Perú reconociera y respetara la línea Yavari-Inambari y en que, al mismo tiempo, Bolivia reconociera y respetara la línea Tequeje-Mamoré; sino los de hecho, indicados por los lugares hasta donde la acción del Perú y de Bolivia se hallaba extendida respectivamente en 1863.

Según esa disposición, ninguno de los dos Estados puede avanzar más sus posesiones. Pero ella no obsta á que uno y otro continúen desarrollando su acción en las que tenían entonces.

Ahora bien: las medidas tomadas por mi Gobierno, acerca de la mencionada región, no tienen otro carácter que el que nace de su conformidad con el tratado de 1863; pues su objeto no ha sido lograr que se incorporaran á la posesión efectiva del Perú territorios que entonces hubieran estado fuera de ella, sino promover y asegurar el desarrollo de los que antes y después de ese año ha poseído sin interrupción alguna.

V. E., sin embargo, no juzga así las cosas; y, cumpliendo instrucciones de su Gobierno, reclama del establecimiento de la guarnición peruana en la confluencia del Tambopata con el Madre de Dios.

Defiriendo á los deseos manifestados por V. E., he trasmitido su reclamación á mi Gobierno, no obstante que no se ha realizado hecho alguno capaz de hacer variar el pensamiento de éste, después de la nota que tuve á honra dirigir á V. E. el 5 de junio último, en la que, con ocasión del contrato celebrado por el Gobierno de V. E. con la «Bolivian Company», expresé á V. E. cuál es la situación de esos territorios y cuáles los propósitos que el mio tiene acerca de los mismos.

Me será muy grato contestar, en forma definitiva, la reclamación de V. E., tan pronto como reciba las correspondientes instrucciones.

Situado el asunto, mediante esa, en el terreno de las gestiones diplomáticas, único, desde luego, en que pueden resolverse las cuestiones entre Perú y Bolivia, V. E. no ha de permanecer indiferente ante la actitud que han asumido los industriales á que se refiere la atenta nota de V. E. en que me ocupo.

Están arreglados para hostilizar á la guarnición peruana. Emplean, con este objeto, las embarcaciones «Roca» y «Campa» pertenecientes á la casa Suarez. Ocupan la boca del río Chivé. Y allí esperan la creciente de las aguas para pasar á Puerto Maldonado y ejecutar su propósito contra la guarnición establecida en éste.

Confiando en la elevada justificación é ilustrado criterio de V. E., espero que V. E. ha de convenir conmigo en que su Gobierno se halla en el caso de alejar de sí toda responsabilidad, adoptando las providencias que sean necesarias para reducir á esos industriales é impedir que se realice la agresión.

Si aquellos juzgan que los actos del comisario Villalta ponen en riesgo sus intereses, deben, ocurrir ante V. E., representándole la situación. Esta tiene ámplias explicaciones en la circunstancia de que no pueden paralizar la acción de mi Gobierno concesiones emanadas de autoridad distinta de la suya; y en la imposibilidad de consentir que en el territorio nacional se cumplan órdenes expedidas por otro Gobierno.

Esa situación viene del estado en que, desde hace ya largo tiempo, se halla la cuestión de límites; y contribuye á que se manifieste una vez más la necesidad que hay de que se la resuelva prontamente.

Estoy seguro de que V. E. y yo hemos de tener la fortu-

na de arreglarla y de servir, así, grandes intereses del Perú y Bolivia.

Aprovecho, señor Ministro, la ocasión para renovar á V. E. las seguridades de mi consideración más distinguida.

Felipe de Osma.

Al Excmo. señor don Eliodoro Villazón, Ministro de Relaciones Exteriores de Bolivia.—Presente.

COPIA

Bolivia.—Delegación Nacional. Riberalta —Chivé, septiembre 12 de 1902.— señor don Juan S. Villalta, Puerto Pando—Señor: El ingeniero nacional señor Luis Varnoux ha puesto en mis manos los oficios cambiados con usted, referentes á la ocupación militar de la zona boliviana comprendida desde la confluencia de los ríos Madre de Dios y Pando ó Tambopata hácia las nacientes de ambos ríos, que de hecho y de derecho pertenecen á la soberanía y jurisdicción boliviana, hasta el Inambari, y nuestro límite natural con el Perú desde la época del coloniaje.—Este hecho que constituye una invasión de parte del Perú, será el origen, inevitablemente, de una guerra internacional, desastrosa para ambas naciones, que fueron un tiempo aliadas y que tienen un enemigo común que persigue su total aniquilamiento, fruto de aquella infortunada campaña.—Si extrañas maquinaciones tratan de convertir al Perú en ciego instrumento, arrojando entre él y Bolivia, como manzana de discordia, el río Madre de Dios, que pertenece á la última, no preve siquiera que provocándonos á una guerra injusta, luchará por su propia ruina, y cuando entre ambos Gobiernos

se tenía ajustado un tratado de arbitraje que zanjase pacíficamente toda contestación territorial. — En conclusión, en nombre de mi gobierno y del pueblo boliviano, á quienes represento hoy, protesto formalmente contra la ocupación armada de los territorios comprendidos en los ríos antes mencionados.

Soy de Vd. atento y seguro servidor.

ANTONIO PEREZ.

Luis Donato Moreira,
Secretario.

Es conforme—El Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

H. VELARDE.

Es conforme:

Alejandro de la Fuente,
Secretario de Legación.

B.º V.º—OSMA.

ANEXO F

Anexo F

Concesiones gomeras en el río Tambopata

Solicitud del señor Policarpo E. Eyzaguirre, que pide la adjudicación de quinientas estradas gomeras, bajo la denominación de «Progreso» *en la región de Ixiamas, Provincia de Caupolicán.*

Señor Prefecto.—Denuncia la caducidad del pedido que menciona y pide su adjudicación, conforme á las leyes que cita. Otrosi domicilio. Policarpo E. Eyzaguirre de esta vecindad presentándome ante Vd., con respeto digo: que en 7 de Enero del año que espira, había obtenido don Arturo Loayza la adjudicación de 500 estradas gomeras, bajo la denominación de «Progreso» en la región de Ixiamas, Provincia de Caupolicán, ***bajo los límites de los ríos Madre de Dios, Abuyama ó Heath y Tambopata.*** Como en el transcurso de más de seis meses no se ha perfeccionado dicho pedido, no se ha verificado la comprobación de él ni menos hecho gestión para ampararlo, lo que importa su abandono, tengo á bien denunciar su caducidad por ministerio de la ley, y pido en consecuencia que declarándose ella se me haga la adjudicación del referido pedido, en sus mismos límites, número y nombre en conformidad con lo prescripto

en los artículos 8.° y siguientes del Reglamento de 30 de Junio de 1896.—Será justicia etc.—Otrosi para las notificaciones señalo la casa N° 5 calle Junín.—La Paz, Diciembre 27 de 1898.—Jorge Vargas Bozo.—Policarpo Eyzaguirre.—Se presentó con cargo de esta fecha horas 3 p. m.—La Paz, Diciembre 27 de 1896.—Crespo.—Señor Gobernador.—Informa.—El suscripto Notario, ante Vd. respectuosamente dice: que la petición hecha por el señor Arturo Loayza á que se refiere el anterior escrito ha caducado, pues el interesado no le ha dado curso, por lo que cree el suscripto debe accederse á la anterior solicitud de caducidad.—La Paz, Mayo 18 de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Prefectura y Comandancia General del Departamento á 20 de Abril de 1900. —Vistos; en mérito del informe del Notario corriente á fs. 2, por el que consta que el señor Arturo Loayza, peticionario de 500 estradas gomeras, no ha proseguido en más de un año con las ulteriores diligencias, una vez aceptada la solicitud de las mencionadas estradas, dejando trascursar superabundantemente el término fijado por el artículo 21 del Decreto Reglamentario de 30 de Junio del 96, en mérito de lo expuesto, de acuerdo con el dictamen fiscal, y de conformidad con lo preceptuado por el citado artículo, se declara caduca por ministerio de la Ley y franca la petición del señor Arturo Loayza y declarándose con derecho de preferencia á ella al señor Policarpo Eyzaguirre, á quien se le otorgan las merituadas 500 estradas en el mismo lugar, bajo los mismos límites y denominación. En su mérito, pásese copia de estos antecedentes para su publicación por la prensa de 20 en 20 días consecutivos, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó demarcación de las pertenencias, hágase saber á quienes corresponde.—

Tómese razón.—Luis F. Gemio.—Ante mí, David Z. Crespo.—Notario de Gomas.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

Solicitud del señor Policarpo E. Eyzaguirre, por don Carlos Franck, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras bajo el nombre de «LA UNIÓN» en el Cantón Ixiamas.

Señor Prefecto.—Con el poder de la persona que expresa, denuncia la caducidad de la concesión que indica y pide su adjudicación en conformidad á la ley que cita.—Otrosi, señala domicilio.—Policarpo E. Eyzaguirre, por don Carlos Franck, á virtud del poder que acompaño, presentándome ante Vd., con respeto digo: que teniendo conocimiento mi poder-conferente que el señor Enrique Ascarrunz R. no ha perfeccionado el pedido de quinientas estradas gomeras que le fueron concedidas en 7 de Enero del año que empieza

bajo el nombre de «La Unión» en el pueblo de Ixiamas, Provincia de Caupolicán, y dentro de *los límites de los ríos Madre de Dios, Abuyama ó Heath y Tambopata,* me ha dado instrucciones para que denuncie su caducidad por haber trascurrido con superabundancia el término prescrito por el artículo 21 del Reglamento de 30 de Junio de 1896, para su perfeccionamiento. En consecuencia, pido que dictando Vd. su caducidad adjudique á mi poder-conferente las respetidas estradas, bajo sus mismos límites y nombre, de conformidad con lo prescrito en el artículo 8.º y siguientes del Reglamento del caso. — Será justicia etc.—Otrosi.—Para las notificaciones señalo la casa Nº 5 calle de Junín.—La Paz, Diciembre 27 de 1896.—Jorge Vargas Bozo.—Policarpo E. Eyzaguirre.—NOTA:— Se presentó con cargo de esta fecha horas 3 p. m.—La Paz, Diciembre 27 de 1898.—Crespo.—Señor Prefecto.—Informa.—El suscrito Notario ante Vd., respectuosamente dice: que fuera de estos pedidos el señor Carlos Franck tiene otro de quinientas estradas en la margen izquierda del río Tambopata, el mismo que se halla en actual tramitación.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz, Marzo 26 de 1900.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Prefectura y Comandancia General del Departamento á 10 de Mayo de 1900.—Vistos y considerando que el señor Enrique Ascarrunz R., adjudicatario de 500 estradas gomeras en el Cantón Ixiamas de la Provincia de Caupolicán, bajo la denominación de «La Unión», no ha hecho gestión alguna hasta la fecha, dejando trascursar con superabundancia el término prefijado por Ley, de acuerdo con el ditamen fiscal y de conformidad al art. 21 del Decreto Reglamentario de 30 de Junio del 96, se declara caduca la mencionada petición del señor Ascarrunz y con derecho de preferencia á ella al denunciante señor Carlos Franck, á quien se le otorgan las precitadas 500 estradas gomeras,

bajo los mismos límites y denominación. En su mérito publíquese por la prensa este auto juntamente con la denuncia de caducidad por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones, la prueba de delimitación y demarcación de las pertenencias.—Hágase saber.— Tómese razón.—F. Prudencio.—Tapia.—Ante mí, David Z. Crespo. — Notario de concesiones gomeras.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

———

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

———

En la solicitud del señor Guillermo Estivariz, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras en el Cantón Ixiamas, Provincia de Caupolicán, bajo la denominación de «PORVENIR.»

Señor Prefecto.—Denuncia la caducidad del pedido que expresa y pide su adjudicación conforme á las leyes que

cita.—Otrosi domicilio.—Guillermo Estivariz de esta vecindad presentándome con respeto ante Vd., digo: que en 22 del mes de Enero del año en curso, había obtenido don Samuel Klotz, la adjudicación de 500 estradas gomeras sitas en la región de Ixiamas Provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «Porvenir», y señalando por límites los *rios Madre de Dios, Abuyama ó Heath y Tambopata* y el punto Chuncho-cabaña. Como dicho señor no ha perfeccionado su pedido en el trascurso de más de once meses, denuncio la caducidad de él y pido que declarándose ella se me adjudiquen las estradas mencionadas en su mismo número, límites y nombre en conformidad con lo prescripto en los artículos 8 y siguientes del 'Reglamento de 30 de Junio del 96.—Será justicia etc.—Guillermo Estivariz. — Jorge Vargas Bozo.—NOTA:—Se presentó con cargo de esta fecha horas 3 p. m.—La Paz, Diciembre 27 de 1898.—Crespo.—Señor Prefecto.—Informa.—El suscrito Notario ante Vd., respectuosamente dice: que la petición hecha por el señor Samuel Klotz á que se refiere el señor del anterior escrito, ha caducado, pues que el interesado no ha dado curso, por lo que cree el suscripto deber accederse á la anterior solicitud.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz, á 18 de Mayo de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Prefectura y Comandancia General del Departamento.—La Paz, á 18 de Junio de 1900. —Vistos y considerando que el señor Samuel Klotz, peticionario de 500 estradas gomeras en el Cantón Ixiamas Provincia de Caupolicán, no ha hecho gestión alguna desde el mes de Enero de 1898 en que se le otorgaron las merituadas estradas, dejando trascursar con superabundancia el término fijado por el artículo 21 del Decreto Reglamentario de 30 de Junio del 96 según se ve del informe del Notario del ramo, corriente á fs., de acuerdo con el dictamen del señor fiscal y de conformidad con el citado artícu-

lo, se declara caduca la petición del señor Samuel Klotz y con derecho de preferencia á ella al denunciante señor Guillermo Estivariz á quien se le adjudican las 500 estradas gomeras en el indicado punto, bajo los mismos límites y denominación.—En su mérito, publíquese este auto juntamente con la petición de 20 en 20 días, en cualquiera de los periódicos de la ciudad, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó demarcación de las pertenencias.—Hágase saber á quienes corresponde y Regístrese.—F. Prudencio.—Tapia.—Ante mí, David Z. Crespo, Notario de peticiones Gomeras.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda. Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

---

*Solicitud hecha por el doctor Policarpo E. Eyzaguirre, que pide la adjudicación de quinientas estradas gomeras á continuación Norte del pedido del señor Carlos Franck, jurisdicción de la Provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «*YANA MAYO*».*

Señor Gobernador.—Pide la adjudicación de las estradas gomeras que indica.—Otrosi domicilio.—Policarpo E. Eyzaguirre, presentándome ante Vd., respectuosamente digo: que bajo el nombre de «Yana Mayo» y de conformidad con las prescripciones contenidas en el Reglamento de 30 de Junio de 1896, se ha de servir Vd., adjudicarme 500 estradas gomeras á continuación norte del pedido de don Carlos Franck en las regiones de los *ríos Tambopata, Lanza, San Isidro, Mosoy, Huayco y Pucamayo*, jurisdicción de la Provincia de Caupolicán de este Departamento.—Los terrenos habitados por salvajes pertenecen al Estado, siendo el único colindante el señor Carlos Franck.—En su mérito protestando expresar después de la comprobación la superficie en hectáreas que abarque la concesión pido á Vd., admita esta solicitud y le dé el trámite del caso.—Es justicia etc.—Otrosi para las notificaciones señalo por domicilio la casa N.º 5 de la calle Junín.—La Paz, Agosto 16 de 1899. —Policarpo E. Eyzaguirre.—NOTA:—Se presentó con cargo de esta fecha horas 4 p. m.—La Paz, Agosto 16 de 1899. —Zuazo.—Señor Gobernador.—Informa.—El suscrito Notario ante Vd., con todo respeto dice: que examinando el libro de inscripciones gomeras, no consta que se hubiera hecho adjudicación alguna en las regiones que se indica, pues si bien es cierto que hubieron peticiones en el Tambopata ellas han caducado por ministerio de la ley, por consiguiente es de parecer que se debe aceptar la anterior solicitud.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—

La Paz, Agosto 26 de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.

Gobernación del Estado Federal.—La Paz, á 28 de Agosto de 1899.—Vistos con lo verbalmente dictaminado por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 16 del Decreto Reglamentario de 30 de Junio del 96, acéptase la solicitud del señor Policarpo E. Eyzaguirre, que pide la adjudicación de quinientas estradas gomeras á continuación norte del pedido de don Carlos Franck en las regiones de los *ríos Tambopata*, *Lanza*, *San Isidro, Mosoy*, *Huayco y Pucamayo*, jurisdicción de la Provincia de Caupolicán de este Departamento dándose á la concesión el nombre de «Yana Mayo.»—En consecuencia publíquese este auto por la prensa por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias.—Hágase saber á quienes corresponda y Regístrese. — Zuazo. — Tapia. — Ante mí, Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

—

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito Oficial Mayor de Relaciones Exieriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor

Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

José Salinas,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores

Hay un sello.

ANEXO G

Anexo G

Tratado Preliminar de Límites, 1886

Su Excelencia el Presidente Constitucional de la República de Bolivia, por una parte, y el Excelentísimo Consejo de Ministros, encargado del Poder Ejecutivo de la República del Perú, por otra, deseando mantener sin menoscabo los fraternales vínculos que existen entre ambas Repúblicas y apartar de sus relaciones todo motivo que en el porvenir pudiera perturbarlas; deseando además, rendir el debido homenaje á los principios de justicia y de conciliación en que descansa el Derecho público sud-americano, han convenido abrir negociaciones para acordar y concluir un tratado preliminar de límites, y preparar así, por medios pacíficos y amistosos, la demarcación definitiva de las fronteras de ambos países; y al efecto han nombrado por sus Plenipotenciarios, su Excelencia el Presidente de Bolivia, al Señor D. Juan C. Carrillo, Ministro de Relaciones Exteriores, y su Excelencia el Consejo de Ministros del Perú al Señor Don Manuel María del Valle, su Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario cerca del Gobierno de Bolivia, los cuales, después de haber canjeado sus Plenos Poderes y de

haberlos encontrado en buena y debida forma, han acordado y convenido en los siguientes artículos.

I

Las Altas Partes contratantes se obligan á nombrar y constituir respectivamente una comisión nacional, autorizada en debida forma, con el encargo de estudiar las fronteras de las dos Repúblicas, y de fijarlas conforme á la justicia y al común interés de ambas partes.

II

Las comisiones nacionales mantendrán sin alteración las fronteras claramente establecidas, según las cuales ambas naciones se hallan en tranquila posesión de los territorios separados á uno y otro lado de dichas fronteras.

III

Las poblaciones bolivianas y peruanas, establecidas en los territorios limítrofes, quedarán siempre á la parte de la nación á que pertenecen.

IV

En los puntos dudosos, vagos ó disputados, las comisiones, procediendo de común acuerdo, determinarán la línea divisoria, conforme á los titulos de dominio, de posesión y de uso, que al efecto se compulsaren.

A falta de títulos, propondrán la línea divisoria conforme á la equidad y recíproco interés de las partes.

V

En los casos previstos en la cláusula anterior, las comisiones establecerán con preferencia, mediante compensaciones, si fuere preciso, límites naturales, como son los ríos, las altas cumbres de las cordilleras y montañas, las quebradas y pasos estrechos. En los llanos se separarán los territorios, mediante líneas rectas, con puntos de partida y de intersección naturales en lo posible.

VI

Si en los puntos dudosos ó disputados, las comisíones no pudieren llegar á un acuerdo sobre la línea divisoria, cada una de ellas propondrá la delimitación que á su juicio y conforme á la justicia ó la equidad fuere más aceptable y conveniente.

VII

Terminados sus trabajos, las comisiones presentarán en un plano general ó en planos parciales, el trazo de la línea divisoria, fijada entre ambos Estados, marcando las partes en que se han mantenido las actuales fronteras; aquellas en que se establezcan otras de común acuerdo, y las que por disidencia, queden sin fijarse. Estos planos estarán acompañados del informe de los trabajos de cada comisión.

VIII

Presentados que fueren estos trabajos, las Altas Partes contratantes, procederán á ajustar el tratado definitivo de límites, con arreglo á las líneas establecidas por ambas comisiones, las que podrán ser modificadas mediante acuerdo entre dichas partes. Las mismas Altas Partes determinarán por consentimiento mútuo, la delimitación que convenga en los puntos que, por disidencia de las comisiones, hubiese quedado en suspenso.

IX

Si no obstante la deliberación de las Altas Partes, subsistiere entre estas el desacuerdo suscitado entre las comisiones, y quedare en consecuencia en suspenso la delimitación en uno ó más puntos disputados, la determinación de la línea divisoria en estos puntos será librada en todo caso al fallo de un tribunal arbitral, quedando entretanto en vigor los límites que se establezcan de común acuerdo.

X

Entretanto se concluya y apruebe el tratado definitivo, se mantendrán y respetarán los actuales límites.

XI

En las regiones del Alto Amazonas se reconoce á favor de las Repúblicas de Bolivia el y Perú, el derecho á la más franca y libre navegación por los ríos que atraviesan el territorio de ambas naciones, y por los que los separan á uno y otro lado de sus riberas, sean dichos ríos afluentes ó ríos principales en que estos se confunden.

ANEXO H

Anexo H.

Documentos citados por Dalence

Del Bosquejo Estadístico de Bolivia, por don José M.ª Dalence. Chuquisaca. Imprenta de Sucre. 1851. (1)

Provisión de Gasca, desmembrando de Atacama á Copiapó, y señalando los límites en el rio, distante 30 leguas al N. de dicho Copiapó—Antiguo cedulario de Indias: Tom. 2.º desde la Pag. 25—Cédula ereccional del virreinato de Buenos Aires—Otra de su audiencia, desmembrando la de Charcas—Ordenanzas de Intendentes para el nuevo virreinato—Cédula aprobando la fundación del Nuevo Orán y poniendo sus límites, al N. en el rio Bermejo—*Otra declarando pertenecer á La Paz* la provincia de Apolobamba desde el rio Inambari.

(1) Pág. 388.

ANEXO I

Anexo I

Bosquejo Estadístico de Bolivia (1)

Por José Maria Dalence. Chuquisaca. Imprenta de Sucre. 1851.

El rio Manu se forma entre las cañadas de los declives orientales y setentrionales del nudo de Apolobamba. A corto espacio de su curso se hace ya muy caudaloso; su dirección de S O. á N E. es paralela en aquella región á la del Beni, del cual solo dista 50 leguas. El Manu no está explorado; y se juzga fundadamente ser el Cuchivara, que con el nombre de Purús y en clase de rio de primer orden, se pierde en el Amazonas, á los 4°10' de latitud y 4°15' de longitud oriental á Chuquisaca.

En la banda boreal de Pelechuco se hallan los primitivos manantiales del Inambari que pasa por entre el distrito peruano de San Juan del Oro y nuestro cantón Mojos recogiendo las aguas que caen al E. y O. de aquellas quebradas y demarcando los límites de ambas Repúblicas; luego corre al N. y muy enriquecido desciende á los llanos, donde se une al rio grande de los Pacavaras; de allí vuel-

(1) Pág. 45.

ve su rumbo al N O. y se incorpora en el Apuparro que lleva las aguas que van del Perú, á las cuales, no obstante su grande volumen las hace variar de curso. La confluencia se verifica á los 11°15' de latitud y 4°5' de longitud occidental. Algunos geógrafos miran al Inambari, que cerca de su boca se llama Beni-paro, miran, digo, como al tronco principal del Amazonas, tanto por la distancia de sus primitivas fuentes y consiguiente curso dilatado, cuanto por la enorme masa de sus aguas. Muchos geógrafos deriban del lago Rogoaguado tres ó cuatro rios de segundo órden, que los hacen ir al N. en derechura al Amazonas; pero esto es imposible, corriendo por el promedio, como llevo expresado, el Manu y el Beni, con dirección de S O. á N E. Las aguas que salen del mencionado lago no van sino al Mamoré, según se verá, llegando á la descripción del Departamento del Beni. Los rios de segundo órden que descargan en el Amazonas entre el Yavari y Purús, proceden no del Rogoaguado, sino de una serranía baja que se encuentra en nuestros confines locales, hacia los 9° de latitud, de donde parece también nacer el Yavari que haciendo una grande circunvalación por el O. se mezcla al Amazonas á los 4°42' de latitud y 4°14' de longitud occidental.

ANEXO J

Anexo J

Concesiones gomeras en la margen derecha del Inambari

En la solicitud del señor Daniel Canedo que pide la adjudicación de quinientas estradas gomeras, en la orilla derecha del río Inambari, Provincia de Caupolicán, bajo la denominación de «Santa Ana».

Señor Gobernador del Departamento de La Paz.—Pide la adjudicación de las estradas gomeras que señala.—Daniel Canedo, mayor de edad, vecino de ésta, ante Ud. con el debido respeto digo: que en la provincia de Caupolicán en la orilla derecha del río Inambari, existen gomales de los que solicito 500 estradas gomeras de ciento cincuenta árboles cada una que ocuparán un espacio de cuatro mil hectáreas, poco más ó menos, señalando como límite al norte el río Amarumayo ó Madre de Dios, al este y al sud selvas desconocidas y al oeste el río Inambari, hasta su encuentro con el Madre de Dios, no existiendo colindante ninguno. La concesión lleva el nombre Santa Catalina. Será justicia etc. La Paz, mayo 18 de 1899.—Otro sí para las notificaciones. —Calle Ballivian N.° 18.—Daniel Canedo.—NOTA.—Se presentó con cargo de la fecha horas tres y media p. m.—La

Paz, mayo 18 de 1899. — Zuazo. — Señor Gobernador. — Informa.—El suscrito Notario ante Vd. respetuosamente dice: que en los lugares designados por el solicitante en el anterior escrito, no consta en los libros de inscripciones gomeras que se hubiese hecho adjudicación alguna en dichas regiones.—Es cuanto informa en obsequio de la verdad.—La Paz, junio 3 de 1899.—Benjamín Z. Crespo.—Notario de Hacienda y Gobierno.—Gobernación del Estado Federal.— La Paz á 30 de junio de 1899.—Vistos, de acuerdo con lo dictaminado verbalmente por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96, acéptase la solicitud del señor Daniel Canedo, que pide se le adjudiquen 500 estradas gomeras en la orilla derecha del río Inambari, de la provincia de Caupolicán, dándose á la concesión el nombre de «Santa Catalina».—En su mérito, publíquese este auto juntamente con la petición por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias. Hágase saber á quien corresponda y Regístrese.— J. González Q.—Tapia.—Ante mi, Benjamín Z. Crespo.— Notario de Hacienda y Gobierno.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

Hay un sello.

Ruperto Barrera,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

La Paz, junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor

Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la solicitud del señor Cupertino Castillo Cabrera, apoderado del señor Ladislao Vargas, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «María».

Señor Prefecto.—Con el poder que acompaña solicita la adjudicación de las estradas gomeras que indica.—Otrosi domicilio.—Cupertino del Castillo Cabrera ante Vd. me presento y digo: que según el poder que acompaño, tengo instrucciones del señor Ladislao Vargas, para solicitar en su nombre la adjudicación de 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «*María*». Las expresadas estradas se fijarán á continuación del pedido del señor Cupertino del Castillo Cabrera. Los límites son desde el grado 13° latitud norte hasta el grado 12° 53', por el oeste la margen derecha del río Inambari y por el este con el grado 72° 40' longitud este de París. Las hectáreas que abarque la concesión se indicarán al tiempo de la mensura.—Otrosí domicilio Socabaya 12.—La Paz, noviembre 4 de 1899.—Cupertino del Castillo C. —NOTA.—Se presentó con cargo de esta fecha, horas doce y media p. m.—La Paz, noviembre 4 de 1899.—Prudencio. —Prefectura y Comandancia General del Departamento.—La Paz á 9 de noviembre de 1899.—Vistos, de acuerdo con lo dictaminado verbalmente por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96, acéptase la solicitud del señor Cupertino del Castillo Cabrera que pide la adjudicación de 500

estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán y dándose á la concesión el nombre de «*María*». En su mérito publíquese este auto juntamente con la petición por tres veces consecutivas de veinte en veinte días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcacion de las pertenencias. Hágase saber á quienes corresponda y Regístrese.—Fermín Prudencio.—Tapia.—Ante mi, Benjamín Z. Crespo.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

Hay un sello.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra

La Paz, junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera, ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

En la solicitud del señor Luis Ernst, que pide se le adjudiquen quinientas estradas gomeras, situadas en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «Esperanza».

Señor Prefecto y Comandante General del Departamento. —Solicita la adjudicación de las estradas gomeras que indica.—Otrosi.—Domicilio.—Luis Ernst, natural de Alemania, vecino de esta, casado, comerciante, ante Vd. presentándome

con respeto digo: que se ha de servir Vd. adjudicarme 500 estradas gomeras á continuación del pedido del señor Ladislao Vargas; ellas están situadas en la margen derecha del Inambari, provincia de Caupolicán.—La concesión llevará el nombre de «Esperanza». Los límites son desde el grado 12 latitud sur al norte hasta las llanuras ó pampas despejadas del Madre de Dios ó sea al grado 12°46', por el oeste con la margen derecha del río Inambari, y al este con las llanuras ya citadas y el grado 12°40' longitud este de París. Las hectáreas del pedido se indicarán al tiempo de la mensura.—Otrosi domicilio, Plazuela San Francisco, Agencia Aduanera.—La Paz noviembre 4 de 1899.—Cupertin Castillo C.—Luis Ernst.—Nota. Se presentó en la fecha horas dos y media p. m.—La Paz, noviembre 4 de 1899. Prudencio.—Prefectura y Comandancia General del Departamento.—La Paz á 6 de noviembre de 1899.—Informe el Notario.—Prudencio.—Señor Prefecto.—Informa.—El suscrito Notario, ante Vd. respetuosamente dice: que por autos expedidos en 30 de junio del presente año, se aceptaron las solicitudes de los señores Daniel Canedo y Minor Gainsborg, en que cada uno pedía la concesión de 500 estradas gomeras en la márgen derecha del rio Inambari, partiendo de su desemboque en el Madre de Dios río arriba; que no habiendo hecho los interesados gestión alguna, el 28 de setiembre último los señores José A. Viscarra y Rafael Machicado, han pedido la caducidad y consiguiente adjudicación de las mismas concesiones, hallándose en actual tramitación; que posteriormente, en fecha 13 de octubre los señores Zenón Saavedra h. y Bautista Saavedra, han pedido también, cada uno, la concesión de 500 estradas gomeras en la márgen derecha del mismo Inambari, habiendo quedado ubicadas á continuación de las primeras.

Son pues dos mil estradas concedidas, sin que por ahora pueda calcularse la extensión de tierras que ellas ocupen,

pero como es evidente que en esa región existe terreno suficiente y franco para otras empresas, el suscrito es de parecer que se acepte la presente solicitud, siempre que el presentante sitúe sus estradas á continuación de las dos mil ubicadas ya anteriormente.—Es cuanto informa en obsequio de la verdad.—La Paz á 9 de noviembre de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Prefectura y Comandancia General del Departamento. La Paz á 9 de noviembre de 1899.—Vistos, con lo verbalmente dictaminado por el señor fiscal y de conformidad á los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio de 1896, acéptase la solicitud del señor Luis Ernst, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras á continuación de las pedidas por el señor Ladislao Vargas, en la margen derecha del río Inambari en la provincia de Caupolicán, siendo los límites al norte desde el grado 12° 53' latitud sur hasta las llanuras despobladas del Madre de Dios, ó sea el grado 12°40' longitud este de Paris y dándose á la concesión la denominación de «Esperanza». En su mérito, publíquese este auto, juntamente con la petición, por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias.—Hágase saber al señor Administrador del Tesoro.—Regístrese.—Fermín Prudencio.—Tapia.—Francisco Pinedo.—Ante mí Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

La Paz, junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor

Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

———

Solicitud del señor Arturo Peterman, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras, bajo la denominación de «HERMANOS», en la margen derecha del rio Pilcopata, provincia de Caupolicán.

Señor Prefecto.—Solicita se le conceda las estradas gomeras que indica en la región que refiere. - Otrosi.—Arturo Peterman, vecino de la provincia de Muñecas, soltero, comerciante, presentándome ante Vd. con el debido respeto digo: que en virtud de la ley de 12 de diciembre de 1895 y el decreto supremo de 30 de junio de 1896, solicito 500 estradas gomeras, bajo la denominación de «Hermanos» en la provincia de Caupolicán, bajo los límites siguientes: por el sur las márgenes derechas del río Pilcopata; este con bosques cerrados de las llanuras del Tambopata; norte con el pedido del señor S. Ruelas; oeste con las cabeceras de los pedidos «Sela» y «San Rafael», hechas por los señores Guillermo Peterman y Ruperto del Castillo C. respectivamente. El descubrimiento de dichas estradas tuvo lugar por exploraciones hechas de exprofeso.—La extensión del terreno que abarcan las estradas pedidas se indicará al tiempo del alinderamiento y mensura. El punto de partida para la mensura se fijará entre los límites señalados por los antes nombrados señores S. Ruelas, Guillermo Peterman y Ruperto del Castillo C. y las márgenes del rio Pilcopata. Suplico á Vd. se sirva pedir el informe ordenado por el artículo 11 y en seguida hacer la concesión solicitada.—Es justicia.—

Otrosí domicilio Socabaya Nº 12.—La Paz, mayo 10 de 1900.—Arturo Peterman.— Cupertino del Castillo C.—Presentada á horas doce y veinticinco p. m. del día 19 de mayo de 1900.—Prudencio.—Señor Prefecto.—Informa.—El suscrito, Notario, ante Vd. respetuosamente dice: que en el libro de inscripciones de esta oficina, consta que existe terreno franco en los lugares que se designa por el ocurrente; por consiguiente el suscrito opina que debe accederse á la solicitud anterior.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz mayo 26 de 1900.—David Z. Crespo.—Notario de Peticiones Gomeras.—Prefectura de La Paz.—á 28 de mayo de 1900.—Vistos, con lo dictaminado verbalmente por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96, acéptase la solicitud del señor Arturo Peterman, que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras, bajo los límites siguientes: por el sur las márgenes derechas del río Pilcopata, este con bosque cerrado de las llanuras del Tambopata, norte con el pedido del señor S. Ruelas, oeste con las cabeceras de los pedidos «Ida y San Rafael» hechas por los señores Guillermo Peterman y Ruperto del Castillo C. respectivamente, en la provincia de Caupolicán y dándose á la concesión el nombre de «Hermanos». En su mérito, publíquese este auto, juntamente con la petición, por tres veces consecutivas de veinte en veinte días, en cualquiera de los periódicos de la localidad, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias.—Hágase saber á quienes corresponda y Regístrese.—F. Prudencio.—Ante mi, David Z. Crespo.—Notario de Gomas.—Es copia fiel.—Crespo.—Es copia fiel.

Ruperto Barrera,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

La Paz, junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra de esta ciudad.

José Salinas,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

En la solicitud del señor Bautista Saavedra, que pide se le adjudiquen 500 estradas gomeras situadas en la margen derecha del río Inambari, en la provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «San Pedro».

Señor Gobernador.—Solicita la concesión de las estradas gomeras que indica.—Otrosí.—Bautista Saavedra, abogado, de este domicilio, ante Vd. con el debido respeto, digo: que las últimas exploraciones verificadas en la provincia de Caupolicán, sobre el río Inambari, han demostrado la existencia de goma y sus similares en esta región. Para la explotación de este producto en los terrenos que se mantienen baldíos, á Vd. pido se sirva concederme la adjudicación de 500 estradas gomeras bajo el nombre de «San Pedro», de conformidad con la ley de 10 de diciembre de 1895 y decreto reglamentario de 30 de junio de 1896. Las pertenencias que solicito se situarán en la margen derecha del mencionado río Inambarí, teniendo por punto de partida la intersección del grado 69°30' del meridiano de Greenwich con el curso de este río, y de allí siguiendo una línea recta hasta encontrar el paralelo 13°30', latitud sur. Los colindantes son: al N. el señor Jorge Pool,

al NE. el señor Juan J. Núñez, al E. el señor Abdón Calderón. — Otrosí. — Estaré en la Notaría de Hacienda para saber sus proveídos. — Será justicia. — La Paz, Octubre 12 de 1899.

BAUTISTA SAAVEDRA.

NOTA.—Se presentó á horas 12 y 1/4 m.—La Paz, octubre 13 de 1899—Zuazo.—Señor Gobernador.—Informa.—El suscrito, Notario, ante Vd. respetuosamente, dice: que por auto de 30 de julio último se aceptó la petición de los señores Daniel Canedo y Minor Gainsborg, que solicitaron 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari; que desde esa fecha aquellos no han hecho gestión alguna, dejando caducar sus pedidos; que con fecha 6 del que rige los señores Rafael y Jorge Machicado, han pedido la caducidad de esas concesiones, pero que examinando el plano respectivo se ve que fuera del terreno que ocupan aquellas, existe un espacio mayor en el que pueden situarse las que pide el ocurrente, por lo que opina por su aceptación.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz, octubre 21 de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Gobernación del Distrito Federal, La Paz, á 23 de Octubre de 1899.—Vistos, de acuerdo con lo verbalmente dictaminado por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96, acéptase la solicitud del señor Bautista Saavedra, que pide se le adjudiquen 500 estradas gomeras situadas en la margen derecha del río Inambari, en la provincia de Caupolicán, teniendo por punto de partida la intersección del grado 69°30' del meridiano de Greenwich hasta el grado 69°40', que coincide con el curso del río hasta encontrar el paralelo 13°30' de latitud sur y dándose á la concesión el nombre de «San Pedro». — En su mérito pu-

blíquese este auto, juntamente con la petición, por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación de las pertenencias. — Hágase saber á quienes corresponda y regístrese.—Federico Zuazo.—Tapia.—Ante mí, Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno. —Es copia del original.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

Paz, Junio 13 de 1906.

El suscripto, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

En la solicitud del señor Zenón Saavedra, que pide se le adjudiquen 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «San Juan.»

Señor Gobernador.—Solicita la concesión de estradas gomeras que indica.—Otrosí.—Zenón Saavedra h., abogado con

domicilio en esta, ante Ud. con el debido respeto, digo: que las últimas exploraciones verificadas en la provincia de Caupolicán sobre el río Inambari, han demostrado la existencia de goma y sus similares en esa región; y como deseo explotar ese producto en los terrenos que ahora se mantienen baldíos, á Vd pido se sirva concederme la adjudicación de 500 estradas con el nombre de «San Juan», en conformidad con la ley de 10 de diciembre de 1895 y el decreto reglamentario de 30 de junio de 1896. Las pertenencias que solicito se situarán en la margen derecha del mencionado río Inambari, teniendo por punto de partida la intersección del grado 72° S. O. del meridiano de París, con el curso del río, hasta el punto en que coinciden este mismo curso y el paralelo 13°30' de latitud sud; el límite norte es el mismo paralelo 13°30' y el único colindante al N. E. es el señor Jorge Pool. — Otrosí. — La notaría de Hacienda señalo para saber sus providencias.—Será justicia, etc.—La Paz 12 de octubre de 1899.—Zenón Saavedra h.—Señor Gobernador: el suscrito notario, ante Ud., respetuosamente, dice: que por auto de 30 de julio último se ha aceptado la petición de los señores Daniel Canedo y Nicanor Gainsborg, que solicitaron 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari; que desde esa fecha aquellos no han hecho gestión alguna, dejando caducar sus pedidos; que con fecha 6 del que rige los señores Rafael Machicado y Jorge Machicado, han pedido la caducidad de esas concesiones, pero que examinado el plano respectivo, se vé que fuera del terreno que ocupan aquellas existe espacio mayor en el que pueden situarse las que pide el ocurrente, por lo que opina por su aceptación.—Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz, Octubre 21 de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Gobernación del Distrito Federal La Paz. 23 de octubre de 1899.—Vistos, de acuerdo con lo verbal-

mente dictaminado por el señor Fiscal y de conformidad con los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96, acéptase la solicitud del Señor Zenón Saavedra h. que pide se le adjudiquen 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari de la provincia de Caupolicán y dándose á la concesión el nombre de «San Juan.» —En su mérito, publíquese este auto, juntamente con la petición, por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones, la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias.—Hágase saber á quienes corresponda y regístrese.—Federico Zuazo.—Tapia.—Ante mí Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Es copial fiel, Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

———

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el Señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra en esta ciudad.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

———

En la solicitud del Señor Guillermo Peterman, que pide se le adjudique quinientas estradas gomeras situadas en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, bajo el nombre de «Ida.»

Señor Prefecto y Comandante General del Departamento de la Paz. Solicita la adjudicación de las estradas gomeras que indica: Otrosí domicilio.—Guillermo Peterman, natural de Alemania, casado, ingeniero, vecino de la provincia de Muñecas, ante Ud., presentándome con respeto, digo: que en mi expedición practicada en el mes de septiembre último en la margen derecha del río Inambari, provincia de Caupolicán, he encontrado árboles gomeros en terrenos completamente baldíos. Deseando implantar mis trabajos, solicito á Ud., en conformidad con la ley de 10 diciembre de 1895 y el decreto reglamentario de 30 de junio de 1896, se sirva adjudicarme quinientas estradas gomeras. La concesión no tiene colindantes conocidos y llevará el nombre de «Ida.» Los límites son por el sur el grado 13°30', latitud sur, al norte hasta el grado 13°20', deslindando al oeste con la margen derecha del citado río Inambari y por el este el grado 72°40' longitud este de París. Las hectáreas que abarca la concesión se indicará al tiempo de la mensura.—Otrosi para las notificaciones estaré en la oficina del señor Notario de Hacienda.—La Paz, Noviembre 4 de 1899.—Cupertino Castillo C.—G. Peterman.—NOTA.—Se presentó en la fecha, horas doce y media p. m.—La Paz, noviembre, 4 de 1899.—Prudencio.—Señor Prefecto.—Informa.—El suscrito Notario, ante Ud. respetuosamente, dice: que por autos expedidos en 30 de junio del presente año, se aceptaron las solicitudes de los señores Daniel Canedo y José M. Gainsborg, en que cada uno pedía la concesión de quinientas estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari, partiendo de su desemboque en el Madre de Dios, río arriba; que no habiendo hecho los interesados gestión

alguna, en 28 de septiembre último los señores José Agustín Viscarra y Rafael Machicado han pedido la caducidad y consiguiente adjudicación de las mismas concesiones, hallándose en actual tramitación; que posteriormente, en fecha 13 de octubre, los señores Zenón Saavedra h. y Bautista Saavedra han pedido también, cada uno, la concesión de 500 estradas gomeras en la misma región de la margen derecha del Inambari, habiendo quedado ubicadas á continuación de las primeras; son pues dos mil estradas concedidas, sin que por ahora pueda calcularse la extensión de terreno que ellas ocupan. Pero como es evidente que en esa región existe terreno franco para otras empresas, el suscrito es de parecer que se acepte la presente solicitud, siempre que el presentante sitúe sus estradas concedidas á continuación de las dos mil ya indicadas anteriormente. Es cuanto informa en obsequio á la verdad.—La Paz, Noviembre 9 de 1899.—Benjamín Z. Crespo, Notario de Hacienda y Gobierno.—Prefectura y Comandancia General del Departamento. La Paz á 9 de Noviembre de 1899.—Vistos, con lo verbalmente dictaminado por el Señor Fiscal y de conformidad á los artículos 13 y 14 del decreto reglamentario de 30 de junio del 96 acéptase la solicitud del Señor Guillermo Peterman que pide la adjudicación de 500 estradas gomeras en la margen derecha del río Inambari perteneciente á la provincia de Caupolicán, siendo los límites por el sur el Grado 13°30' latitud Sur, al norte hasta el grado 13°20', al oeste la margen derecha del citado rio Inambari y por el este el grado 72°40' longitud este de París, dándose á la concesión la denominación de «Ida.» En su mérito, publíquese este auto por la prensa, juntamente con la concesión, por tres veces consecutivas de 20 en 20 días, manifestándose por el interesado durante el término de las publicaciones la prueba de delimitación ó marcación de las pertenencias.—Hágase saber al señor Administrador del Tesoro y regístrese.—

Fermín Prudencio.—Tapia.—Francisco Pinedo.—Ante mí Benjamín Z. Crespo.—Notario de Hacienda y Gobierno.—Es copia fiel.—Crespo.

Es copia fiel.

RUPERTO BARRERA,
Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

Hay un sello.

La Paz, Junio 13 de 1906.

El suscrito, Oficial Mayor de Relaciones Exteriores, certifica que la firma que precede es auténtica y que el señor Ruperto Barrera ejerce actualmente las funciones de Notario de Hacienda, Gobierno y Guerra.

JOSÉ SALINAS,
Oficial Mayor de Relaciones Exteriores.

Hay un sello.

ANEXO K

Anexo K

Real cédula de 13 de septiembre de 1543 que establece la audiencia de Lima

Don Carlos e Doña Juana & a vos los nuestros gobernadores y otras justicias y jueces qualesquiera de las Provincias del Peru y Nueva Toledo del Quito y Popayan y río de San Joan y otras qualesquier provincias e yslas que se descubriere y poblaren hasta el estrecho de Magallanes y en el paraje de las dichas provincias la tierra adentro y a los concejos justicias Regidores Caballeros escuderos oficiales y omes buenos de todas las cibdades villas y lugares de las dichas provincias e tierras de suso declaradas e a cada uno de vos a quien esta nuestra Cedula fuere mostrada o su treslado signado de escribano publico o de ella supieredes en qualquier manera salud y gracia Sepades que para la buena gobernacion de esas dichas tierras y administracion de nuestra justicia en ella habemos acordado probeer de nuestra *audiencia y Chancilleria Real que resida en la Cibdad de los Reyes de la dicha provincia del Peru* y a la qual habemos nombrado por nuestro Presidente a Blasco Nuñez Vela nuestro Visorrey e Gobernador de la dicha Provincia e mandado a el y a los oidores que por ella habemos nombrado se partan luego a residir e residan en la di-

cha audiencia y usen y exerzan los dichos oficios. E porque las cosas de nuestro servicio y administracion de la nuestra justicia y buena gobernacion de esas partes se hagan como deban y convenga al bien general de las dichas tierras e provincias visto por los del nuestro Consejo de las Indias fue acordado que debiamos mandar dar esta nuestra cedula para voz en la dicha razon e nos tovimosla por bien por la cual vos mandamos a todas y cada una de vos en vuestros lugares y jurisdicciones segun dicho es que en todo lo que por la dicha nuestra audiencia vos fuere mandado lo obedexais y acateis y cumplais y executeis y hagais guardar cumplir y executar sus mandamientos en todo e por todo segun e de la manera que por ella vos fuere mandado e le deis y hagais dar todo el favor e ayuda que vos pidiere y menester obiere sin poner en ellos escusa ni dilacion alguna ni interponer apelacion ni suplicacion ni otro ympedimento alguno so las penas que vos pusiere o mandare poner las quales nos por la presente vos ponemos y avemos por puestas y les damos poder y facultad para las executar en los que rebeldes e ynobedientes fueren y en sus bienes e porque nos enviamos a los dichos nuestro Presidente e oidores juntos y podria ser que por ser las cosas de la mar especialmente de tan larga navegacion inciertas y dudosas como por algun impedimento y enfermedad o otras cosas que les subcediesen en el camino no pudiesen llegar juntos y a los que llegasen antes que los otros les podia ser puesto impedimento en el uso y exercicio de sus oficios diciendo que no los podrian usar sino todos juntos de que podrian subceder dubdas e diferencias en esa tierra por ende por la presente queremos y mandamos y damos licencia y facultad a los dichos nuestro presidente e oidores para que cualquier o qualesquier dellos que llegaren a la dicha tierra primero que los otros no embargante que no lleguen todos juntos los que dellos llegaren entretanto que

llegan y se juntan juntamente con el dicho Presidente puedan hacer y hagan la dicha audiencia y entender y despachar y determinar las causas, pleitos y negocios de ella como si todos juntos estuviesen e residiesen en ella para lo qual por esta nuestra carta les damos poder cumplido con todas sus yncidencias y dependencias anexidades y conexidades e non fagades ende al por alguna manera so pena de la nuestra merced e de cien mil maravedis para la camara dada en la villa de Valladolid a trece dias del mes de Septiembre de mil e quinientos quarenta e tres años—Yo el «Principe»—Refrendada de Joan de Samano—Señalada del Obispo de Cuenca y Doctor Bernal—y licenciado Garcia Velasques y licenciado Salmeron.

(Archivo de Indias, Sevilla). E. 109. C. 7. L. 2.

ANEXO L

Anexo L

Memoria sobre la Línea Divisoria

de los dominios de S. M. y del Rey de Portugal en América Meridional para trazarla en la siguiente Carta Geográfica, y en la parte correspondiente de la Corográfica del Virrainato de Buenos Aires, que se han delineado con los fundamentos que se expresan, anotándose lo preciso para su mayor inteligencia.

SIGLO XV

1.—La Corona de Portugal emprendió sus descubrimientos sobre la costa occidental de Africa, desde el Cabo de Non y de Bojador, hasta toda la Guinea, y más adelante hacia el sur, según la fué concedido y declarado por Bulas de la Sede Apostólica en 8 de enero de 1454, 15 de marzo de 1456 y 21 de junio de 1481; excluyéndose por ésta las Islas Canarias, según el tratado de los Reyes Católicos con Don Alonso V de Portugal.

2.—Descubierta la América por la Corona de Castilla, señaló la propia Santa Sede un meridiano *desde el Polo Artico al Antártico*, á cien leguas al oeste desde *cualquiera de las Islas* de Cabo Verde, que había de limitar y separar los descubrimientos castellanos al occidente de ella, y los

que hicieren los portugueses al oriente de la misma en el *océano:* declarando, no se perjudicaban las referidas anteriores concesiones pontificias hechas á la corona de Portugal, según expresa la Bula de 4 de mayo de 1493, refrendada por la de 24 de noviembre del propio año. Este meridiano, que se ha llamado de la Línea de *Concesion*, exactamente es la encarnada A^1 A^1 A^1 contando las cien leguas legales de Castilla de á 26 $^1/_2$ el grado, para el oeste desde la isla más occidental del Cabo Verde nombrada San Antonio. La línea amarilla A^2 A^2 A^2 es el propio meridiano á las cien leguas marítimas de á 20 el grado. Y la morada A^3 A^3 A^3 es la misma línea divisoria á cien leguas españolas y portuguesas de á 17 $^1/_2$ el grado.

3.—Sobre esta demarcacion desechó la Sede Apostólica los recursos de Don Juan II de Portugal, quien, desengañado ocurrió á la Corona de Castilla, y consiguió ajustar con ella un convenio amistoso; para el cual se firmaron los poderes respectivos por el Rey de Portugal en Lisboa á 3 de marzo de 1494 y por nuestro monarca en Tordesillas á 5 de junio de 1494. Cediendo de su derecho la Corona de Castilla, condescendió se dilatase el mencionado espacio de las cien leguas hasta completar 370, por el paralelo de las expresadas islas. Se solemnizó y autorizó este memorable tratado en Tordesillas á 7 de junio de 1484. Aprobado por ambos príncipes, y formalizadas las ratificaciones y el canje de ellas, firmó Don Juan II de Portugal la copia que debía venir á Castilla en la villa de Setubal á 5 de septiembre de 1494, comprometiéndose á su inviolabilidad con cuantas expresiones, vínculos y firmezas podian emplear ambas Coronas; y sometiéndose en caso de contravencion á las más rigurosas censuras del vicario de Jesu-Cristo: á quien instruyeron, que de su voluntad prometian guardarlo así, como lo tenian tratado con dicha calidad de las censuras. Se dispuso juntamente que cada una de las dos Co-

ronas habia de enviar dos ó cuatro embarcaciones con astrónomos, náuticos y geógrafos, para que navegando por el paralelo y desde las islas de Cabo Verde al occidente de ellas, determinasen las 370 leguas estipuladas, el meridiano de la demarcacion y las tierras que cortase, dividiendo los dominios de una y otra Corona, pero á pesar de las eficaces instancias de la de Castilla, no llegó á verificarse esta importante diligencia para situar el meridiano divisorio á las 370 leguas legales de Castilla de á 26 ½ el grado (que desde la mencionada isla de San Antonio, exactamente representa la encarnada B^1 B^1 B^1) ó á las 370 leguas marítimas de á 20 el grado (que alcanzan á la amarilla B^2 B^2 B^2) ó á las 370 leguas españolas y portuguesas de á 17 ½ el grado (que llegan hasta la morada B^3 B^3 B^3).

SIGLO XVI

4.—«Los antiguos Hidrógrafos Portugueses escritores de « Cartas de navegar, como desde el principio que se empezó á « descubrir esta tierra (América) su Rey pretendia que le cu- « piese mucha parte de esta provincia del Brasil, no siendo « hasta entonces descubiertos los Molucos, abreviaron la lon- « gitud y distancia que hay entre estos dos Cabos (el Verde « de Africa y el San Agustín de América) y pusieron en sus « Cartas que entrase en el repartimiento de Portugal 200 leguas « Este-Oeste de esta tierra, y que el meridiano de la demarca- « ción pasase por el rio de la Coroa junto al Marañon, y « cuasi por S. Vicente». Esta cláusula es del discurso que don Juan Bautista de Gesio dirigió á S. M. desde Madrid á 24 de noviembre de 1579; cuyo original se halla en el archivo general de Indias de Sevilla entre los papeles traídos del de Simancas legajo 12 de los de buen gobierno de Indias). De modo que dichos Hidrógrafos Portugueses desquiciaban la América Meridional avanzándola al oriente hasta que los

C. C. coincidiesen con el meridiano encarnado B' B' B'; que es legítimo, y que ellos mismos concebian próximamente, según pudieron alcanzar en aquellos tiempos.

5.—En 6 de septiembre de 1522 llegó la Nao Victoria con la noticia de su nuevo descubrimiento de las Molucas, sobre las cuales disputaron las dos Coronas, conviniéndose en que se hiciese Congreso de los respectivos Plenipotenciarios é inteligentes para que desde el 1º de marzo á fin de mayo de dicho año determinasen el meridiano de Tordesillas, juntándose entre Badajóz y Yelves sobre el puente del rio Caya limítrofe ¿Qué tenia que ver el descubrimiento de las Molucas con el meridiano de Tordesillas, que sólo demarcaba sobre el *Océano desde* el Polo *Artico hasta el Antártico* el término de los descubrimientos españoles hácia el Occidente, por cuya región fuímos á encontrar las Molucas, y de los descubrimientos Portugueses al Oriente? Acaso se señaló otro meridiano por el Nadir ó punto diametralmente opuesto al zénit del de Tordesillas, cuyos términos fueron expresos del Polo Artico al Antártico, asi como el paraje, esto es, el *Océano* Ubi sol occidit? ¿En la época del tratado de Tordesillas se discurria sobre la *idea clara* y *distinta* de los Antípodas (1); que sólo se concibió á los 28 años después que dió la vuelta al globo nuestra Nao Victoria? Prescindamos de este punto; lo que sucedió fué que formado el congreso entre Badajoz y Yelves nada concluyeron por los Globos y Cartas, siendo adulteradas las de los Portugueses, según la nota antecedente; y las nuestras inexactas, como que en aquellos tiempos se formaban ó sólo derrotas confusas, ó corregidas por unas observaciones hechas con instrumentos astronómicos que no aproximaban

(1) Se refiere que el Papa Zacarias juzgó herética la opinión de los Antípodas. Luego la Línea de Concordia (á más de no expresarse) no podía entenderse prolongada al opuesto meridiano desde el Polo Antártico por el Nadir hasta volver al Artico.

el sentido á los verdaderos puntos; aunque bastaban para decidir de buena fe, tomándose el medio proporcional de los diferentes resultados. En este aparente concepto se remitieron á las observaciones de longitud, que se habian de hacer por los eclipses de luna; lo cual retardaba la decisión, proporcionando pertextos para que no se verificase. Y habiéndose disputado en este congreso, sobre si desde la más occidental, ó de la más oriental de las islas de Cabo Verde se debia empezar la cuenta de las 370 leguas, sostuvieron los Portugueses, que desde la más oriental: (lo contrario pretendieron en el otro congreso que se mencionará). Se terminó este asunto por el ajuste ó escritura otorgada en Zaragoza á 22 de abril de 1529, en virtud de la cual entregó 3500 ducados la corona de Portugal por la posesión de las Molucas, que había de restituirlas á la de Castilla, cuando ésta le devolviese aquella cantidad, advirtiéndose notablemente, que permanecia en su fuerza y vigor, y expresamente ratificado en cuanto á lo demás el fundamental convenio de Tordesillas y línea de demarcación en él establecida.

6.—La corona de Castilla ordenó y mandó que en nuestras Cartas y mapas geográficos, señalásemos esta línea de demarcacion, asiento y concordia, segun expresa el lema de la presente Carta, sacado, de la instruccion que se cita dada por el señor Felipe II en 13 de Julio de 1573.

7.—En este tiempo existia el «Doutor Pedro Nunez Cos-
« mógrafo mayor d' el Rey Dom Sebastiao, Primero Maes-
« tre da Materia que nesta sciencia em o su tempo recon-
« hecceo Spanha». Según la elogia un manuscrito Portugués del año 1758 en dos tomos 4º titulado «Descripcao Geográfica &. Coleccao Jurídica &. &. del Estado do Brazil», conforme á la cual descripcion presento el trazo de la costa oriental de la América Meridional D. D. D. previniendo el autor que es «segundo á calculacao, é como estao mos-

« trando as Cartas do doutor Pedro Nunez»; la cual reconozco que es una doble falsedad del manuscrito, que adultera mucho más que no lo había hecho Nuñez; pues el contemporáneo de éste, nuestro nominado geógrafo Gesio, en su citado discurso prosigue reparando que «los hidrógrafos modernos Portugueses» (entre ellos entenderemos á Nuñez puesto que Gesio escribia en 1579;) «no contentos con el « hurto que habian hecho sus pasados en la descripcion de « esta tierra del Brazil, alargaron los límites de su repar- « timiento, así acia el Oriente en los Molucos, como acia el « Occidente en el Brazil; y por que cupiese á la corona de « Portugal mucha más tierra del Brazil, abreviaron mucho « más que no habian hecho sus pasados, la distancia y « longitud entre el Cabo Verde y el Cabo de San Agustin « y señalaron en sus Cartas de marcar que la línea de la « demarcacion pasase por la boca del río de *Orillana* (Amazonas) y por el río de la *Plata.*» Luego el referido manuscrito adulteraba más las falsas Cartas de Nuñez refiriéndose á ellas y á su calculación cuando describe el meridiano de demarcación, haciéndolo entrar al Oeste del rio de las Amazonas por el rio Vicente Pinzon, y corriendo al Sur á salir por nuestra costa Patagónica en 45º latitud, que es el paraje donde termina la descripcion del citado manuscrito.

SIGLO XVII

8.—Este acrecentamiento de falsedad, sobre la en que habia incurrido Nuñez con los Hidrógrafos que Gesio llamaba modernos en 1579, parece, que no se hizo antes del año de 1630; pues entonces formó el Cosmógrafo Portugués Juan Texeyra su famosa Carta, en que titulaba maliciosamente la América meridional avanzándola al Oriente, según y como representa el trazo E. E. E; que es en la propia

falsa postura que reparó Gesio haberla colocado los Hidrógrafos Portugueses de su tiempo, entre ellos Nuñez Cosmógrafo del Rey D. Sebastian que terminó su reinado en 1578. Este mapamundi de Juan Texeyra se halla entre la coleccion que en 1680 mandó hacer la corona de Portugal de los principales que habian firmado los mayores hombres que tuvo; y conservándola con cautela en su archivo real de Lisboa, pudo nuestro geográfo el capitán don José de Seixas y Lobera conseguir copia de todos ellos, valiéndose de inteligencias, y dinero que desembolsó hasta 40 escudos de plata, segun refiere en la dedicatoria de la propia copia de dicha reservada coleccion de Mapas, Cartas y Planos sobre papel de marca mayor, que ofreció al rey nuestro Señor en su Supremo Consejo de las Indias en 16 de abril de 1692; cuya singular y muy preciosa ofrenda he tenido á la vista, hallándose en ella el dicho mapa de Texeyra señalado con el núm. 1.

9.—Este Hidrógrafo y todos los Portugueses de su tiempo, sabian la verdadera situacion de la América Meridional. Consta del mapa 5º de su citada coleccion archivada con reserva y copiada por nuestro Seixas y Lobera. En este mapa 5° que representa el antiguo y nuevo mundo tienen señalado el meridiano de demarcacion cortando el Brazil con una diferencia despreciable casi por los mismos puntos que el que señala en la presente Carta la línea divisoria encarnada B. B. B. calculadas las 370 leguas legales de Castilla de á $26^1/_2$ el grado. «Entrambas dos posiciones « son falsas de industria, y maliciosamente hechas por los hi« drógrafos Portugueses antiguos y contemporáneos de nues« tro Gesio»; quien asi lo asienta; y que sabían proximamente la verdadera situacion de la América Meridional se deduce tambien de lo que prosigue exponiendo; «que Juan « de Barros cosmógrafo historiador, al cual se debe dar « más crédito que á otros Portugueses, determinando la di-

« ferencia de longitud entre el Cabo Verde y de San Agus-
« tin colocaba 70 leguas del Brazil al Oriente del meridia-
« no de Demarcacion haciendo pasar por punta de Humos
« y Cabo Frio, ó por la Bahia de Todos Santos», por F 1 y por F 2. ó por F 3. que se aproxima al meridiano B' B' B'.

10.—Los hidrógrafos Portugueses del Siglo XVI, en caso de duda, no obstante la expresada opinion de Barros, más bien debían inclinarla contra los derechos de su Corona que no contra los de la de Castilla; segun se colige de las observaciones que expresa nuestro Gesio en su citado Discurso con las siguientes cláusulas: «Afirma Américo Vespuci, en
« dos navegaciones que hizo para el Brasil á instancia del
« Rey D. Emanuel de Portugal, por estimativa navegacion y
« Derrotas, que el Cabo Verde.... á la tierra del Brasil....
« haber distancia por línea recta 700 leguas: y que de Sierra
« Leona en la Costa de Guinea á la Bahia de Todos los
« Santos hay 600 leguas de distancia. Se saca de estas dos
« distancias que el meridiano de la Demarcacion pasa 20
« leguas más al occidente del cabo de Santo Agostino y que del
« Brasil no cabe en el repartimiento de Portugal más que las 20
« leguas Este Oeste; y todo lo demás es de Castilla; Con
« esta opinión concorda Sebastian Gaboto; y Juan de Barros
« Portugues discorda por 50 leguas. Empero si siguiéramos
« la observacion que hizo Americo Vespuci en Cabo Frio.
« tierra del Brasil, con el Astrolavio y Quadrante, como es
« de razon se siga esta opinion mas que la estimativa na-
« vegacion, se sacará della, que todo el Brasil cae en la
« Demarcacion de Castilla, y que el meridiano de reparti-
« mento pasa al Oriente del Cabo de Sto. Agostino, no
« tocando nada del Brasil. Concurre con esta opinion Andres
« de San Martin, Cosmógrafo que fué con Fernando de Ma-
« gallanes, por la observacion que hizo en el rio de San Ju-
« lian, segun la cuenta de lo que habia navegado».

11.—En el año de 1678, Juan Texeira de Albornoz Cosmógrafo Portugués presentó é su Príncipe D. Pedro un Mapa que aprobado por el Cosmógrafo Portugués Manuel Simontal Villasboas indujo á emprender el proyecto de la Colonia del Sacramento. Este Mapa con varias alteraciones maliciosas era una copia del mencionado del otro Juan Texeira, que con el N.º 1 coloca nuestro Capitan Seixas y Lobera en la citada su coleccion, representándose en el la América adelantada al Oriente conforme el trazo de su Costa E. E. E.

12.—A fines del año de 1679, se encaminó el Gobernador del Teneyro Manuel Lobo á establecer la Colonia Portuguesa del Sacramento sobre la rivera Septentrional del rio de la Plata, casi enfrente y á la otra banda de Buenos Aires. Nuestro Gobernador en esta Capital D. José Garro le requirió á fin de que removiese su colonia de aquellos territorios de nuestro Monarca; y contextando que se hallaba dentro de los dominios del suyo, deslindados por el meridiano de Tordesillas, intervino en estas Conferencias el Capitan José Gomez Jurado, nuestro Piloto de la carrera de Indias, natural de Gibraltar. «Lobo manifestó su falsa « Carta en la qual el meridiano de Demarcacion cortaba la « América saliendo al Océano Meridional por los 45º de « Latitud en la tierra que hay entre Buenos Aires y el « estrecho de Magallanes;» segun expuso con estos términos el nominado nuestro Piloto Gomez Jurado, respondiendo á la 3.ª de las 14 preguntas que el Supremo Consejo de Indias mandó hacerle en esta Corte. donde habia venido conduciendo los Autos de la materia. á los que se referia respondiendo en 10 de Noviembre de 1680. Por su contexto vengo en conocimiento, que la Carta de la que se valia Lobo no fué la de Texeira, como se ha creido; sino la misma que atribuia á Nuñez Cosmógrafo del Rey Don Sebastian, el manuscrito portugués que queda citado al N.º 7.

Esto es, aquella Carta que figura la America avanzada al Oriente hasta el trazo D. D. D., que señalo en la presente por los datos de este mismo manuscrito, por los de la declaracion de Gomez Jurado, y por otras noticias de los Jesuitas sobre aquella disputa en el rio de la Plata.

13.—Quando nuestro Piloto Gomez Jurado respondia aqui á las preguntas del Consejo, se ignoraba que en 7 de Agosto de aquel año de 1680, habiamos tomado por asalto con nuestros Indios Guaranis dicha Colonia ya fortificada: Cuyo suceso, como el del descubrimiento de las Molucas, estrechó á las dos Coronas para que deslindasen sus Dominios: En efecto la de Portugal instauró sus reconvenciones fundándose en la otra falsa carta de Texeira, que no era tan escandalosa como la de Nuñez, que habia servido a Lobo; y en 7 de Mayo de 1681, se ajustó en Lisboa el tratado provisional que ratificó S. M. en 25 del mismo mes, estipulándose la restitucion de la mencionada Colonia; lo que cumplimos en Febrero de 1683. Pero segun el artículo 12, de los 17 de este Tratado, se debia entender sin perjuicio de los derechos de las dos Coronas á la posesion y propiedad legítimas de aquellos Paises, que debian deslindarse por el meridiano determinado en Tordesillas; y habian de nombrar sus respectivos Comisarios para aclararlos dentro de dos meses de su canje, arreglándose al método en que se habia celebrado el otro infructuoso Congreso de los Comisarios de nuestro Rey y Señor Carlos I y del de Portugal en 1524: Para las conferencias se señalaron tres meses; y en caso de discordia se sugetaron á la decision del Sumo Pontífice en calidad de Arbitro; ante quien se habia de ocurrir dentro de un año. A conseqüencia se celebró el Congreso en los dos últimos meses de aquel año representándose la propia escena en el rio Caya entre Badajoz y Yelves, con iguales dificultades y resultados dudosos que se observaron en el referido Congreso que motivó el des-

cubrimiento de las Molucas; y aunque de parte de nuestro Soberano se ocurrió á Roma por la decision, nunca compareció la de Portugal. Lo ocurrido en este Congreso se redujo á reconocer solemnemente como legítima basa las 370 leguas que habian de terminar en el inviolable meridiano de Demarcacion estipulado en Tordesillas; empezando á contarlas desde las Islas de Cabo Verde por su paralelo al Oeste de ellas. Los Comisarios Portugueses sostenian sin rubor que se debia principiar el cálculo desde la mas Occidental que es la de San Antonio, quando en el otro Congreso del Siglo XXVI habian señalado sus predecesores la más Oriental que se llama de la Sal. Los Comisarios Españoles, siempre conseqüentes indicaron la de San Nicolás, que media entre una y otra; y se allanaron á exponer dos cálculos; en que convinieron, demostrando, que las 370 leguas por el paralelo y desde la Isla de San Nicolas que situaban á 16°36' de Latitud boreal, componian 22°5' de Longitud; y que por el paralelo y desde la Isla de San Antonio que colocaban á 18° Latitud, hacian 22°13' de Longitud. Conformes en estos resultados, discordaron en su aplicacion ó determinacion práctica sobre los Mapas y Cartas; queriendo unos que se prefiriesen las planas á las reducidas para contar en ellas los grados de Longitud calculados que componian las 370 leguas, para trazar al fin de ellas el meridiano de Demarcacion; y para señalar los parages por donde habia de pasar desde el Polo Artico hasta el Antartico. En verdad eran desechables las Cartas reducidas de aquel tiempo, en las quales no se atendia á la disminucion que tienen los grados de Longitud á medida que se alejan del Ecuador presentándose iguales á los de Latitud, que habia inventado el príncipe Enrique de Portugal, y que mostró defectuosas Mercator: pero que enmendó felizmente mucho despues Eduardo Wright encontrando la solucion del problema; ó la proporcion constante entre el radio y la secante, segun reglas Geomátricas,

haciendo crecer segun ellas los grados de Latitud en la misma proporcion que se disminuyen los de Longitud; (con arreglo á esta Proyeccion muy interesante y segura, que facilita la manifestacion del meridiano de demarcacion tan deseado, se ha formado la presente Carta). Los Comisarios de la Corona de Castilla, entre ellos nuestro nominado Piloto el Capitan Gomez Jurado, se valieron, para la determinacion practica, de las Cartas Holandesas que siendo imparciales, eran recomendables tambien porque los de aquella Nacion habian viajado muchas veces al Brasil antes de invadirlo, y todo el tiempo que poseyeron su parte septentrional; mas no siendo entre sí conformes estas Cartas Holandesas tomaron el término medio para señalar que la diferencia de Meridianos de la Isla de San Antonio y del Cabo San Agustin era de 4.º y entre la Isla de San Nicolás y el propio Cabo 5º45'. En cuanto á la diferencia de Meridianos del mismo Cabo San Agustin que es el más Oriental del Brasil y del Cabo de Santa Maria sobre la embocadura del rio de la Plata, dedujeron nuestros Comisarios 19º3' por el Derrotero recien publicado del Cosmógrafo é Ingeniero mayor de Portugal Luis Serrano Pimentel: Sumada esta diferencia respectivamente con cada una de aquellas, y restando los numerados grados que componian las 370 leguas, demostraron, que respecto de la Isla de San Antonio, la más Occidental de las de Cabo Verde en Africa, pasaba el meridiano de Demarcacion 50º al Este del Cabo Santa Maria, y respecto de la Isla de S Nicolas 2°43'. Los Comisarios Portugueses echaron mano de la mencionada falsísima Carta de Juan Texeira, alterada y publicada por el otro Texeira de Albornoz, y aprobada por el referido D. Manuel Pimentel Villasboas, que era uno de los Comisarios Portugueses en el Congreso, quienes discurriendo sobre ella señalaban el meridiano de Demarcacion respecto de la Isla de San Nicolás 19 leguas al Oriente de la Colonia del Sacramento y respecto

de la Isla de San Antonio 13 leguas al Oeste de dicha Colonia, como se señala en la presente Carta el meridiano B' B' B' por el trazo E. E. E. de la América avanzada al Oriente, segun la Carta de Texeira, que por inteligencia y dinero copió nuestro Capitan Seixas y Lobera de la reservada en el Archivo Real de Lisboa, junto con la verdadera que señala con el N.º 5, cuyo vergonzoso cotejo dejo indicado.

14.—Si la parte de Portugal no compareció en Roma para oir la decision de estas discordias, fué con malicia, ó á ciencia cierta de que habian de resultar patentes los derechos de la Corona de Castilla, que de bueno fe estipuló este recurso al Sumo Pontífice, cuya Santidad no hubiera seguramente Arbitrado por los Votos de sus Cardenales en Consistorio, sino por las demostraciones infalibles de los Sabios que componian las nuevas Academias de Paris y Londres; las quales cabalmente erigian por monumento de su fundacion el Globo que habitamos, dedicándose á darlo á conocer, entre otros grandes respectos, con relacion á la naturaleza de la causa que ventilaban las dos Coronas, y á los únicos medios de definirla. En efecto, quando se inventó el telescopio á principios de aquel siglo, habia descubierto Galileo los satélites de Júpiter: A los 62 años despues determinando maravillosamente Casini el movimiento de ellos, habia hecho ver su uso para calcular las Longitudes: Averiguadas con exactitud las leyes de la refraccion, y el curso progresivo de la luz; y mejorados los instrumentos, se determinaban tambien ya las Longitudes por las distancias del Sol á la Luna; por la de esta á las estrellas, y por su ocultacion, de modo que para hallarlas ya no era preciso diferir su calculacion por los Eclipses Lunares que aun muchas veces eran inútiles por no ser visibles donde se necesitaban. Casi todos los dias podian ya situarse verdaderamente qualesquiera parage del Globo respecto de

otros. y manifestarse la diferencia de sus meridianos. Las Cartas Geográficas que aunque formadas Geométricamente no presentaban sus partes relativamente al Cielo; y las Hidrográficas que por carecerse de observaciones exactas de un competente número se habian trazado generalmente por las Derrotas, que debian ser diversas segun el metodo de navegar de cada Piloto, y por los accidentes que alteraban sus cálculos dando excesivo margen al error ó á la malicia, se condenaban ya al fuego por aquellos infalibles Tribunales dedicados en suma, á averiguar la magnitud y figura de nuestro Planeta, y la verdadera posicion de sus partes: Richer habia dado á la luz Astronómica la situacion de la Isla de la Cayena en América; Halley la de la Isla Santa Elena en el Océano Meridional: Duclos, Warin, y Deshayes la de la Gorea, la del propio Cabo Verde, la de sus Islas adyacentes y la posicion de aquella Costa de Africa; y pasando sucesivamente á la América habian determinado del mismo modo científico la Longitud de las Islas Guadalupe y Martinica...... y de varios puntos del Brasil...... En una palabra, el espíritu humano ostentando qual nunca sus alcances en la carrera de las ciencias exactas por cuyos principios, observaciones, y conseqüencias se habia de resolver el problema sobre el qual disputaban en aquel propio tiempo las Coronas de Castilla y Portugal, parecia que todo estaba consagrado á disipar los errores y á sacar á la vergüenza las supercherias de los Nuñez, de los Texeiras y de los otros antiguos y modernos Hidrógrafos Portugueses que ofuscaban la Justicia evidente de nuestro Soberano: Cuyos Comisarios y los de Portugal se conducian á la sazon en el Congreso de Badajoz y Yelves, como si estas ciudades, y ellos, y el asunto que ventilaban perceneciesen á otro Planeta excéntrico de la inmensa esfera que portentosamente daban á conocer las referidas Academias, publicando los Datos precisos para que desatasen sus dudas, esto es, dándoles ya

conocidas las verdaderas situaciones de las Islas de Cabo Verde al Oriente, y de los parages correspondientes al Occidente; dentro de cuyos extremos habian de encontrar infaliblemente la diferencia de Meridianos que buscaban: Y para que volviesen á certificarse por sí mismos de estas situaciones, de las de otros puntos mas si quisiesen, y de los que habian de componer sobre tierra la parte de Línea Divisoria les presentaban primorosos instrumentos, enseñándoles juntamente su uso, y el modo de calcular las Longitudes el dia que quisieren sin necesidad de aguardar los eclipses de Luna, visibles donde pudiesen servirles. A las observaciones de estos se remitieron los Comisarios Portugueses en el mencionado primer Congreso que precipitada infundadadamente ocasionó el descubrimiento de las Molucas; mas los de este segundo, que motivó el indebido establecimiento de la Colonia del Sacramento. no propalaron semejante referencia, pues por idea conexa hubiera hecho recurrir á los indicados medios directos infinitamente mas prontos que acababa de alcanzar la Sabiduria de los Astrónomos.

15.—Sea lo que fuere de ese malicioso silencio de los Comisarios Portugueses, ellos consiguieron, por otra parte, que para establecer los referidos Datos en que convinieron con los nuestros se calculasen leguas de á 17 $^1/_2$ el grado: No he podido averiguar, sobre este punto tan interesante que importaba un abandono de mas de la 3ª parte de los legítimos Derechos de la Corona de Castilla, si nuestros Comisarios dedugeron y fundaron que las 370 leguas determinadas por el Tratado de Tordesillas debian ser de las legales de Castilla de á 26 $_1/^2$ el grado: Pues el que cede, dona, ó vende, lo hace por su medida; y es irrefragable que la Corona de Castilla cedió de su derecho hasta las 370 leguas á favor de la Corona de Portugal, que las aceptó en el mismo concepto, segun las ideas de aquel tiempo; en el qual como en todo otro fué recta la regla de interpreta-

cion que dice: «judicandum ex ideis temporum»: á mas de que ese propio concepto lo santificaron ambos Monarcas con la mas libre y selemne estipulacion firmada en Tordesillas, ratificada y cangeada segun costumbre, sugetándose á su inviolabilidad baxo las censuras de la Sede Apostólica: refrendándola y corroborándola en los mencionados casos posteriores que ocurrieron en los siglos XVI, XVII y en el XVIII.

16.—Asi fué que por el artículo 5º del Tratado de Alianza de 1701, en que cedió nuestro Soberano al de Portugal el Dominio pleno de la Colonia del Sacramento con el territorio que cubriese su artilleria, se salvó expresamente en quanto á lo demás el Tratado fundamental de Tordesillas: bien que por los procedimientos de la Corte de Portugal se convirtió aquella Alianza en declaracion de Guerra y dieron por nulo este Tratado los dos Príncipes contrayentes. Pero en obsequio de la paz general de la Europa ajustada en Utrech á 6 de Febrero de 1713 estipuló nuestro Soberano el contenido del citado art.º 5.º corroborándose juntamente el Tratado fundamental de Tordesillas en los términos expresados: Y en otros equivalentes por la Convencion de Paris pactada en 16 de Marzo de 1737 para que cesasen las hostilidades que causaban los súbditos de Portugal invadiendo aquellos dominios de S. M.; señaladamente los adyacentes á la referida Colonia del Sacramento: la qual en todos tiempos nos fué forzoso mantenerla bloqueada, porque intentaban propasarse mas allá del tiro de su Artilleria.

17.—Tambien se reconoció la inviolavilidad del Trat.º de Tordesillas en el de Límites de 13 de Enero de 1750; pero sólo fué para que en su vista eludiese la Política Lusitana los portentosos adelantamientos del entendimiento humano, que rectificaban infaliblemente los justos derechos de la Corona de Castilla á la gran parte de la América Meridional que detentaban los Portugueses al Oeste del Meridiano

de Tordesillas. En efecto, la Academia de las Ciencias de Paris y la sociedad de Londres, protegidas generosamente de sus Monarcas, como de intento progresaban en las ciencias exactas; emprendian su aplicacion practica á nuestro Globo, situando verdaderamente otros muchos de sus lugares, y describiéndolos puntualmente á fin de allanar entre España y Portugal la demarcacion de Tordesillas, que se habia sumergido en la confusion por la ignorancia de los conocimientos y reglas para buscar fácil y prontamente sus datos precisos; por la falta de instrumentos para encontrarlos; y por la mala fé que los suponia caprichosamente. Hasta los incidentes políticos coadyuvaban, ahorrando al propio tiempo los gastos y diligencias que correspondia hiciesen ambas Coronas; pues la de España habia permitido el comercio directo de Francia con el Perú y Chile, en cuyo Puerto de Talcahuano llegaron á concurrir hasta 15 embarcaciones Francesas: De las quales se valia la Academia de las Ciencias para que contribuyesen á las insinuadas indagaciones mediante las instrucciones Astronomicas y Náuticas, y los instrumentos primorosos que daba á los que habian de dirigir las derrotas, de observar los parages de Africa y de la América Meridional, recalando generalmente á las Islas de Cabo Verde, á la Costa del Brasil y á las mas Australes de aquel continente; cuya diferencia de Meridianos desataba la duda del de Tordesillas: Todos los buques llevaban Pilotos ilustrados ó Astrónomos; á cada uno hubiera querido acompañar el inmortal Casini, quien se esmeraba en concertar con ellos los Planes de sus operaciones cientificas. Las mas se executaban como de propósito para sacar a la vergüenza las citadas Cartas de los Hidrógrafos Nuñez y Texeyra: Bastará recordar que el sabio Astrónomo y Naturalista Feville, amigo de Casini, á la ida situó á Montevideo y á Buenos Aires, y despues otros muchos puntos de la América en aquel Emisferio; y el Ingeniero Mr.

Frecier las Islas de Cabo Verde en Africa, la de Santa Catalina adyacente al Brasil, y toda la extremidad austral del propio Continente, de la qual dió á luz una Carta particular; y á su regreso situó tambien la Bahia de Todos Santos en el Brasil: Despues de estas y de otras muchas observaciones de viageros célebres, de los Astrónomos enviados por la Sociedad de Londres y Academia de Paris habia formado esta un Mapa del Mundo sobre el qual discernia qualquiera el controvertido Meridiano de Tordesillas. Se confirmó palpablemente su demostración por los datos que proporcionó la memorable empresa de los Académicos Franceses con nuestros sabios D. Jorge Juan y D. Antonio Ulloa, que se reunieron en Quito baxo del Equador en nuestra América, y evaquada su Comision Científica, situando aquellos parajes, regresaron por diferentes rumbos determinando de paso las longitudes de otros, entre ellos las de los más próximos para comprobar el Meridiano de Tordesillas; á saber la Longitud de la desembocadura del río Napo en el de las Amazonas, y la de este en el mar donde está el Pará, según las observaciones de Mr. La Condamine, quien seguidamente rectificó la Longitud de la Isla de Cayena determinada por Richer más de 70 años antes: Nuestros dos nominados sabios valiéndose de estos dos últimos datos, y de los ya averiguados de las Longitudes de Cabo Verde y de sus Islas, demostraron matemáticamente el Meridiano de Tordesillas sobre la citada Carta general de la Academia de París. Desvanecidos así los fantasmas de la mala fé, confundidos sus autores y disipadas todas las sombras del error, en medio de este gran dia luminoso, fué quando consiguió la Corona de Portugal que la de Castilla franquease los tesoros de su generosidad renunciando la demarcación de Tordesillas; y que permitiese á su plenipotenciario correr á ciegas la mano por donde el Plenipontenciario portugués se la llevase tortuosamente sobre un mapa

manuscrito que trajo á este fin de Lisboa; conviniendo, por último en que tan irregular trazo fuese la Línea Divisoria de los Dominios de las Dos Coronas (¡oh utilidad de las Ciencias y de los Sabios!)

18.—Tal fué la naturaleza, modo y ocasion del Tratado de Límites de 13 de Enero de 1750. Mas los Portugueses, previendo que las circunstancias futuras no embarazarian sus artificios, ó que la inagotable generosidad del genio de nuestro pacífico Soberano, y los misterios de su profunda política les serian siempre propicios, como en este ensayo procuraron no se llevase á execucion con el designio de avanzar sus invasiones en aquellas nuestras colonias y continuar el contrabando de millones de pesos fuertes que sacaban de ellas por la del Sacramento: La qual perteneciendo á su Corona hasta el tiro de cañon, conforme al Tratado de Utrech, debian, segun el mismo, devolverla á la de Castilla quando deliberase su compensativo, como lo habia verificado, cediendo en el referido tratado de 750, por dicha Colonia de Sacramento el territorio de nuestros siete Pueblos Guaranis Orientales al Uruguay; Cuyos rebeldes fundadores los sublevaron contribuyendo al intento de los Portugueses; y estos se condugeron por último con tanta maña que á los once años, en 12 de Febrero de 1761, no se pudo por menos que formalizar el Acto de anulación del referido Tratado de Límites, restituyéndose las cosas al ser y estado que tenian antes de haberse firmado; dexándose así en su fuerza y vigor los mencionados anteriores Tratados, datos y convenios, celebrados sobre la basa del Fundamental de Tordesillas.

19.—Sobrevino al siguiente año el rompimiento de Guerra entre ambas coronas y conquistamos ls expresada Plaza del Sacramento; que volvió á ceder conforme al artículo 2.º de la Paz de Paris de 10 de Febrero de 1763, en el que se prescribió la puntual observancia del citado de 761, anulatorio

del de Límites de 750: refiriéndose juntamente á los demás anteriores que corroboraban el de Tordesillas y su meridiano de Demarcación: siendo muy reparable el contraste de los trabajos de los Académicos de Paris y Londres. y de los empeños de sus Gabinetes que, por favorecer á Portugal, se desentendian de que mediante aquellos, ya no correspondia se dudase de los verdaderos Límites de los Dominios Españoles y Portugueses en la América Meridional: restando sólo la Demarcacion práctica por los infalibles Datos averiguados.

20.—Al paso que en lo sucesivo se ratificaban estos y que se daban á luz otros muchos para la comprobacion de aquel apetecido resultado, los Portugueses del Brasil avanzaban más y más sus invasiones en nuestros territorios, despreciando los freqüentes enérgicos requerimientos de nuestros Gobernadores de Moxos, del Paraguay, de las Misiones Guaranis, y del Superior de Buenos Aires: pues observaban, que la causa de la Demarcacion en sus principios oscura y enredada por la mala fé; sucesivamente libre de caprichos maliciosos ó aclarada por los Extranjeros, pero confusa entre nosotros; y posteriormente manifestada por nuestros mismos sabios se iba haciendo evidente aun á la comprension de nuestra Juventud; y que habiendo pasado en cierto modo del Tribunal de los Congresos Diplomáticos al de las sabias Academias, empezaba ya el público á examinarla para fulminar su sentencia: advertian tambien la decidida proteccion que merecian las empresas Científicas, las quales imprescindiblemente servian para aclarar cada vez más los Derechos de la Corona de España, pues recien inventados los reloxes de Longitud, se experimentaba su uso en comparacion de los otros medios infalibles para encontrarla, segun lo executó el Astrónomo Fleurieu sobre el Cabo Verde y en sus Islas adyacentes; cuya situacion comprobó el inmortal Cook y tambien la del Teneyro: así como Mr. Bongauville

habiendo antes rectificado la de Buenos Aires. y despues la de las Islas Malvinas; con cuyos solos datos prescindiendo de los otros muchos podia ya cualquier niño decidir la inveterada controversia del meridiano de Tordesillas sobre las nuevas Cartas: que se publicaban con el auxilio de los repetidos viajes que recorriendo las Costas las arrumbaban midiendo las distancias de unas puntas á otras. y comprobando estos detalles con observaciones astronómicas en los principales pasages. Tales eran las circunstancias en las quales desaforadamente apuraban nuestro sentimiento los Portugueses hasta que fué una esquadra con tropas para recuperar la Isla de Santa Catalina y demás terrenos invadidos en aquel Continente y para conquistar la Colonia del Sacramento.

21.—En este mismo tiempo que dábamos justamente la ley con el cañon, solicitó Portugal se decidiese en paz la materia, pretendiendo el arreglo de Límites reducido á la execucion de los mencionados Tratados de Utrech y de Paris. y tomándose por norte los Mapas que habian formado de comun acuerdo los Comisarios para efectuar el Tratado de 750. Pero el primer Plenipontenciario de S. M. contestó demostrativamente que no era asequible reducir la negociacion en estos términos; que el Tratado de Tordesillas sobre cuyo tenor han estado siempre de acuerdo las dos coronas era el solo que debia consultarse; que dependiendo su cumplimiento de operaciones Astronómicas era indecoroso que en el siglo de las Ciencias dudasen todavia dos Naciones Cultas del modo infalible de señalar los parages por donde debia pasar el meridiano de Demarcacion, estipulado en aquel Tratado fundamental, y que habiendo observaciones exactas hechas por Astrónomos célebres correspondia se procediese mediante ellas, y la inteligencia de Náuticos y Geógrafos, á fixar los Límites de cada Dominacion, restituyéndose mutuamente los terrenos usurpados. Mas los Portugue-

ses, á semejanza de lo que consiguieron en 1750, lograron por último quanto apetecian sobre la basa de un total olvido de lo pasado, y del no uso de las Acciones y Derechos que pudiesen competir conforme á la célebre Línea Meridiana de Tordesillas, en cuyo lugar se subrogó para siempre la que designa el último Tratado Preliminar de 11 de Octubre de 1777; resolviendo así los portugueses el siguiente problema: «Dada una línea recta B. B. B. (véase en nuestra Carta el meridiano de Tordesillas) de fácil é infalible determinacion práctica sobre el terreno y muy segura ó ya fuera de los alcances del error y de la malicia, convertirla en una garabateada ó muy tortuosa G. G. G. (es la del citado Tratado de 777), cuyas muchas sinuosidades sean otros tantos objetos de discordias interminables, que por la dificultad de su señalamiento práctico dexe el campo abierto á la invasion.

22.—La experiencia en los últimos 27 años, demuestra la resolucion de este problema, reparándose que los súbditos de Portugal han abusado altamente del sagrado comprometimiento de su Monarca á establecer con nuestro Rey y Señor una perpétua armonia, amistad y buena inteligencia que durante tres Siglos han perturbado las desavenencias sobre Límites de sus Dominios en la América Meridional; las que se creyó de buena fé terminarian mediante el referido Tratado Preliminar, que manifiesta sin equívocos la muy grandiosa munificencia de nuestro Soberano, siempre generosísimo, señaladamente cuando se ha tratado de la presente causa en que ha cedido 1º á favor de Don Juan II Rey de Portugal 270 leguas sobre las ciento al Oeste de las Islas de Cabo Verde que le habia señalado la Sede Apostólica: desengañándole despues que no tenia derecho para hacer descubrimientos más allá de las cien leguas. Sean estos conceptos lo que se quiera, lo cierto es, que libremente se convinieron ambos Monarcas en aquella demarcacion del Tratado de Tordesillas corroborado en los poste-

riores hasta nuestros dias. 2.º Toleró S. M. que se empezasen á contar las 370 leguas, no desde la más Oriental de dichas Islas, ni de la del medio, sino desde la más Occidental. 3.º Disimuló S. M. que se calculasen leguas de á 17 $^1/_2$ el grado de círculo máximo, y no marítimas de á 20 el grado, ni menos las implicitamente cedidas que eran de las legales de Castilla de á 26 $^1/_2$ el grado, con cuya diferencia se han contado más de 580 leguas en lugar de 370. Y 4.º ha subsanado S. M. las criminosas invasiones de los Portugueses; por las cuales habian incurrido á ciencia cierta en las censuras, á las cuales se sugetaron espontáneamente los dos Monarcas con sus vasallos para no quebrantar la inviolabilidad del Tratado de Tordesillas; según que á solicitud de ambas Magestades fueron fulminadas por la Santidad de Julio II, en su Bula de 24 de enero de 1506, notificada en los respectivos dominios por medio del Arzobispo de Braga y Obispo de Viceo; distinguiéndose esos criminosos procederes en cuatro clases: 1.ª el indebido establecimiento de sus capitanias del Pará y del Marañon hacia el Norte y de San Vicente, de San Amaro, etc., hacia el Sur, unas y otras al Oeste del inviolable meridiano de demarcacion; por cuyas transgresiones mandó S. M. oportunamente reconvenir á la Corona de Portugal: 2.ª La ocupación de los terrenos en que sin estrépito se situaron los Brasileños cuando eran nuestros convasallos baxo del Reynado de Nuestros Inclitos Reyes y Señores Felipe II, III y IV, pues debiendo evacuarlos replegándose dentro de los Límites de la Corona de Portugal, habiéndose declarado á favor del Duque de Braganza, continuaron detentándolos. 3.ª La usurpacion de los terrenos invadidos sangrientamente por los Mamelucos ó Mestizos facinerosos de San Pablo, quienes arruinaron las ciudades y pueblos que legítimamente habíamos establecido; de los cuales muchos quedaron yermos, y ocupados otros indebidamente por los Brasileños:

Y 4.ª la detentación escandalosa de otros terrenos que prosiguieron invadiendo en contravencion del Tratado provisional en 1681; de la Paz de Utrech en 715; de la Convencion de Paris en 735. y prevaliéndose de las ineficaces diligencias para las execucion del Tratado de Límites de 750 anulado por el convenio de 761 desobedecieron y quebrantaron tambien este, fortificándose en los parages donde habíamos hospedado las tropas del mando del Conde Bobadela; y extendiéndose despues mucho más sin respetar lo estipulado en la Paz de Paris de 763. Todas las cuales usurpaciones he dicho que subsanó últimamente la alta manificencia de nuestro generosísimo Soberano cediendo de los claros y distintos derechos que correspondian á su Real Corona, conforme á la demarcación de Tordesillas corroborada tantas y tan solemnes veces. Quedando para la posteridad su línea B. B. B. como símbolo de la recta y liberal conducta española, y la línea G. G. G. del tratado preliminar de 777 como emblema del tortuoso proceder de los Portugueses, que encubren en sus sinuosidades las miras ambiciosas de apoderarse del resto de nuestra América Meridional.

23.—En la presente carta reducida se ha situado esta, una parte de la Africa, otra de Asia, y sus respectivas Islas adyacentes conforme á las copiosas observaciones astronómicas. Descripciones exactas, y cartas más correctas que posee el Real Depósito de Hidrografía: cuyos preciosos documentos afianzan su exactitud, comprobada con el muy bien acreditado uso de las que ha publicado: habiendo merecido se me franqueasen para esclarecer lo que escribo en la primera parte, y señaladamente en la 2.ª con respecto, no sólo á las costas, mas tambien á las posesiones internas; pues conserva el propio Real Depósito las originales que levantaron los Comisarios Españoles y Portugueses con motivo de la demarcacion de límites del tratado de 750; otras originales y copias auténticas de las que

han remitido con sus observaciones nuestros Comisarios para la execucion del preliminar de 777; así mismo varias cartas corográficas y topográficas de los Virreynatos, Capitanías Generales, Gobiernos y Provincias que componen aquellas nuestras Colonias y las observaciones físicas y astronómicas de los dos memorables fundadores de tan importante establecimiento, quienes al recorrer científicamente el globo las hicieron en la travesia por tierra desde Chile á Buenos Aires (habiendo yo merecido contribuir á su logro en la parte física.) Todos los cuales documentos y otras noticias y conocimientos históricos han servido para la formacion de la Carta Corográfica del Virreynato del Rio de la Plata, y para su situacion respectiva en la geográfica.

24.—Pocos minutos han sido suficientes para demarcar en esta el deseado meridiano de Tordesillas, y el que llama de Concesión el texto de la citada Real Instruccion de nuestro Soberano el Señor Felipe II: uno, y otro con distinción de las leguas segun la varia inteligencia que se expresa sobre ellos. Pero han sido precisas muchas horas ó dias para trazar la línea de demarcacion que señala el preliminar de 777. Su interpretacion que debe reunir la calidades de verdadera, honesta y decorosa, no podía alcanzarla sin la luz de los Cánones Generales de la Ermenéutica, y de las Reglas especiales que se deducen del mismo tratado; esto es, he debido:

1.º Fixar el verdadero concepto sustancial de la materia ó de la naturaleza y estado de la causa; entresacándolo de sus incidentes, desembarazándolo de otros varios conceptos equívocos ó pertinentes para considerarlo por las faces precisas que indican los tratados y convenios, juntas á las reflexiones sobre los hechos y circunstancias especiales, á fin de poner en claro si la causa ha rodado sobre un problema puramente político ceñido á probabilidades morales y controversibles; ó sobre un problema matemático, reso-

luble y demostrable por principios evidentes y deducciones absolutamente necesarias (este ha sido el tema de la memoria que antecede.)

2.° Caracterizar el texto, escritura, Tratado ó Convenio por aquel concepto sustancial, esto es, si se otorgó por las dos Coronas en el conflicto de una duda razonable de sus respectivos derechos; ó si hallándose ya los de la una en estado de demostrarse fácilmente su certidumbre matemática, se convinieron en lo estipulado por amor, amitad, y buena inteligencia; en una palabra, si el tratado es una transacción entre dos que dudaban de sus derechos ó un convenio amistoso entre dos sobre los derechos claros y evidentes del uno, sin que razonablemente se pudiese dudar sobre los confines de los dos.

3.° Interpretar dos textos confusos conforme á la clase del Tratado y naturaleza de la causa; ó por otro que, clara, honesta y decorosamente consuene con ellas ó segun el método que en los respectivos casos se especifica en otros artículos, como previene el artículo 4.° Y refiriéndose el 16 á las reglas especiales que envuelven las demás, se deducen estas en los términos siguientes:

4.°—Generalmente quando se designa la Línea ó Raya Divisoria por una corriente perpetua de agua, sus orillas respectivamente son los términos de los Dominios, llámense rios ó arroyos; pues estas Denominaciones convienen en lo sustancial de denotar caudales de agua que corre siempre, y solo se diferencian accidentalmente en su corta ó gran porcion (conforme á los artículos 8.°, 9.°, 10.°, y 11.°).

5.°—En el propio caso la madre ó cauce del arroyo ó rio será comun á las dos Naciones; supuesto que lo ha de ser la navegacion de los rios por donde ha de correr la frontera ó raya (segun el art. 13).

6.°—En el propuesto caso se debe prolongar la raya buscando la vartiente, cabeza, ú origen principal, ó seguir por

el ramal más largo de los que confluyen á componer el caudal de agua permanente que se designe (según los artículos citados).

7.º—En el expresado caso no se ha de entrar, ni desviarse la raya del cauce de la corriente de agua, si no se previene terminantemente, y desde donde se señale, como vgª. por los artículos 10.º y 11.º.

8.º—En el mismo caso de la regla 4.ª no debe haber espacio neutral, á no ser que se especifique; puesto que las orillas son los términos de los Dominios comprendiendo sus respectivas Islas adyacentes; y si estuviese alguna á igual distancia de las orillas será neutral, ó partible si fuese de grande extension y aprovechamiento, conforme á los citados artículos y al 14.º.

9.º—Quando se traze la raya sobre tierra en el intermedio de rios ú arroyos, ó al pasar del orígen principal de unos en busca del de otros, debe reservarse una Zona ó Taxa de tierra neutral entre los límites de los Dominios; según los citados artículos especialmente el 8.º y 9.º.

10.º—Esta Zona neutral no puede tener otra mira sino la de consultar el primer objeto que recomienda el articulo 16 en la Demarcacion de la Línea Divisoria, qual es, la recíproca seguridad, perpetua paz, y tranquilidad de ambas Naciones; que se proporciona siendo sus límites inconfundibles; lo qual es menos asequible quando se situan sobre una Línea indivisible, segun la experiencia de los Juicios *Finium regundarum* (este inconveniente lo observé tanto abogando como desempeñando Comisiones de la Real Audiencia y del Gobierno Superior de Chile, donde muchos particulares han adoptado las Zonas Neutrales, no solo entre sus terrenos de labor ó Estancias, mas tambien entre los solares de muchas de sus casas que componen la Capital, y llaman callejones de deslinde, y desague; pues juntamente se libertan de esta

servidumbre, y se proporcionan la de vias comunes para sus Predios rústicos).

11.º—De la regla inmediata se deduce que la anchura de la Zona puede ser suficiente hasta el alcance de pistola, ó de fusil, ó de cañon ó á poca mas distancia si acaso se presentan Lagos, Rios, Peñascos ó Montes que puedan servir de mojones indelebles. Esta regla claramente se indica quando repetidas veces señala el Tratado la raya por los rios. que poco mas ó menos no tienen mas anchura en lo general de su curso: El artículo 6.º parece que directamente la confirma, pues determinando la Zona neutral en el progreso correspondiente de la Demarcacion, expresa que *aunque no sea de igual anchura* á la particular que establece el artículo 5.º componiéndola de las Lagunas Merin y de la Manguera, de las Lenguas de tierra intermedias, y Costa del Mar: Tambien la corrobora el artículo 14.º, que declarando neutrales las Islas situadas á igual distancia de las orillas de la corriente de agua por donde prolonga la Raya, exceptua las Islas de grande extension y aprovechamiento: pues entonces se dividirán por mitad; formando la correspondiente línea de separacion con su Zona neutral, que razonablemente no cabrá mayor que hasta el alcance de pistola; no siendo regular se inutilize mas terreno.

12.º—Se debe demarcar la Línea Divisoria por los puntos ó con las direcciones que cubran los establecimientos y territorios de ambas Coronas que deslinda el Tratado Preliminar sin que se perjudiquen las pertenencias Españolas y sus Comunicaciones por tierra ó por agua, ni sus cultibos, minas, pastos, bosques, etc., que no sean cedidos por dicho Tratado en benefiicio de la Línea Divisoria: segun se deduce de varios artículos, siendo expresos el 4.º, 12.º y 16.º

13.º—Se deben incluir en los Dominios del Rey nuestro Señor los territorios que poseimos algun tiempo, aunque actualmente se hallen yermos ó desamparados de nosotros sus

vasallos, ó detentados por Portugueses; si es que los tales terrenos fueron especificamente reclamados á nombre de S. M. en las conferencias preliminares al Tratado, y no se cedieron en él del mismo modo específico; ó no los deslinda terminantemente para la parte de Portugal el texto de alguno de sus artículos: ó si la contraria interpretacion implica los derechos claros y evidentes de la Real Corona, segun las reglas que anteceden ,ya generales, ya especialmente establecidas por el mismo Tratado. Además de estas previene su articulo 16, «tendrán presente los Comisarios para lo que no estuvie- « sen especificadas en él (Tratado) que sus objetos en la De- « marcacion de la Línea Divisoria deben ser la recíproca se- « guridad y perpetua paz y tranquilidad de ambas Naciones».

.... « Se entiende claramente.... » y el total exterminio « de los Contrabandos».... esto absolutamente no lo puedo comprender por la rudeza de mi entendimiento, que no es capaz de encontrar relacion alguna entre la Demarcación de Límites y el exterminio de los Contrabandos; aunque imagine en los Comisarios el portentoso poder de trasplantar la mayor muralla del Globo, la gran Cordillera nevada de los Andes, desde el sitio de su creacion á lo largo y segun las sinuosidades de la Línea Divisoria; pues nadie ignora que aun ese eminente embarazo al parecer insuperable por sobre la Línea de Congelacion y sus perennes nieves, no lo es para los Contrabandistas en cualquiera estacion del año, segun se observa actualmente; y se experimentó mucho mas antes del Comercio libre quando se surtia clandestinamente Chile de la mencionada Colonia del Sacramento, que distan entre sí 500 leguas casi todas desiertas, atravesando el anchuroso rio de la Plata: Por lo mismo tampoco puedo inferir que mediante las distancias de los Límites respectivos se quisiese que su demarcación contribuyese al total exterminio de los Contrabandos; mayormente siendo constantes las reglas antecedentes 4.ª, 5.ª, 6.ª, 10.ª, 11.ª, y muy lamentable la experien-

cia de la Ley 27, tit. 3.º, Lib. 4.º Recopilacion de Indias que expongo en varios lugares de mi segunda parte á los números 95, 105, 106, de los que preceden al Plan, y en este, al art. 38 con su nota.

Por otra parte me hallo persuadido que el Contrabando solo puede remediarse directamente por la correspondiente buena disposicion de nuestra agricultura, industria y comercio; ó mitigarse remisamente con los paliativos de los resguardos y Leyes Penales; con cuyos dos únicos remedios ni con el mismo mal tiene que ver la Demarcación de la Línea Divisoria: baxo de este concepto la he trazado mediante las reglas que anteceden: Por las quales se pueden dirimir las controversias que han suscitado los Comisarios Portugueses sobre su Demarcacion práctica.

Examinaré brevemente las que han movido en el territorio de que trato:

1.ª Conforme al artículo 3.º principia nuestra linea por la parte del Mar en el Arroyo Chuy y fuerte San Miguel inclusive, y siguiendo las orillas de la Laguna Merin á tomar las cabeceras y vertientes del rio Negro, segun las reglas 6.ª, 9.ª, y 11.ª subiendo por el rio Piratini que es el que llama el articulo 4.º primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de dicha Laguna, que corre por lo mas inmediato al fuerte Portuguez de S. Gonzalo; echándose de ver en el terreno y en todas las Cartas Topográficas que sus cabeceras principales y las del rio Negro se buscan entre sí, ó, que nacen divergentes de un mismo parage: por cuyo mismo rio Piratini ó grande arroyo determina el artículo 4.º la direccion de la Línea; previniendo expresamente, que desde él sin exceder su límite, continuará la pertenencia de Portugal. Si, pues, ha de ir la Línea tomando la direccion por el Piratini, ó arroyo más inmediato al fuerte San Gonzalo, sus orillas respectivamente son los términos de los Dominios (regla 4.ª): su madre ó cauce és común á las dos Naciones

(regla 5.ª); y no debe haber mas espacio neutral (regla 8.ª); cuyo método es verdad no lo especifica el artículo 4.º; pero en él se nos recomienda la regla 3.ª en quanto á que se deba seguir el que en sus respectivos casos se especifica en otros artículos vgª. en el 8.º, 9.º, 10, 11, y 12; por los quales se viene en conocimiento que no debe haber espacio neutral quando la Raya, Línea, ó Frontera sube ó baxa por aguas permanentes, vgª. empezando por el Yapura; entrando al de las Amazonas; subiendo por el Tabari; pasando al de la Madera; continuando por el Guaporé ó Itenes; corriendo despues desde la boca del Jaurú por el Lago de las Xarayes y Rio Paraguay, desviándose de éste por el que debe encaminarnos á buscar el origen principal del Igurey; descendiendo por él hasta entrar en el Paraná; y seguir las aguas de éste para tomar las del grande Curativá; y por éste las del San Antonio; para pasar de sus corrientes al origen principal del Pepiriguazú; desde cuya desembocadura en el Uruguay se viene á tomar las cabeceras ó vertientes del rio Negro; y desde éstas las de aquel mismo rio Piratini ó primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de la Laguna Merin; por el qual debe ir la Raya y desde el qual, sin exceder su límite de dicho arroyo, debe de continuar la pertenencia de Portugal: luego por consequencia, sin que á ninguna de sus orillas deba haber Zona neutral; así como quando se dirige por aquellos otros muchos rios que nombra el Tratado. Pero los Portugueses pretenden que se señale como neutral la grande extensión que termina al Oriente por el Piratini a. a. a; al Sur, por la orilla de la Laguna Merin b. b. b; y al Oeste por el rio Parado, queriendo sea este el límite de nuestra pertenencia y la Linea de puntos negros c. c. c. c. Esta injusta pretensión de los Portugueses se manifesta con otras razones directas y expresas en los artículos 3.º y 4.º El 3.º determina que las vertientes del rio Negro como todas las de-

más de los rios que van á desembocar á los referidos de la Plata y Uruguay, hasta la entrada en este último de dicho Pepiriguazú, queden privativas de la misma Corona de España con todos los territorrios que posee y comprenden aquellos paises, inclusa la citada Colonia del Sacramento y su territorio, la Isla de San Gabriel (añade notablemente) y *los demás establecimientos* que hasta ahora haya poseido ó pretendido poseer la Corona de Portugal *hasta la Linea que se formará*: es así que el articulo 4.º que la designa en seguida, puntualiza que irà la Línea desde las orillas de dicha Laguna de Merin tomando la dirección por el primer arroyo Meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de ella, y que corre por lo mas inmediato al fuerte Portugués de San Gonzalo, desde el qual, sin exceder el límite de dicho arroyo, continuará la pertenencia de Portugal, etc. Luego, la Española debe llegar hasta el mismo arroyo por cuyo curso *irá la Linea* que hemos visto anunció el artículo 3.º con las palabras: «quedarán privativas de la misma Corona de España.... y los demás establecimientos.... *hasta la Linea que se formará*», la qual es la que segun el artículo 4.º irá por el primer arroyo meridional, que entra en el sangradero ó desaguadero de la Laguna de Merin y que corre por lo más inmediato del fuerte Portugués de San Gonzalo, sin que se exceda la pertenencia Portuguesa del Límite de este arroyo, que se llama rio Piratini (cuyo igual nombre se dá tambien á otro rio que desagua en el Uruguay, lo que se advierte para evitar confusiones.) Tampoco quieren hacerse cargo los Portugueses de que el artículo 5.º especifica neutrales las Lagunas Merin y Manguera, y las lenguas de tierra que median entre ellas y la costa del mar; y que no menciona el indicado territorio que quieren neutralizar, siendo de mucho aprovechamiento y más de 500 leguas en área; quando es manifiesta, por otra parte, la intención del Tratado de que no quede neutral algun terreno de grande extension y aprove-

chamiento; segun se colige del artículo 14, que dispone, se divida por mitad la Isla que hallándose á igual distancia de ambas orillas de una corriente de agua limitánea tenga aquellas qualidades de grande extensión y aprovechamiento; de las quales carecen las lenguas de tierra que median entre las Lagunas Merin y Manguera y las costa del mar, pues son arenales, que como en toda aquella Costa para Montevideo han proporcionado la formación de otras lagunas.

Para mayor esclarecimiento de nuestro derecho sobre esta disputa, y sobre la siguiente, es necesario contemplar los tres puntos diversos de que trata el artículo 4.º, y mencionándose en él el rio Yacui, es también preciso no perder de vista el significado de esta palabra río *Yacui;* la qual definió nuestro primer Plenipotenciario el Exmo. señor Marqués de Grimaldi en su respuesta á la Memoria que presentó el de Portugal en 16 de Enero de 1776, diciendo al número 41: «que hoi se conoce dividido el rio Ygay en tres « porciones ó ríos bien que formen un solo caudal y una « misma continuada corriente: que conserva su antiguo nom- « bre de Igay desde el sitio de su nacimiento por todo el « curso que lleva de Septentrion al mediodia; pero que al « volver su direccion al Oriente se le distingue con el nom- « bre de *Yacui* por entrar el río Yacui en el Igay hacia aquel « parage. Ensánchase el Igay ya con denominacion de *Yacui* « qüando se acerca del Mar, y entonces forma un Lago (que « se llama de los Patos) de 60 leguas de largo y de 10 á 12 « en su mayor anchura; siendo dicho Lago el que se llama « río Grande de S. Pedro».—Supuesta esta acepcion de la palabra rio *Yacui* se comprende mejor el verdadero sentido é intencion del citado artículo 4.º en su primer punto, por el qual se convino en que la entrada del río Grande de San Pedro y su navegacion hasta el río *Yacui* queden privativamente para la Corona de Portugal, fixándose la Línea Divisoria por la parte del Continente desde las orillas de la

Laguna Merin tomando la direccion por el primer arroyo meridional que entra en el sangradero ó desaguadero de ella y que corre por lo mas inmediato al fuerte Portugués de S. Gonzalo, desde el qual, sin exceder el límite de dicho Arroyo (o río Piratini) continuará la pertenencia de Portugal por las cabezeras de los rios que corren acia el mencionado río Grande y hacia el *Yacui* hasta pasar por encima de las del rio Ararica y Coyacui; desde cuyas desembocaduras da principio el río *Yacui*, y termina el Igay; el qual desde ellas vuelve su curso al Oriente. Con este convenio quedó terminada la discordia entre las dos Monarquías sobre la entrada de la Laguna de los Patos ó río Grande de San Pedro siguiendo despues por sus vertientes hasta el río *Yacui;* y esta misma demarcacion es á la que se refiere el artículo 3.º que dispone queden privativos de la Corona de España todos los territorios comprendidos hta. ella, que es la Línea que anuncia que se *formará;* y en efecto se especifica como dicho es en el artículo 4.º es así, que el terreno que quieren neutralizar los Portugueses está fuera de esa Línea que demarca la pertenencia Portuguesa, hta. cuya Línea deben quedar privativos de la Corona de España los territorios que se encuentren; luego la pretension de los Portugueses, que quieren neutralizar el territorio de esta disputa, es claramente injusta, escandalosa é indecente. Digo esto porque descubren su doblada intencion de quererlo usurpar facilmente en lo ulterior, conservándose desamparado ó no poseido por nosotros: Al propio tiempo manifiestan su ingratitud y mala voluntad, pues no pudiendo oscurecer el deslinde en esta parte que les excluye todo derecho á dicho territorio, ya que ellos no lo tienen, quieren que tampoco lo tenga la Corona de España, despues de haber sido tan sumamente liberal para con ellos, segun queda demostrado en esta Memoria. Despues de lo que dejo expuesto en quanto á esta disputa reconocerá todo hombre imparcial que

nuestra interpretacion del Tratado en quanto á ella es natural y verdadera; y que la de los Portugueses es temeraria, escandalosa é indecorosa.

Pasemos á tratar de la 2.ª disputa sobre la direccion de la Línea Divisoria desde las cabezeras del Ararica y Coyacui, o desde el Monte Grande hasta el río Uruguay. En la nota al artículo 2.º de la 2.ª parte de esta mi obra especifiqué nuestra pretension, y la injusta de los Portugueses á aquella parte territorial que disputamos y se designa en la Carta Corográfica comprendida entre la Línea amarilla d. d. d. y la encarnada e. e. e. que por la parte del Sur nacen del punto de concurrencia en 29º33' de Latitud Sur y 4º20' de Longitud Oriental del Meridiano de Buenos Aires, terminando ambas por la parte del Norte en el río Uruguay á los 27º12' de Latitud; pero á 4º27' de dichha Longitud la Línea amarilla que señala la pretension de los Portugueses, y á 5º10' de Longitud la encarnada que circunscribe nuestros derechos; rodando la disputa sobre mas de 800 leguas marítimas quadradas, que son de bosques muy interesantes por sus maderas y señaladamente por los yerbales que siempre hemos disfrutado. Los Portugueses alegan una errada inteligencia del 2.º y 3.º puntos del artículo 4.º que previene en aquel, que pasando por las cabezeras del río Ararica y Coyacui se tire una línea hasta el desembocadero del río Pepiriguazú en el Uruguay: cuyo desembocadero pretenden erradamente los Portugueses que es el del Pepirimini, y así dirigen casi rectamente á él su Línea amarilla d. d. d. alegando tambien que de este modo se cumple con lo qus se recomienda en dicho 3er. punto, sobre que se lleve á execucion la Línea Divisoria siguiendo en toda ella la direccion de los Montes por las cumbres de ellos ó de los ríos, para que sus vertientes y nacimientos sirvan de marcos á uno y otro Dominio, y para que los que nacieren en uno, y corrieren hacia él, queden desde sus nacimientos á favor de aquel

Dominio: lo qual dicen se verifica con su indicada Línea amarilla d. d. d., pues cubre desde su nacimiento las aguas confluentes del río Grande de San Pedro propio de su Dominio, segun lo estipulado en el primero y principal punto del citado artículo 4.º

Pero se desentienden de que este se contrae meramente á la entrada y navegacion de dicho río Grande y al territorio de sus dos bandas cediéndolos á la Corona de Portugal hasta el río *Yacui* y cabezeras del Ararica y Coyacui, desde cuyas desembocaduras en él principia y se denomina *Yacui*, como quedó definido, y hasta cuyas cabeceras se dirige la Línea por las de los ríos que corren hácia el mencionado río Grande y hacia el *Yacui*; tomando la Línea su direccion por el primer arroyo Meridional que entra en el desaguadero de la Laguna Merin y corre por lo mas inmediato al fuerte Portugués de San Gonzalo.

Tambien se desentienden los Portugueses de que el contenido del artículo 4.º en su 3er. punto no está concebido en términos absolutos, sino que expresa la restriccion que dice: «donde se pudiere executar», que las vertientes y nacimientos de los ríos sirvan de marcos á uno y otro Dominio, para que los ríos que nacieren en uno y corrieren hácia él queden desde sus nacimientos á favor de aquel Dominio (como se verifica hasta el Ararica y Coyacui), «pero que « donde hubiere ríos que atraviesen de un terreno á otro « concluye declarando, que no se podrá verificar este método, « como es bien notorio; y que se siga el que en sus respec- « tivos casos se especifica en otros artículos para salvar las « pertenencias y posesiones principales de ambas Coronas».

Este es el fin muy recomendado, y regla principal, que en su 2.º punto especifica el artículo 4.º al señalar la Línea que se ha de tirar desde las cabezeras del Ararica y Coyacui hasta el desembocadero del río Pepiriguazu en el Uruguay, «cubriéndose los establecimientos Portugueses, y así

« mismo, concluye, que deben salvarse y cubrirse los esta-
« blecimientos y misiones Españolas del propio Uruguay que
« han de quedar en el actual estado en que pertenecen a
« la Corona de España». Luego procediéndose de buena fé en esta disputa, sólo hay que averiguar ¿quáles son esos establecimientos y misiones que pertenecen á la Corona de España, y el estado de ellos en la época del Tratado? Pero los Portugueses, con sus referidos temerarios alegatos, quieren desviar esta averiguacion, ó encubrir la notoriedad de esos nuestros establecimientos y misiones, sus estancias y bosques que disfrutamos en las tierras del Tape; que pretenden cercenar con su Línea amarilla d. d. d. y que solo quedan salvos y cubiertos con la nuestra. e. e. e. Todo el mundo sabe; 1.º Que los naturales del Tape, descubiertos por nosotros, se nos sometieron libremente; y que ocupamos con tranquilidad la grande extension de su territorio situado al Oeste de la legítima Línea del Tratado fundamental de Tordesillas y que vierte aguas al Uruguay y al rio Grande de San Pedro.—2.º que reducidos por nosotros aquellos Indios los ordenamos en pueblos, á saber, Jesus Maria, San Cristobal, Santa Teresa, Santa Maria, San Joaquin, Apóstoles, Santa Ana y la Natividad; á los quales ocho pueblos pertenecieron esas vertientes entre ellas las comarcas sobre las respectivas orillas del río mencionado con la triplicidad de los nombres Igay, Yacuy y Rio Grande de San Pedro. 3.º que las referidas reducciones florecian en 1635; pero que al siguiente año, despues de varios choques con los Paulistas facinerosos del Brasil coligados con los gentiles Tupis, sucumbieron nuestros bravos Tapes á la ventaja de las armas de fuego, que habian contrarrestado intrepidamente dirigidos y animados por los Jesuitas el P. Pedro Mola y el P. Pedro Romero y por sus coadjutores Antonio Bernal y Juan de Cárdenas. 4.º que destruidas sucesivamente las reducciones de Jesus Maria y San Cristóbal, ordenó la evasion de los que

componian las demás el P. Antonio Ruiz de Montoya: que al executarse en Santa Ana dió contraorden el Provincial P. Diego de Borda, esperando se le auxiliase con tropas de la Asumpcion, Corrientes y Buenos Aires; y que no habiéndolo conseguido formó una numerosa Armada de Neófitos, y pasó á buscar á los Paulistas; mas recorriendo todas aquellas comarcas no los encontró; porque esos facinerosos solo procuraban Indios para venderlos en el Brasil y no territorios; conviniéndoles conservarse en las asperezas de San Pablo mientras se hallaban substraidos de toda autoridad sin Ley ni Religion: cuya inhumana y fiera constitucion obligó al cabo á los Jesuitas á despoblar aquellas reducciones, trasladando sus numerosos individuos á los otros pueblos situados sobre las dos bandas del Uruguay; pero manteniendo las referidas Comarcas del Tape para estancias de ganados de los de la banda oriental. 5.º sabe tambien todo el mundo que asi disfrutamos estas Comarcas del Tape durante un siglo hasta que los dichos Paulistas, subordinados ya al Gobierno del Brasil, situándose indebidamente en 1733, hacia la banda septentrional del Yacui se fueron acercando por la parte en que dexa este nombre para tomar el de río Grande de San Pedro, y al fin pasaron á su orilla meridional: Que expelidos por nuestras tropas se aprovecharon de la oportunidad de haber ocurrido estas al bloqueo de la Colonia del Sacramento en 1734; pero que tambien fueron alexados otra vez: Y que recibidas las órdenes para la cesación de hostilidades pactada en la convencion de Paris á 16 de marzo de 1737, conforme la cual debian conservarse las cosas en el estado en que estuviesen al tiempo de su notificacion con la seguridad de que nuestra buena fé no sospecharia su infraccion tuvieron los portugueses la animosidad de volver despues con tropas y artillerias á posesionarse de aquella parte de nuestras comarcas del Tape.

6.—Nadie ignora tampoco que, continuando nuestra legítima posesión de las restantes sobrevinieron las determinaciones marciales para ejecutar el Tratado de Límites del año 1750, á cuyo cumplimiento se opusieron escandalosamente los jesuitas que no querian entregar los siete pueblos orientales al Uruguay con sus restantes comarcas del Tape: y que entrando en las mas remotas las tropas portuguesas establecieron sucesivamente los cuarteles y fuertes de San Gonzalo, San Amaro, Rio Pardo y Yacuy, concurriendo á la construccion de este la tropa española: los quales parajes debieron evacuar habiéndose anulado el citado Tratado de Límites por el de 1761: sobre cuyos particulares con fecha 15 de Julio de 1762 reconvino nuestro Capitan General el Excm. señor Pedro Cevallos al Conde de Bobadela Virrey del Brasil diciéndole: «Por lo que toca á los territo-
« rios de los fuertes de San Gonzalo, San Amaro, Rio Pardo
« y Yacui es innegable que desde tiempo inmemorial han
« sido estancias de ganados de los pueblos de Misiones, y
« que los fuertes que hay en ellos se hicieron todos de orden
« de V. E. con el pretexto de la execusion del Tratado de
« 750, é individualizando las épocas de cada uno, y que á
« la construcion del de Yacui concurrió nuestra tropa, añade;
« todo lo qual es tan cierto que aun los mismos portugueses
« que se hallaron presentes á su construccion, lo han confe-
« sado, y entre ellos un oficial de grado de mucho honor y
« crédito de la misma nacion.»

Con la notoriedad de estos hechos estrechaba al conde de Bobadela para que cumpliese el artículo 2.º de dicho tratado de anulacion en que quedó expresamente convenido que ambos monarcas mandarian á sus respectivos gobernadores de América evacuar inmediatamente los terrenos ocupados al abrigo ó con pretexto del referido tratado del año de 50, demoliendo las habitaciones, casas y fortalezas que en consideracion á él se hubiesen levantado por una y

otra parte; y aunque nuestro General Cevallos repitió sus instancias por escrito al Conde de Bobadela eludió éste siempre el cumplimiento del citado artículo, como también su sucesor el Conde de Acuña; á quien volvió á reconvenir en julio y diciembre de 1764, corroborando sus reconvenciones con lo nuevamente estipulado en la paz de Paris del año anterior. 7.º Sabe asi mismo todo el mundo el violento progreso que hicieron los portugueses ocupando en las comarcas del Tape nuestro puesto de la banda del norte situado enfrente de la villa del Rio Grande de San Pedro, la que atacaron en 29 de mayo de 1767 con porcion de naves de las que desembarcaron 800 hombres, que se apoderaron de nuestro puesto; y aunque el rey fidelísimo reconció nuestra justicia ordenando su evacuacion, nunca lo verificaron. 8.º no menos sabido es que los portugueses violando la paz subsistente entre ambos soberanos y sus respectivos súbditos, continuaron la irrupción propasándose á la banda meridional del Yacui en aquellas comarcas del Tape sobre el rio Pequiri, donde insultaron indecorosamente á nuestro gobernador de Buenos Aires don Juan José de Vertiz; y que aunque los desalojó, volvieron á él, y cometiendo otras alevosias sorprendieron á una partida de nuestros milicianos é indios, atropellaron á muchos, matando algunos, y haciendo prisioneros á otros con despojos de sus caballos y bagajes cuando se hallaban acampados hacia el rio de Santa Bárbara, sin recelo alguno y sin indicio de que se hubiese alterado la paz que reinaba entre ambas cortes.

He aquí los progresos de la invasion de los portugueses en el territorio del Tape hasta la época en que se emprendió la negociacion que terminó con el último tratado de 777, hallándose entonces los portugueses sobre una y otra banda del río Yacui y nosotros en nuestra antigua y legítima posesion de las comarcas septentrionales del Tape; donde

está el territorio de la disputa, y el Monte Grande en el qual se han mantenido nuestras guardias desde la de San Martin hasta la de la Picada de Santa Victoria, cubriendo las estancias, bosques y yerbales que han disfrutado sin interrupcion nuestros siete pueblos orientales del Uruyuay; los que infielmente se entregaron en la última guerra á los portugueses conducidos de nuestros indios que hacian la guardia en dicha Picada de San Martin. Queda, pues, averiguado quales son los establecimientos y misiones españolas que pertenecen á la Corona de España; y el estado de ellos en la época del tratado; los quales deben salvarse y cubrirse con la línea que ha de tirarse desde las cabezeras del Ararica y Coyacui hasta el desembocadero del Periguazú en el Uruguay, cuyo hecho es el que debe esclarecerse de buena fé para la recta interpretación del artículo 4.º y para cumplimiento del artículo 16, según el qual no deben perjudicarse las posesiones de ambos soberanos en la época del tratado, ni sus cultivos, minas ó pastos en que se comprenden los bosques y yerbales, etc., que no hayan sido cedidos por el tratado en beneficio de la Línea Divisoria; como no lo ha sido el resto de las comarcas del Tape, sus bosques y yerbales, que sin interrupción han disfrutado nuestras Misiones hasta los términos que dejo demostrados: Manifestando, como, progresivamente llegaron á poseer injustamente los portugueses las otras comarcas del Tape, ya mediante la inhumanidad de los Paulistas, ya abusando de las circunstancias que distraian nuestra vigilancia, ó de nuestra confianza que inocente se expuso á la mala fé del Conde de Bobadela; y ya con violencia, siéndoles indiferente la violacion de los tratados; pretendiendo ahora apoderarse del resto del territorio de Tape mediante una mala interpretacion del artículo 4.º, desentiéndose su gratitud de la naturaleza de la causa, segun la he considerado justamente en esta memoria, y de la especie del tratado hecho entre las

dos altas partes contrayentes; de las quales la de nuestro soberano ha estado cierta con certidumbre matemática de sus soberanos derechos que generosamente ha cedido en parte por pura amistad y en obsequio del sincero deseo de extinguir las desavenencias que ha habido entre las dos coronas y sus respectivos vasallos por el espacio de tres siglos.

La 3.ª disputa queda indicada al principio de la anterior y es reducida á saber qual será el río Pepiriguazú que desagua en el Uruguay y lo designa el artículo 4.º Pretenden los portugueses que es aquel donde se dirije su mencionada línea amarilla d. d. d. y desemboca á 4°23' de longitud oriental del meridiano de Buenos Aires: Asentamos nosotros que es el que confluye mas al Este á los 5°10' de dha. longitud: Mas esta disputa de hecho la han terminado nuestros últimos Comisarios, descubriendo que el mas oriental es el verdadero Pepiriguazú: cuyas señales indelebles han reconocido conforme á la descripción que anteriormente se habia hecho de su desembocadura hasta la qual no habian llegado los demarcadores del año de 50, contentándose equivocadamente con arribar al Pepirimini; y por errónea consecuencia, pasando al San Antonio Mini, en vez de dirigirse al San Antonio Guazú; que desemboca mas al este en el Grande Curitiva ó Iguazú, que señala el artículo 8.º.

Esta disputa rueda proximamente sobre 800 leguas quebradas de superficie comprendida entre la línea amarilla f. f. f. de los portugueses al occidente y la encarnada g. g. g. de nosotros al oriente; el rio Uruguay al sur; y el Iguazú al norte: el qual terreno se halla yermo, cubierto de bosques y en ellos pinos, cedros, y otras maderas de construccion naval, que es imposible aprovechen los portugueses; al paso que nosotros, podemos sacarlas por la corriente del Uruguay ó por la del Iguazú: Pero los ingratos portugueses, con variar voluntariamente los nombres de los ríos, solo tratan de perjudicarnos avanzando fructuosa ó infruc-

tuosamente sobre nuestras envidiables posesiones adyacentes al Uruguay y Paraná.

La 4.ª disputa es de la propia naturaleza que la anterior sobre qual sea el rio Igurey que designan los artículos 8.º y 9.º por cuyo curso ha de desviar la línea de las aguas del Paraná. Los portugueses señalaron primero el arroyo Garey pero como nuestros Comisarios les hicieron reparar su pequeñez; y que desagua debajo del Salto Grande del Paraná; cuando el Iguarey debe ser un rio caudaloso, y hallarse mas arriba de dicho Salto, abandonaron esta pretensión por otra temeraria, queriendo que el Gatimi ó Igatimi sea el Igurey; mas nuestro Comisario don Félix Azara arribó á la desembocadura de este, que también nombran Iguarey, Ibiñeima, y Monice; y reconoció en él las señales indelebles con las quales se ha descrito anteriormente, y en particular su gran caudal de agua del que carece el Gatimi ó Igatimi; conocido siempre por estos nombres y nunca por ninguno de aquellos con que se distingue el verdadero Igurey en los mapas extrangeros y nacionales, como el de América Meridional, publicado por don Juan de la Cruz dos años antes del tratado preliminar de 777, y conforme á las Cartas que levantaron los Comisarios españoles y portugueses para la execución del tratado de 750, que se hallan originales en el Real Depósito de Hidrografia; en todos los cuales irrefragables documentos está situada la desembocadura del Igurey, Iguarey, Monice ó Ibiñeima entre los 22º y 23º latitud sur, quedando la del Paranapane aguas arriba y la del Ibai ó Guaibai aguas abajo por la banda opuesta oriental del propio Paraná, en que desagua el Iguarei ó Igurei. Los cuales nombres, según tradición constante, son alterados por el de Igarai, ó rio de Garai, que le dieron los indios, porque nuestro memorable conquistador y restaurador de la capital de Buenos Aires el capitan Juan Garay, andando en sus conquistas lo descubrió, llamándose entonces Monice ó

Ibiñeima. Los portugueses, sin respetar el conocimiento evidente del verdadero Igurey, han querido dar este nombre al Gatimi ó Igatimi por donde sus demarcadores del año de 50, quisieron trazarse la línea para usurparnos el territorio septentrional del Paraguay desde el río Xejui ó desde el Ipane, que desaguan en el Paraguay por su banda oriental.

Esta es la 5.ª y última disputa que renuevan al presente sobre el importante territorio que me propuse por objeto de mi presente obra. Han pretendido pues injustamente los portugueses que el límite septentrional de nuestra provincia del Paraguay sea el río Ipane ó la línea amarilla h. h. h., porque su cabecera principal es la mas vecina al origen del Gatimi ó Igatimi, que por pura voluntariedad quieren sea el Igurey, que designan los artículos 8.º y 9.º del tratado. Nuestros Comisarios se han opuesto constantemente señalando el verdadero Igarey, y por su corriente aguas arriba la Línea Divisoria haciéndola pasar al río Corrientes que, desagua en el Paraguay por su ribera oriental; cuya direccion señala la línea de puntos encarnados. i. i. i. comprendiendo con ella para nuestra provincia del Paraguay dos mil leguas cuadradas mas al septentrion del Ipane, pero segun mi opinion, deben ser 1500 leguas mas, esto es, 3500 al norte del Ipane, siguiendo la raya aguas arriba del verdadero Igurey hasta su origen principal; tirándose desde él una línea recta j. j. j. por lo más alto del terreno (que es la cordillera de S. José) hasta hallar la cabecera ó vertiente principal del río Mbotetey que es el más vecino á dicha línea que desagua en el Paraguay por su ribera oriental, y bajando la raya por sus aguas hasta su entrada en el mismo Paraguay: Ya especifiqué esta mi opinión en la nota del artículo 7.º de los que propongo en la 2ª parte, y apunté los fundamentos que tengo, y son:

1.º El literal y decisivo contexto del artículo 9.º de cuyas palabras me valgo para exponerla, sin preocuparme la ex-

presion del propio artículo que dudosamente dice «que tal vez será el Corrientes», aquel río por cuyas aguas ha de bajar la raya hasta su entrada en el Paraguay.

2.º La situacion y curso de los rios Igurey y Mbotetei cuyos principales ramales son los mas vecinos, ó se hallan conforme los supone el artículo 9.º y figuran las Cartas que levantaron de aquellos países los demarcadores españoles y portugueses comisionados para el cumplimiento del tratado de 1750; cuyas Cartas originales firmadas por ellos existen en el Real Depósito de Hidrografia, y he dispuesto la mia puntualmente según ellas, siendo concordantes con otras publicadas antes del tratado preliminar de 777, como v.g. el citado gran mapa de América Meridional de nuestro cosmógrafo don Juan de la Cruz.

3.º Con la dirección que doy á la Línea Divisora del Igurey al Mbotetei se salban los terrenos de nuestros pueblos Itatines y los de nuestra ciudad de Xerez arruinados, los quales no se cedieron por el tratado y fueron reclamados por nuestra parte en las conferencias preliminares, según se indica en los números 62 á 67 de la citada respuesta de nuestro plenipotenciario el Excmo. señor Marqués de Grimaldi, especificándose la situacion de dicha nuestra ciudad arruinada á la orilla del Mbotetei.

4.º—Con la línea de mi opinion se quita todo embarazo á la comunicacion de nuestra Provincia del Paraguay con las de Chiquitos, Santa Cruz de la Sierra y Moxos; cuyas producciones sólo por el Paraguay pueden concurrir útilmente al Comercio marítimo del rio de la Plata, habilitado en nuestros dias para su extraccion y para la introduccion de efectos Europeos: de los quales se surten aquellas Provincias con mucha carestia, ocasionándose el contrabando de los Portugueses á causa de no conducirse por el Paraguay, embarcándolos por su rio hasta aqüel paralelo y pasándoles por tierra hasta sus pueblos mediante carros ó á lomo de las

mulas ó caballos, que se encaminan hasta allí mismo por la banda oriental del propio río Paraguay, siendo intransitable la occidental segun es manifiesto, y lo reconocieron nuestros antepasados que habilitaron y traficaron el camino que en dicha banda oriental señalan las cartas antiguas, siendo notable la que levantó uno de nuestros Comisarios del año de 750, D. Francisco Millan, cuya copia conserva el Real Depósito de Hidrografia, y entre las Cartas modernas que designan el propio camino antiguo por la banda oriental del Paraguay se ve la citada de D. Juan de la Cruz, publicada dos años antes del Tratado de 777; que frecuentemente recomienda en sus artículos no se perjudiquen los establecimientos Españoles ni sus comunicaciones, y que se eviten los contrabandos que los súbditos de una Nacion puedan hacer en los Dominios ó con los vasallos de la otra. No habiendo otro remedio para esto que el de los moradores de Chiquitos, Santa Cruz de la Sierra y Moxos trafiquen por el Paraguay á mucho menos costo que por el dilatadísimo camino terrestre de Tucuman, Perú, etc. Sobre todo conduce al mejor Gobierno económico de las mencionadas remotas Provincias su más breve y fácil comunicacion con la Capital de Buenos Aires por la del Paraguay, y al fomento recíproco con ésta, hallándose hoy sin ninguna relacion, lo qual perjudica á sus respectivos moradores y directamente á la conveniencia de esta su Metrópoli; que hasta el presente ha poseído inutilmente aquellas Colonias. Este 4.º fundamento que se corrobora con la consideracion de la naturaleza de la causa, y de la especie de Escritura ó Tratado y que se ajusta á su intencion ó espíritu, y aun á la letra de varios de los artículos, es suficiente para sostener en justicia mi opinion, aun cuando la letra del artículo 9.º no fuera conforme á ella, esto es, aun cuando el rio más vecino al Igurey fuese al Ipane, el Corrientes ú otro cualquiera más al Sur del Mbotetey que desagua en el Paraguay; donde prin-

cipia por la banda opuesta el camino carretil de Ayolas para Chiquitos dexando hacia el Sur el de los Mbayas estéril y muy escaso de agua.

5.º—La Línea del Igurey al Mbotetey comprende de nuestra parte un territorio absolutamente inútil para los Portugueses que no pueden aprovechar sus producciones reducidas hoy á bosques y á los yerbales que disfrutamos actualmente en las faldas occidentales de las Serranías de Maracayu, Amambai y San José, la qual yerba es de ningun uso entre los Portugueses y al contrario muy extendido en nuestras provincias internas. A más de esto, en aquel territorio se halla el referido camino del Paraguay y Chiquitos sobre la ribera oriental del rio de este nombre, siendo el terreno medio baxo y pantanoso en tiempos de lluvias, de que se infiere que los Portugueses lo pretenden injustamente sólo por avanzar sobre nuestras posesiones para impedir que nos sean útiles las referidas Provincias de Chiquitos, Moxos y Santa Cruz de la Sierra; y con la esperanza de aprovecharse de él, quando se apoderen de la navegacion y salida al mar por el rio Paraguay, que es el objeto principal de su insaciable codicia.

Los cinco fundamentos de mi opinion, reducida á que la Línea Divisoria debe dirigirse del Igurey al Mbotetey, me resolvieron á figurarla de esta manera, que creía absolutamente nueva; pero ví posteriormente que la adoptaba uno de los mejores Geógrafos Ingleses, sirviéndome este imparcial dictamen por 6.º fundamento: Tenia dispuesta mi Carta y trazada la Línea Divisoria conforme la presento, quando se recibió en el Real Depósito de Hidrografia un Mapa del Globo hecho en Lóndres por el célebre Ms. Arrowosmith, figurándose los rios Igurei y Mbotetey, y la Línea Divisoria del uno al otro rio: fué inexplicable mi gozo al notar que reconocian los justos derechos de nuestro Soberano los mismos Ingleses que siempre han estado á favor de los

Portugueses y en contra nuestra quando se ha tratado de menoscabar aquellos Dominios de nuestro Rey y Señor. Pero sobre la presente disputa no han podido menos que seguir el sentido obvio del texto en el artículo 9.º del Tratado y el espíritu é intencion de éste, sobre que la Línea no perjudique los respectivos establecimientos ni sus comunicaciones. A más de constar la situcion de los rios Igurei y Abotetey de manera que sns cabeceras son las más vecinas entre sí, segun las irrefragables Cartas que he citado, y conforme á las noticias qne habia recivido Arrovosmith de los Portugueses; preocupándose estos de que insistiéramos en la única opinion que hasta ahora han sostenido nuestros Comisarios señalando el río Corrientes por término Septentrional de nuestra Provincia del Paraguay.

Por otra parte, no ignoraria el nominado Geógrafo Inglés nuestras Heróicas empresas mediante las quales tomamos posesion á nombre de S. M, del territorio que salba conmigo, continuando la Línea Divisoria del Igurei al Mbotetey: tendria presentes las penalidades de nuestros mayores para habilitar el indicado camino por dicho territorio desde el Paraguay á Chiquitos y á Santa Cruz de la Sierra; pues consta que nuestros Adelantados estipularon con S. M. esta comunicacion hasta el Perú. En su cumplimiento el Adelantado D. Pedro de Mendoza envió al Capitan Juan de Ayolas con dos bergartines y una barca por el río Paraguay y prosiguiendo por tierra llegó hasta el Perú; pero á su regreso murió á manos de los gentiles junto con un hermano de leche del Emperador el Señor Carlos V, un hermano legítimo del Duque de Arcos, y otro de Santa Teresa de Jesús. En su solicitud hizo el propio viaje el memorable Conquistador Domingo de Irala. El sucesor de Mendoza, el Adelantado Albar Nuñez Cabeza de Vaca procuró cumplir personalmente aquella estipulacion, y preparando tres bergantines, 120 canoas, 12 caballos, 400 Españoles Arcabuceros y Ba-

llesteros, y 1200 indios auxiliares, dispuso que la mitad de la gente y los caballos marchasen por tierra, yendo por el rio con las demás tropas: llegaron al río Guachie, fondeó en la boca del Mbotetey, cuyo curso hizo reconocer demarcando su boca y tomando posesion de él á nombre de S. M.; habiendo llegado á los Xarayes se dirigió para Chiquitos, y obligado á regresar ordenó la propia empresa á Hernando Rivera. El nominado inmortal Irala gobernando después aquellas Provincias repitió 2.º viaje con 350 Españoles y gran número de Indios auxiliares, embarcándose en siete bergartines; y enviando á los demás con los caballos por el camino de tierra en la banda oriental del **Paraguay**, pues, la occidental se había reconocido ya intransitable por sus inundaciones en tiempo de lluvias, y por falta de aguas y penalidad del piso en las otras estaciones; y habiendo llegado con toda su gente á los Xarayes saltó en tierra y marchó por Chiquitos hasta los confines de las conquistas del alto Perú; desde donde se comunicó por correo con Pedro de Gasca que residia en su Capital de Lima; despues de las quales negociaciones regresó á la Asumpcion del Paraguay, y comisionó al memorable valeroso extremeño Nuflo de Chaves, para que fundase poblaciones que facilitasen el propio camino que dexaba hecho del Paraguay al Perú por Chiquitos. En efecto, Nuflo de Chaves marchó con 220 Españoles, muchos indios y caballos, que fueron por el descrito camino de tierra á reunirse, y pasando á la banda occidental del Paraguay por el paralelo de Chiquitos, se propasó de los términos donde debian empezar las poblaciones dispuestas por Irala; y sabiendo la muerte de este héroe, no paró hasta el paraje en que fundó la Ciudad de Santa Cruz de la Sierra; de donde regresó por el mismo camino á la Asumpcion del Paraguay con el designio de llevarse su muger y familia á Santa Cruz de la Sierra; lo que verificó recomendado por el Virrey Conde de

Niebla en la Comitiva de Francisco Ortiz de Vergara; quien gobernando en la Asumpcion pasó á Charcas, á fin de sincerarse de su conducta ante aquella Real Audiencia «ó de dar cuenta de lo que en la tierra habia», segun principia él mismo la relación de este viaje y salida que hizo del rio de la Plata al Perú desde 8 de Septiembre de 1565, que partió de la Ciudad de la Asumpcion del Paraguay con 21 naves de remo y 80 canoas y en ellos 120 Españoles y 30 mancevos mestizos naturales del país para el puerto de Itati (en la banda oriental del río Paraguay á 19°18' Latitud Sur), á donde habia enviado por tierra 880 caballos con 30 Españoles; que los pasó á la banda occidental y prosiguió su viaje por tierra á Santa Cruz de la Sierra, y de allí á Charcas con el Obispo del Paraguay D. Fer. Pedro de la Torre y con los Oficiales Reales: cuya comitiva regresó al Paraguay por el propio camino; y vino á dar á esta Corte Ortiz de Vergara, donde presentó la citada relación que se halla en el Archivo general de Indias de Sevilla, Legajo 9 de las relaciones y descripciones, cuya copia auténtica conserva el Real Depósito de Hidrografia, y con ella se esclarecen varias circunstancias de este viaje en que discordan los historiadores, asi como en lo que dicen del inmortal Irala sobre su conducta para con Ayolas en el referido viaje que le ocasionó la muerte: sobre los quales particulares se halla en el propio Real Depósito otro apreciable Documento, y tambien otra cepia auténtica de la Real Provisión expedida en Madrid á 11 de Diciembre de 1571 al Adelantado Juan Ortiz de Zárate sobre la Orden que debia observar en su destino; y refiriéndose al asiento que tenia celebrado, se le mandaba que cumpliese el Capítulo sobre las dos poblaciones que debia establecer para facilitar el indicado camino desde el Paraguay por Chiquitos á los Charcas; de donde debia hacer conducir ganados al Paraguay; y en efecto conduxo por dicho camino su lugarteniente Felipe Cáceres muchas

obejas y vacas. Y habiendo muerto dicho Adelantado en la Asumpcion del Paraguay nombrando por Albacea al Capitan Juan de Garay pasó este á Charcas por el indicado camino á negociar el casamiento de Doña Juana Ortíz de Zárate, hija del Adelantado con el Oidor D. Juan Torres de Vera y Aragon en quien recayó el Adelantazgo, y podía sufragar á la fundacion de los dos mencionados pueblos; y habiendo regresado Garay con los poderes correspondientes extendió sus miras al Oriente de aquel territorio Septentrional del Paraguay hasta el Igurei, que nace de los Campos de la Ciudad arruinada de Xerez; la qual fundó sobre el Mbotetey mediante la comisión que dió á Ruiz Diaz Melgarejo.

Corrieron 15 años hasta el Gobierno de D. Diego Rodriguez de Valdes y de la Banda quien comisionó á D. Antonio de Añasco vecino de la Asumpcion para que visitase dicha Ciudad de Xerez; sus vecinos invitaron a los Jesuitas para que fundasen en ella un Colegio; cuyas instancias renovaron en 1632, haciéndoles entender que á los alrededores de Xerez vagaban varias Naciones de Indios, entre ellos los Itatines, dispuestos á abrazar nuestra Santa Religion: en efecto fueron con este buen designio los Padres Plançomier, Mansilla, Henart y Martinez, que fundaron en el territorio que salbo con mi Linea los Pueblos San Jose, S. Pedro, Angeles y S. Pablo que destruyeron los Mamelucos facinerosos del Brasil, habiendo esclavizado muchos Neófitos; pero reunidos hasta 30 de los que escaparon se restablecieron aquellas reducciones: de las quales despidió á los Jesuitas el Obispo D. Fr. Bernardino de Cárdenas; quien de acuerdo con el Gobernador subrrogó Clérigos de su Diócesis; á los quales no quisieron sugetarse los Itatines que volvieron á las selbas despues de 16 años en 1648. De este modo desaparecieron aquellos nuestros Pueblos, habiendo tambien llegado á su fin la Ciudad de Xerex; cuyos moradores se

vieron perseguidos de los Bárbaros y de los Paulistas, sin auxilio alguno, ni fomento de su fortuna: no habiéndolo tenido tampoco el expresado tráfico del Paraguay por Chiquitos al Peru, cuyas relaciones de interés se habian prohibido indirectamente con lo determinado en las Leyes 2.ª 4.ª 5.ª y 10 Tít. 14, Lib. 8.º de la Recopilacion de Indias que prohivian absoluta y severamente el Comercio del Paraguay con el Peru por oro y plata; que era lo único que podian apetecer los moradores del Paraguay dando por estos metales sus frutos y efectos: A mas de esta causal de la falta de tragin por el descrito camino, que salvo con mi Línea, sobrevino el establecimiento de las reducciones de Chiquitos por los Jesuitas, quienes segun su sistema general impedian á los Españoles el tráfico por sus Pueblos, y su trato: queriendo ellos entablar la comunicacion de aquellos sus pueblos con los Guaranis comisionaron para la renovacion del descrito camino á los Padres Mervas, Yergos, Zea, Arce, Neuman, Gonzalez y Suarez en los años de 1702, 703 y 715, en que experimentaron la persecucion de los Gentiles Payaguas. Y en 1740, les intimó el Gobernador de Santa Cruz de la Sierra D. Antonio de Argumosa Cevallos una orden de la Real Audiencia de Charcas para que enviasen algunos de sus Neófitos á restablecer el camino, por el qual se pudiese ir al Paraguay comoda y seguramente: en efecto hicieron partir cien Chiquitos, que llegaron al Paraguay sin embarazo alguno; y regresando por otra ruta encontraron una partida de Portugueses comandados por Antonio Piñeiro, quienes llegaron al Pueblo San Rafael en 8 de Agosto de aquel año enviados por el Gobernador de Cuyaba con varios regalos para que negociasen con los Jesuitas el comercio de aquellas nuestras posesiones con las del Brasil; de lo que dieron cuenta al Virrey de Lima, enviándole dichos regalos.

Despues de las referidas tentativas para restablecer el

descrito camino que practicábamos, y salbo con mi Línea del Igurei al Mbotetey, no se trató de otras hasta la plausible época del Comercio libre por Buenos Aires, que ha despertado en aquellas Provincias el deseo de restablecer su inmediata comunicacion y relaciones directas de comercio tan conveniente al de su Metrópoli: este era el asunto de una representacion que en 4 de Diciembre de 799, hizo el Gobernador de Chiquitos al Virrey Marqués de Avilés, quien dió cuenta de ella al Ministerio de Estado en 5 de Abril de 1800, segun instruye la Copia N.º 11, inserta en este apéndice. Dicho Gobernador hacia presente, que el obstáculo para la renovacion del referido nuestro camino directo de Chiquitos al Paraguay consistia tambien en los dos ilegítimos establecimientos Portugueses Coimbra y Alburquerque, situados y fortificados en nuestra banda Occidental del río Paraguay contra todo derecho; con cuyo perjudicial proceder seguramente no han tenido otra mira los Portugueses que de interceptarnos aquella comunicacion para comerciar clandestinamente por ahora con las Provincias de Chiquitos, Santa Cruz de la Sierra y Moxos, surtiéndolas de efectos europeos desde Cuyaba y Matogroso; cuando desde Buenos Aires por el Paraguay pueden proveerse aquellas nuestras Provincias con mucha mayor conveniencia, y recivir los auxilios necesarios para que la dominacion Portuguesa no las comprenda al cabo; que es el fin á que aspiran, embarazandonos la comunicacion directa del Paraguay mediante los dos mencionados establecimientos, y con la presente disputa; en que quieren limitarnos sobre la banda austral del río Ipane, quando nos corresponde aquel territorio hasta el Mbotetey, como he demostrado, y que nos es preciso renovar el descrito camino que practicábamos; siendo inverificable otro por la banda occidental del rio Paraguay hasta Chiquitos á causa de las inundaciones en tiempo de ellas, y sù mal piso cortadó de endeduras y falto de agua

en las otras estaciones, segun es manifiesto y lo reconocieron nuestros Mayores: quienes abrieron y nos enseñaron aquella comunicacion arrostrando heroicamente insoportables fatigas, hambres y frecuentes choques con los bárbaros; á cuyas manos derramaron su ilustre sangre, ó perdieron sus preciosas vidas en el empeño de reducir y poblar aquel mismo territorio que salbo con mi Linea; del que tomaron posesion á nombre de S. M. y procuraron conservarlo mediante las diligencias y disposiciones que he moncionado por mayor, creyendo que su recuerdo corrobora mi opinion de que la Línea debe pasar del rio Igurei al Mbotetey.

Por los quales podrán navegar los Portugueses, no porque les sea preciso, sino tan sólo porque ya se nombró y determinó el Igurey en el artículo 9.º del último Tratado: El qual hubiera seguramente señalado la raya mas al norte, esto es, subiéndola por el río Pardo ó Parao y pasando al Taquari por su principal ramal del Camapuan, si se hubiera tenido presente que esta es la única ruta por donde á menos costo se comunican las posesiones meridionales Portuguesas con las de Cuyaba y Matogroso; pues saliendo de San Pablo van al rio Tiete, y por él al Paraná; y por este al rio Pardo, cuyo curso ascienden cuanto pueden para seguir por tierra hasta Camapuan; y baxando por este que se une al Taqüari, prosiguen hasta su desembocadero en el Paraguay, que suben hasta el rio Chane brazo del de los Porrudos; por el qual continúan hasta el de Cuyaba y llegan á la Villa de Jesús de Cuyaba; de donde se encaminan por tierra y atraviesan el rio Paraguay hasta el Taurú por cuyas aguas arriban á la Villa de Matogroso: el qual viage practican sin interrupcion en quatro meses; y si lo hicieran por el Igurey y Mbotetey tardarian mas, como se ve en la Carta. Es evidente que los Portugueses no pueden alegar derecho alguno al territorio comprendido entre la línea del Igurei al Mbotetey, y la del río Pardo al Taqüri, sino tan

solo porque el artículo 9.º del Tratado designa al Igurei por término común: lo qual se creeria una necesaria consecuencia de la generosa cesion que hizo S. M. de los territorios de Cuyaba y Matogroso, esto es, por que se les facilitase su comunicacion con las posesiones Australes del Brasil, pero como para lograrla les bastaba aquella ruta por el rio Pardo, parece, que este debió ser el término comun, y no el Igurei: siendo de sospechar que los Portugueses ocultarian estas ideas, segun su costumbre de procurar desfigurar ú obscurecer los conocimientos locales quando su ignorancia pueda perjudicarnos, y aprovecharles. De todo lo expuesto se deduce que no sólo nos es debido y conveniente el deslinde por el Igurei al Mbotetey; mas tambien que correspondía adelantarlo al Norte hasta el rio Pardo ó Parao, y de sus cabezeras al Taqüari por todo su curso para subir el Paraguay, segun sigue deslindando el Tratado: para cuya interpretacion me ha sido preciso tener presente lo que dexo escrito en esta memoria, que he concluido examinando las disputas que temerariamente han suscitado los Portugueses por menoscabarnos ingrata y ambiciosamente el territorio de que trato; y han defendido nuestros Comisarios dexando margen á mi fundada opinion sobre la direccion de la Línea Divisoria por el Igurei al Mbotetey.

En la qual me he afirmado con mayor satisfaccion, pues habiendo manifestado sus indicados fundamentos al señor D. Félix Azara, quando llegó de Paris á esta Corte, me contextó que siempre se habia inclinado á ella. En efecto señaló posteriormente en una Memoria el rio Blanco ó el Guachie en lugar del Corrientes, anotando tambien al margen de uno de los papeles que tuvo presente, puede ser el Mbotetey el rio á que debe dirigirse la Línea desde el Igurei. Creo haber hecho un singular servicio siendo el *Primero* que he defendido los derechos de S. M. al indicado territorio Septentrional del Gobierno del Paraguay; afirmán-

dose mucho mas mi conviccion con el voto del Sr. Azara: quien como nadie ha estudiado aquellos Países, dándolos á conocer en lo físico, geógrafico, y civil, segun lo acreditan sus obras impresas y manuscritas, despues de indecibles fatigas y muchos gastos: debiéndosele el descubrimiento oportuno de los referidos ilegítimos establecimientos Portugueses, Coimbra y Alburquerque, que se reconocieron por la primera vez á su costa, segun se certificó el nominado Virrey Marqués de Avilés, que gobernaba aquellas Provincias procurando el mejor servicio de S. M. al qual deseo vivamente contribuir con quanto dexo escrito.

Madrid, 30 de Mayo de 1805.

Firmado: MIGUEL LASTARRIA.

Biblioteca Nacional de París.

ANEXO M

Anexo M

Laudo arbitral del Gobierno español en la cuestión de límites entre Venezuela y Colombia

(Gaceta de Madrid, de 17 Marzo 1891)

MINISTERIO DE ESTADO

CANCILLERÍA

Laudo arbitral en la cuestión de límites entre los Estados Unidos de Venezuela y la República de Colombia

Don Alfonso XII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad, Doña María Cristina, Reina Regente del Reino;

Por cuanto: hallándose sometida á Mi Gobierno la cuestión de límites pendiente entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, en virtud y al tenor de lo dispuesto en el Tratado de Caracas, de 14 de Septiembre de 1881, y del Acta-declaración de Paris, de 15 de Febrero de 1886;

Inspirada en los deseos de corresponder á la confianza que por igual han otorgado á la antigua Madre Patria las

dos citadas Repúblicas, sometiendo á su decisión asunto de tanta importancia, y que en ocasiones ha comprometido los fraternales vínculos que las unen;

Resultando que, al efecto, y por Real Decreto de 19 de Noviembre de 1883, se nombró una Comisión técnica encargada de estudiar detenidamente el litigio y proponer las conclusiones que estimara procedentes;

Resultando que las Altas Partes interesadas presentaron á su debido tiempo los alegatos en apoyo de sus respectivos derechos, y la Comisión, en cumplimiento de las instrucciones que le fueron comunicadas, procedió al detenido examen de dichos alegatos y de los documentos que obran en los Archivos nacionales y extranjeros, referentes á este asunto;

Resultando que, por convenio de las Altas Partes interesadas, el laudo ha de fijar los límites que separaban el año de 1810 la antigua Capitanía General de Venezuela, hoy Estados Unidos del mismo nombre, del Virreinato de Santa Fé, hoy República de Colombia;

Resultando que las atribuciones de derecho concedidas al árbitro por el Tratado de Caracas de 14 de Septiembre de 1881, fueron ampliadas por el Acta-declaración de París de 15 de Febrero de 1886, para poder fijar la línea de frontera «del modo que crea más aproximado á los documentos existentes, cuando respecto de algún punto de ella no arrojen toda la claridad apetecida»;

Resultando que los territorios en litigio forman una ancha zona que, partiendo más al Norte de los 12° de latitud en la Península de Goagira, llega poco más de un grado distante del Ecuador á la Piedra del Cocuy, y puede, para los efectos de la demarcación, considerarse dividida en seis secciones, á saber: 1ª La Goagira; 2ª Línea de las sierras de Perijáa y de Motilones; 3ª San Faustino; 4ª Línea de

la Serranía de Tamá; 5ª Línea del Sarare, Arauca y Meta; y 6ª Línea del Orinoco y Río Negro:

Considerando que, en lo referente á las secciones 1ª y 3ª, la Real Cédula de 8 de Septiembre de 1778, la Real Orden de 13 de Agosto de 1790 y las actas de entrega y demarcación de Sinamaica en 1792, por lo que respecta á la Goagira; y la Real Cédula de 13 de Junio de 1786, la Real Orden de 29 de Junio de 1795 y la Ley General 1ª *Título 1º, Libro V, de la Recopilación de Indias en lo relativo á San Faustino*, fijan de una manera clara y precisa los límites que ha de determinar el árbitro, ateniéndose á las facultades *juris* que le asigna el Tratado de Caracas de 1881:

Considerando que, en lo referente á las secciones 2ª y 4ª, las Altas Partes interesadas han decidido de común acuerdo la frontera en litigio, y es, por lo tanto, innecesaria la intervención del árbitro;

Considerando que la Real Cédula de creación de la *Comandancia de Barinas de 15 de Febrero de 1786, que ha de servir de base legal para la demarcación de la línea de frontera de la quinta sección*, suscita dudas por citarse lugares desconocidos al presente, á saber: las *Barrancas del Sarare* y el *Paso Real de los Casanares;*

Considerando que, por esta razón, el árbitro se encuentra en uno de los casos previstos en el Acta-declaración de París de 1886, según la cual ha de fijar la línea de frontera del modo que estime más aproximado á los documentos existentes:

Considerando que, si bien, como queda dicho, se ignora el emplazamiento preciso de las Barrancas del Sarare, por deducciones y principalmente por lo que en su alegato exponen los Estados Unidos de Venezuela, pueden fijarse para los efectos del laudo en la «comunicación del Sarare con el Arauca»;

Considerando que el curso del río Arauca traza un límite natural; pero que es preciso desviarse de él en un punto del mismo para ir á buscar el Antiguo Apostadero en el río Meta, por expresa indicación de la mencionada Real Cédula de 1786:

Considerando que procede fijar el punto de esta desviación en aquel que, por estar próximamente á cuatro jornadas de la ciudad de Barinas y de las referidas Barrancas, como requiere de un modo expreso la mencionada Real Cédula de 1786, debe suponerse con fundamento que es el lugar donde en otros tiempos estuvo situado el *Paso Real de los Casanares;*

Considerando que el punto que reune la expresada condición es el del río Arauca, que se halla equidistante de la villa del mismo nombre y de aquel en que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure, intersecta también el mismo río Arauca;

Considerando que, para mayor claridad puede subdividirse la sección 6ª en dos trozos, á saber: del Meta á Maipures y de Maipures á la Piedra del Cocuy;

Considerando que, respecto del primero de los trozos citados, la *Real Cédula de nombramiento de Don Carlos Sucre y Pardo, Gobernador de Cumaná;* la *Carta-Oficio del mismo de 30 de Abril de 1735;* la Representación á S. M. de Don Gregorio Espinosa de los Monteros, Gobernador también de dicha provincia, de fecha 30 de Septiembre de 1743; los mapas, estados de población y correspondencia oficial del comandante de las Nuevas Poblaciones, Don Manuel Centurión; el informe del P. Manuel Román, Superior de las Misiones de Jesuitas del Orinoco, de fecha 3 de Diciembre de 1749; el señalamiento del territorio de la Tenencia de la Guayana en 1761, por Don José Diguyá y Villagómez, Gobernador asimismo de Cumaná; la Carta-Oficio de éste de 10 de Julio de 1761; el proyecto de informe sobre de-

marcación de la Guayana en 1760, por Don Eugenio Alvarado, segundo Comisario de la expedición de Iturriaga; el informe de Don José Solano, Gobernador de Caracas, de 11 de Mayo de 1762; los mapas ó planos geográficos del Virreinato de Santa Fé, por Don José Antonio Perelló, Don Luis Surville, Don Antonio de la Torre, y el de Don *Francisco Requena del año 1796*, y los modernos de Codazzi y Ponce de León; y, por último, el expediente instruido con motivo del viaje que Don Antonio de la Torre hizo en los años de 1782 á 1783, de orden y por comisión del Iltmo. Arzobispo Virrey de Santa Fé, fijan de una manera clara la línea de frontera dentro de las facultades *juris*.

Considerando que el punto de partida y la base legal para la determinación de la línea de frontera en el segundo trozo de la 6.ª sección, es la Real Cédula de 5 de mayo de 1768, sobre cuyo sentido hay disparidad de pareceres entre las dos Altas Partes interesadas;

Considerando que los términos de la mencionada Real Cédula no son tan claros ni precisos como requiere esta clase de documentos para poder fundar exclusivamente en ellos una decisión *juris*;

Considerando, por tanto, que el árbitro está en el caso previsto en el Acta-declaración de París, ya citada;

Considerando que los Estados Unidos de Venezuela poseen, de buena fé, territorios al occidente del Orinoco, Casiquiare y Río Negro, ríos que forman los límites asignados por este lado en la mencionada Real Cédula de 1768 á la provincia de la Guayana;

Considerando que en dichos territorios existen cuantiosos *intereses venezolanos fomentados en la leal creencia de hallarse* establecidos en los dominios de los Estados Unidos de Venezuela;

Y considerando, por último, que los ríos Atabapo y Negro trazan una frontera natural, clara y precisa con la

sola interrupción de algunos kilómetros de *Ycita* á *Pimichin*, respetándose así los términos respectivos de estos dos pueblos:

De acuerdo con mi consejo de Ministros y oído el parecer del Consejo de Estado en pleno;

Vengo en declarar que la línea de frontera en litigio entre la República de Colombia y los Estados Unidos de Venezuela, queda determinada en la forma siguiente:

Sección primera.—Desde los Mogotes llamados los Frailes, tomando por punto de partida el más inmediato á Juyachi, en derechura á la línea que divide el valle de Upar, de la provincia de Maracaibo y río de la Hacha, por el lado de arriba de los montes de Oca, debiendo servir de precisos linderos los términos de los referidos montes, por el lado del valle de Upar y el Mogote de Juyachi por el lado de la Serranía y orillas de la mar.

Sección segunda.—Desde la línea que separa el valle de Upar de la provincia de Maracaibo y río de la Hacha, por las cumbres de las tierras de Perijáa y de Motilones, hasta el nacimiento del Río Oro y desde este punto á la boca del Grita, en el Zubía; por el trayecto del *statu quo* que atraviesa los ríos Catatumbo, Sardinata y Tarra.

Sección tercera.—Desde la embocadura del río de la Grita, en el Zubía, por la curva reconocida actualmente como fronteriza, hasta la Quebrada de Don Pedro, y por ésta bajando hasta el río Táchira.

Sección cuarta.—Desde la Quebrada de Don Pedro en el río Táchira, aguas arriba de este río hasta su origen; y de aquí, por la Serranía y Páramo de Tamá hasta el curso del río Oirá.

Sección quinta.—Por el curso del río Oirá hasta su confluencia con el Sarare, por las aguas de éste, atravesando por la mitad la laguna del Desparramadero, hasta el lugar en que entran en el río Arauca, aguas abajo de éste hasta el punto equidistante de la villa de Arauca, y de aquel en

que el meridiano de la confluencia del Masparro y del Apure, intersecta también el río Arauca, desde este punto, en línea recta, al Apostadero del Meta, y por las aguas de este río hasta su desembocadura en el Orinoco.

SECCIÓN SEXTA. *Trozo primero.*—Desde la desembocadura del río Meta, en el Orinoco, por la vaguada de este río hasta el raudal del Maipures. Pero teniendo en cuenta que desde los tiempos de su fundación, el pueblo de Atures se sirve de un camino situado en la orilla izquierda del Orinoco, para salvar los raudales desde frente al citado pueblo de Atures hasta el embarcadero sito al Mediodía de Maipures, frente al cerro de Macurriana, y en dirección al Norte de la boca del Vichada, queda expresamente consignada en favor de los Estados Unidos de Venezuela la servidumbre de paso por el mencionado camino, entendiéndose que dicha servidumbre cesará á los veinticinco años de publicado el presente laudo, ó cuando se construya un camino por territorio venezolano, que haga innecesario el paso por el de Colombia, reservando entretanto á las Partes la facultad de reglamentar, de común acuerdo, el ejercicio de esta servidumbre.

Trozo segundo.—Desde el raudal de Maipures, por la vaguada del Orinoco, hasta su confluencia con el Guaviare, por el curso de éste hasta la confluencia del Atabapo; por el Atabapo, aguas arriba hasta 36 kilómetros al Norte del pueblo de Yávita, trazando desde allí una recta que vaya á parar sobre el río Guainia, 36 kilómetros al Occidente del pueblo de Pimichin y por el cauce del Guainia, que más adelante toma el nombre de Río Negro, hasta la Piedra de Cocuy.

Dado en el Real Palacio de Madrid por duplicado á diez y séis de marzo de mil ochocientos noventa y uno.—MARÍA CRISTINA.—El Ministro del Estado, *Carlos O'Donell.*

Lo que se inserta en la Gaceta de Madrid para los

efectos del artículo 3° del Tratado de Caracas, de fecha 14 de Septiembre de 1887, por el cual se estipuló que el presente laudo quedaría ejecutoriado por el hecho de publicarse en el periódico oficial.



ANEXO N

Anexo N

Protocolo firmado sobre el «Mapa de las Cortes».
1751

Nº 5. PREVENINDO OS COMMISSARIOS CONTRA AS PROVAVEIS INEXACTIDOES DO MAPPA QUE SERVIO PARA Ó TRAÇADO DA LINHA DE LIMITES. (*)

Tratado sobre á intelligencia das cartas geograficas, que devem servir de goberno aos commissarios que hao de marcar os límites do Brasil, asignado en 17 de Janeiro d'este presente anno de 1751, é ratificado por el Rey nosso senhor em 12 de Febreiro, é por el rey catholico em 18 do Abril do mesmo anno.

Nos abaixo assignados Ministros Plenipontenciarios de Suas Magestades Fidelissima é Catholica, em virtude dos

(*) A transcripçao d'este tratado (ou melhor d'esta declaraçao) é feita segundo á copia authentica que se encontra na *Chave da Demorçao.* Este ducumente foi publicado por la Academia Real de Sciencias de Lisboa (Tomo VII da sua *Collecçao de Noticiàs para á Hist. é Geog. das Naçoes Ultramarinas*, 1841), por BORGES DE CASTRO, Collecçao de tratados (Tomo III, 1856). CARLOS CALVO (*Recueil Complet des Traités... de l'Amérique Latine*, 1862) é outros entre os quaes LA SOTA É MELITÓN GONZÁLES.

Plenos Poderes, que nos havemos communicado e reconhecido reciprocamente á nossa satisfaçao; declaramos que porquanto nos havemos governado por huma Carta Geográfica manuscripta, para formar este Tratado e as Instrucçoes para á sua excuçao; por esta razao se ha de entregar huma copia della á cada Tropa de Commissarios de cada Soberano para seu governo, firmadas todas por nos, pois por ella é conforme á ella vao explicadas todas as expressoes *Declaramos asim mesmo* que ainda pelas noticias de ambas Cortes, temos por muy provaveis todas as causas, como se notan na dita Carta, convindo tambem em que alguns dos Territorios demarcados nao os teem andando pessoas que hoje vivam é que outros foran tirados de Cartas de pessoas fidedignas, e que os teem corrido porem talvez con pouca pericia; para facer á demostraçao no debuxo, pelo que podem haver algunnas visiveis variaçoes sobre o terreno, asin nas situaçoes dos montes como possiveis nas origens é correntes dos rios é ainda nos nomes de alguns d'elles, porque lh'os costumam dar differentes cada naçao da America, ou por outras casualidades: Querem e têem convindo os Soberanos Contratantes, que cualquier variaçao que haja nao impida o curso de execuçao, mas sim que prosiga conforme pelo Tratado se manifesta o animo e intençao de *Suas Magestades* em todo elle, e mais particularmente nos artigos VII, IX, XI e XXII, segundo o qual se executará todo puntualmente.

O Mappa dos Plenipotenciarios

Enos possiveis

E Nos os ditos Ministros Plenipotenciarios o declaramos assim em nome dos nossos Soberanos, e en virtude das suas ordenes e Plenos Poderes e o firmamos. Esta declaraçao será ratificada no mesmo tempo e prazo, que á de Prorogaçao de termo e as Instrucçoes, e se dará copia della aos Commissarios dambos os Soberanos. Feita em Madrid aos dezesete de Janeiro de mil setecentos cincuenta e hum

Bisconde de Tomás de Silva
(L. S) Tellez

Joseph de Carvajal y Lancaster
(L. S.)

Etá conforme—O Offal Mayor da Secretaría no impedimenta de molestia do Secretario do Estado.

(Asignado) JOSE FERREIRA LEAO.

Vol. IV Pag. 52.
Archivo del Ministerio de Relaciones Exteriores. Buenos Aires.

EXPOSIÇAO

Que os
Estados Unidos do Brasil
Apresentan ao
Presidente dos Estados Unidos da América
Como arbitro
Segundo as estipulaçoes do Tratado de 7 de Setembro de 1889, concluido entre ó Brasil e a Rep. Argentina.

Vol. IV

Apendice

Documentos segundo ó texto original (The documents transcrived according to the original text).

New York
1894.

ANEXO O

Anexo O

Autenticidad de «Mapa de las Cortes»

O Mappa de 1749 de que se serviram os plenipotenciarios, vulgarmente chamado «Mappa das Cortes» e as seis copias authenticas de 1751. As declaraçoes escriptas n'esses documentos.

Officio de 12 de Julho de 1751, dirigido pelo visconde Thomas da Silva Telles* ao Exmo. Senhor Sebastião José de Carvalho E. Mello †, com as respectivas declaraçoes A. B. C.

Illmo. e Exmo. Sr.

Por hum postilham de Badajos recibi no dia auto a noute os despachos V. Exa. que o Correio Manuel Rodriguez Lopez nam pode traser por ficar doente naquela Praça.

Sendo atentamente a carta de V. Exa. de dous desta mes e fasendo reflexam no que V. Exa. me dis no paragrafo. Porem quanto au outro pontofico persuadido á que en me nam soube explicar na carta que escribi a V. Exa. en 24 de Junho pasado; porque nunca nem á im, nem á don Jose de Carvajal veio ao pensamento que as Cartas geograficas. asim que se fizeram nesa Côrte, como as que se fizeram na Madrid haviam deixar de ser todas autenticas pela nosa asinatura, e com o Selo das nosas Armas.

Instrucçoes recebidas pelo Embaixador Portuguez.

A duvida que se oferexia era nam poder practicar-se na

(*) Embaixador de Portugal em Madrid.

(†) Secretario de Estado em Portugal (despois MARQUES DE POMBAL.)

troca das exemplares de qualquer Tratado. Bem sabe V. Exa. que sempre se fazen dous de cada parte, ou na lingua propia, ou naquela, em que he costume fazeremse similhantes actos, mas ainda, que todos de parte á parte se asinam, só se troca hum, para que na Corte de cada hum dos Ministros respectivos se guardem, e se posam confrontar, e coteja á todo tempo e tamben para que neles se observe a igualdade na ordem da asinatura ponto muito importante, e delicado.

Sendo os mapas tres de huma parte, e tres de outra nam pode observarse esta regra, acrexia a esta duvida outra de mais delicadeza, qual era a de levarem os Comizarios Portuguezes os Mapas feitos em Madrid, e os Castelanos os Mapas feitos em Lisboa e visto consideraba en da nosa parte algumas circumstancias que para mim eram muito atendiveis porem como V. Exa. na sua carta que diz as palavras siguentes: —«Por em quanto ao outro ponto da asinatura das ditas cartas, o que antes se entenden, e se entende ainda agora, he que todas as tres Cartas, que remití a V. Exa. devem ser asinadas; e tocadas em forma authentica fiçando esta Côrte com as Cartas, que V. Exa. receber de DOM JOZE DE CARVAJAL E, DOM JOSÉ DE CARVAJAL com as de receber de V. Exa.»—Nam me fica lugar mais do que para obedecer, e exacutar as ordens que V. Exa. me participa.

Falei á don Jose de Carvajal, e lhe participei o contenido da carta de V. Exa. e con veio em todo cedendo da duvida que se le oferecia.

Os dois mappas de 1749

Nesta conformidade asinamos primeiro as duas Cartas geograficas primitivas que nos serviram de governo para ajustar o Tratado de demarcaçao de límites.

Em ambas mandei pôr as declaraçoens da Minuta Ana lingua Portugueza e asinei en melhor lugar: destas entregei huma a DOM JOZE DE CARVAJAL para se depositar no

Archivo de Hespanha, e outra remeto a V. Exa. para a mandar guardar aonde for conveniente.

Asinamos imediatamente as tres que V. Exa. me remeteu ultimamente, es as tres que *D. Joze de Carvajal* tinha mandado fazer, e en lhe entreguei as minhas, e ele me entregou as suas; nas que lhe dei mandei pôr na lingua Portugueza a declaraçam B, e asinei eu en melhor lugar. Nas que ele me den mandon pôr a declaraçam C, na lingua Castelhana, e nestas asinon ele em melhor lugar.

As tres copias portuguezas e as tres espanholas de 1751

Destas remeto a V. Exa. duas e ficanaminha mam a terceira, emquanto se nam concluem e ajustam as Instrucçoens que ham de levar os Comisarios, que deven pasar ao Norte da América Meridional, poren sera melor, V. Exa. me mande huma copia de que eu posa servirme para mandar guardar esta juntamente com a Cartaprimitiva, que remeto.

Estimarei ter acertado com a verdadeira imtemçam, e ordems d'El Rey noso Sr. e merecer que a sua clemencia atenda a minha suplica y concedendome a licença de retirarme, que novamente postrado aos seus reaes pez humildemente lhe faço.

Deus Guarde á V. Exa. muitos annos. Madrid, 12 de Julho de 1751.

Illmo. e Exmo. Sr. Sebastiao Joze de Carvalho e Mello.

(Assignado.)

VISCONDE THOMAS DA SILVA TELLES.

Declaraçoens que se puzeram nas cartas geograficas

DECLARAÇAM A

Esta Carta geographica, que ha de ficar no real Archivo de Portugal, como outra similhante que ha de ficar no Archi-

Declaração escripta nos dois mappas de 1749.

vo real de Espanha, he a de que se servio ó Ministro Plenipotenciario de S. M. F. para ajustar o Tratado da divizam dos Límites da América Meridional asinado en 13 de Janeiro de 1750. E porque na dita Carta se acha huma linha vermelha, que asinala, e pasa pelos lugares por onde se ha de fazer a demarcaçam, que por ser anterior ao Tratado dos Límites que se fes despois nam vae conforme com ele em pasar do pé do Monte de Castilhos grandes a buscar as Cabeceiras do rio Negro, e seguir por ele ate entrar no rio Uruguai devendo buscar a origem principal do rio Ibicui conforme o dito Tratado, se declara que á dita linha só serve en quamto ela se conforma com o Tratado referido; e para que a todo o tempo asim conste, Nos abaixo asinados Ministros Plenipotenciarios de S. M. F. y S. M. C. lhe puzemos as nosas firmas, e selos de nosas Armas. Madrid, 12 de Julho de 1751.

DECLARAÇAM B

Declaração nas tres copias portuguezas de 1751.

Esta Carta geographica he copia fiel e exacta da primeira sobre que se formon e ajustou e Tratado dos Limites asinado em 13 de Janeiro de 1750. E porque na dita Carta se acha huma linha vermelha que asinala e pasa pelos lugares por ande se ha de fazer o demarcaçam, que por ser anterior ao Tratado dos Limites que se fez despois nam vae conforme com ele em pasar do pe do Monte de Castilhos grandes a buscar as Cabeceiras do rio Negro, e seguir por ele ate entrar no rio Uruguai devendo buscar a origem principal do rio Ibicui conforme o dito Tratado: se declara que a dita linha so serve en quanto ela se conforma com o Tratado referido; e para que a todo o tempo assim conste, Nos abaixo asignados Ministros Plenipotenciarios de S. M. F., e S. M. C., lhe puzemos as nosas firmas, e selos de nosas Armas. Madrid, 12 de Julho de 1751.

DECLARAÇAM C

Declaraçao nas tres copias espanholas de 1751.

Esta Carta geographica es copia fiel y exacta de la primera sobre que se formó y ajustó el Tratado de Límites señalado en 13 de enero de 1750 y porque en la dicha carta se halla una línea encarnada, que señala, y pasa por los lugares por donde se ha de hacer la demarcación, se declara que la dicha línea sólo sirve en cuanto ella se conforma con el Tratado referido; y para que en todo tiempo conste, Nos los Ministros Plenipotenciarios de Sus Maj. C. y F. lo firmamos y sellamos con el sello de nuestras Armas. En Madrid, á 12 de Julio de 1751.

Legalisação

Certifico que as copias escriptas em tres folhas de papel por mim rubricadas sao conformes com os originaes existentes no Archivo d'este Ministerio dos Negocios Estrangeiros de Sua Magestade Fidelissima.

Lisboa, 12 de Junho de 1893. (Sello do Ministerio dos Negocios Extrangeiros de Portugal).

O Director geral dos negocios politicos.

(Assignado).

A. D' ORNELLAS.

ANEXO P

Anexo P

Misiones del Cuzco. 1802

Archivo Gral. de Indias
Sevilla

Audiencia de Lima
Eclesiastico

Expedientes de Misiones
1750 á 1801
Est. 115. Caj. 7. Leg. 19.

Expediente formado á instancia de Fray Tadeo Ocampo sobre la conducción de nuevos Misioneros al Colegio de Moquegua.

Informes del Virrey, Audiencia, etc.

Señor:

A consecuencia de la adjunta representacion y documentos presentados por el Reverendo Padre Fray Tadeo de Ocampo, Prefecto y Comisario de Misiones del Colegio de Propaganda de Moquegua, que originales acompaño, debo informar á Vuestra Magestad que aquella fundacion de Misioneros se ha hecho tanto más útil y benéfica cuanto es en estas partes la necesidad de estos obreros evangélicos, *así para la conversion de la vasta gentilidad de que se halla rodeado todo este suelo, especialmente este Obispado*, como para la reformacion de las costumbres, debiendo

asegurar á Vuestra Real Persona que en uno y otro ejercicio se emplean estos varones apostólicos con grandes frutos y ventajas de las almas, añadiendo á este infatigable celo su ejemplar conducta, con lo que se ha hecho más persuasible su predicacion y Ministerio Apostólico.

Por todo, en cumplimiento de las leyes del Reyno, y por la necesidad que se manifiesta desde luego, considero que aquel Seminario Apostólico de Moquegua exige ya de la piedad de Vuestra Magestad, los Religiosos Sacerdotes y legos que pide su comisario de Misiones en atencion á que los Misioneros que se mantienen en aquellos claustros son pocos, y empleados en vivas combersiones de infieles los más, como se ve por el plan presentado, constando á esta Mitra por lo que respecta á los ocupados *en la conquista de Santa Ana y nuevamente en Sangaban de Carabaya*, sobre que instruirá á Vuestra Magestad por separado é informará personalmente el mismo Comisario que se dirige á Vuestros Reales Pies con estos objetos y el de traer esta Mision; dando entre tanto por mi parte á Vuestra Augusta Persona las más reverentes gracias como como lo hago con el mayor respeto por el católico é inimitable celo con que vela incesantemente Vuestra Real Clemencia, por medio de estos establecimientos Apostólicos en el beneficio espiritual de estos Dominios y Pueblo Americano.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años como la cristiandad ha menester con aumento de mayores Reynos y Señoríos.—Cuzco, y Mayo diez y seis de mil ochocientos uno.—Señor.—*Bartolomé, Obispo del Cuzco.*—(Rubricado.)

Señor:

Con motivo de haberse intentado por el Presidente actual de esta Real Audiencia el reducir á nuestra Católica Re-

ligion á los diferentes naciones y Indios infieles *conocidos en lo general bajo el nombre de Chunchos, situados en las inmediaciones del valle de Santa Ana* de la comprehension del Partido de Urubamba, hizo venir para tan laudable é interesante fin á algunos Religiosos Misioneros del Colegio de Propaganda de la Villa de Moquegua, Provincia de Arequipa, quienes entre tanto que permanecieron en esta Capital hicieron Misiones y trabajaron con el mayor celo, por la honrra de Dios desempeñando su Sagrado y Apostólico Ministerio con mucho fruto de las almas, de lo que á pedimento suyo se les mandó dar el certificado correspondiente.

De estas resultas se presentó al Tribunal Fray Tadeo de Ocampo, Prefecto y Comisario del citado Colegio, exponiendo: que siéndole preciso pasar á esa Península en solicitud de Religiosos, Sacerdotes y legos hasta el número de treinta y cinco, que son los que dice necesita, segun el Plan que manifestó, así para la precisa dotacion del Colegio como para las diferentes atenciones á que los llama su instituto en las distintas Misiones que señala, necesitaba que por este Tribunal, con arreglo á las Leyes del Reyno, se informara á Vuestra Magestad acerca de su solicitud.

Oydo al Ministro que hace de Fiscal, y careciendo esta Real Audiencia de conocimiento *judicial y positivo asi del estado en que se halla el predicho Colegio situado fuera de los términos de este Distrito, como del que tienen las insinuadas Misiones del valle de Santa Ana*, dispuso pasar el expediente original á su Presidente para que le informase de si eran ó no ciertos dichos establecimientos del progreso que tienen y del número de Misioneros que para ellos sean necesarios.

Ebaquado este Informe, resulta por él, que el establecimiento es cierto: que para hacerlo procedió el Presidente de acuerdo con el Virrey del Reyno: que no sólo tiene

echados ya los cimientos de un pueblo en un sitio *nombrado Cocabambillo, inmediato á los infieles, en el que se abecindarán españoles y servirá de frontera, sino que en el presente año entrarán dos Religiosos como diez y ocho leguas más adentro á fundar otra poblacion en los Chunchos,* que existen por allí y otros dos aún se internarán veinte y seis leguas más á las montañas con igual objeto; por tener informes de que aquellos infieles desean reducirse al catolicismo y concluye con exponer que por ahora será bastante para esta empresa el número de los cinco Religiosos que están destinados, incluso en él *Fray Tomás Nicolau,* Vice Prefecto, quien no sólo como tal, sino como particular Misionero, está á la mira de las ocurrencias de la Mision.

Aunque el Tribunal como lleva expuesto *no tiene conocimiento por lo que hace á las Provincias y Partidos que no son de su distrito,* y por consiguiente, ni de la necesidad del número de Religiosos que se expresan con concepto á ellos ni con respecto á la Mision del valle de Santa Ana se encuentra con otro que el que resulta del expediente que en testimonio dirije á Vuestra Magestad, no obstante forma por lo que extrajudicialmente ha visto y observado muy buen concepto de estos varones Apostólicos por su ejemplar manejo y conducta; inclinándose por todo á creer que la solicitud que hace su Prelado en los Misioneros que pide, es de necesidad para el exacto desempeño de su Ministerio. Lo que pone en consideracion de Vuestra Magestad para que tenga la dignacion de conceder la Mision en los términos que se pide ó determinar lo que fuere más de su Soberano Real agrado.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años con aumento de mayores Reynos y Señoríos.—Cuzco y Junio diez de mil ochocientos uno. —Señor.—*El Licenciado Ruiz de Castilla.*—(Rubricado).— *Josef Portillo.* (Rubricado) *Pedro Antonio Cernadas Ber-*

mudez (Rubricado.) *Miguel Sanchez Moscoso.*—(Rubricado.) *Josef Fuentes Gonzalez y Bustillo.*—(Rubricado.)

Señor:

Vuestro Obispo de Arequipa, en conformidad de lo mandado por Vuestra Real Magestad en el auto ciento cuarenta y nueve de los Supremos Consejos de Indias, de ocho de Julio de mil seiscientos quarenta y siete y teniendo á la vista la solicitud del Padre Fray Tadeo Ocampo, Prefecto y Comisario de Misiones del Colegio de Propaganda de la Villa de Moquegua en esta Diócesis: debe manifestar á Vuestra Magestad que los Religiosos de dicho Colegio desde su ereccion han desempeñado hasta el dia las obligaciones de su instituto, con religiosidad y edificacion y que considerándose necesario su fomento para que puedan llevar adelante el objeto á que se dirige un establecimiento tan digno de la atencion de Vuestra Magestad, cree que la solicitud de dicho Padre Prefecto que se conduce á esos Reynos á reclutar nuevos operarios evangélicos, es justa é indispensable en las circunstancias del dia, pues extrahidos los de la última Mision que condujo el mismo Padre Prefecto en el año de mil setecientos noventa y seis *á las vivas conversiones de los indios de los Obispados de la Paz, y Cuzco* y á las del cargo *del Colegio de Ocopa* adonde se trasladaron algunos Religiosos *por incitativa de Vuestro Virrey del Perú, Marquez de Osorno*, para reemplazar el número de los de aquel Colegio, apenas han quedado en el de Moquegua siete Religiosos que no son bastantes á proveher los Hospicios de las conversiones expresadas, y á llenar las obligaciones anuales que deben hacer en Arica, Lomas de Matarani, y valles, que exigen toda la eficacia de su celo sin incluir el resto del Obispado que no tiene menor nece-

dad de ser socorridos para excitar los ánimos de los fieles y reducirlos á compuncion y reforma de sus extragadas costumbres, pues ni es posible que por su dispersión oigan frequentemente la boz de su Pastor ni esta suele producir tan saludables impresiones por más que el Cura esfuerce su celo.

Vuestro Obispo debe hacer justicia al Colegio de Moquegua: confiesa el zelo de sus individuos y las utilidades que de sus excursiones resultan á la Diócesis: pero al mismo tiempo conoce la imposibilidad en que se hallan en el dia para atender á todos los objetos de su instituto si la piedad de Vuestra Magestad no se digna acceder benignamente á la solicitud del Padre Prefecto Fray Tadeo Ocampo sobre nueva Mision; y por lo mismo suplica rendidamente á Vuestra Magestad por este auxilio de que tanto necesita el Colegio y esta Diócesis y pide á Dios prospere y dilate la preciosa vida de Vuestra Magestad y su real familia los muchos años que han menester sus Reynos.

Arequipa, julio nueve de mil ochocientos uno.—Señor:—*Pedro Josef*, Obispo de Arequipa.—(Rubricado.)

Acompaño á V. E. el Informe que há bien he tenido producir en abono de la solicitud que propone el Discretorio del Colegio de Propaganda Fide de Moquegua, por medio de su Prefecto y Comisario Fray Tadeo Ocampo, sobre que se concedan más Religiosos operarios á dicho Colegio y el qual se servirá hacerlo V. S. presente á su Magestad en su Real y Supremo Consejo de Indias.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Arequipa, julio nueve de mil ochocientos uno. — *Bartolomé María de Salamanca.* (Hay una rúbrica.) Señor Don Silvestre Collar.

———

Señor:

Siéndome constante el desempeño de las obligaciones que reconoce y debe cumplir el Colegio de Misioneros de Propaganda Fide de la villa de Moquegua, Territorio de este Gobierno é Intendencia de mi cargo; y teniendo en consideracion la Ley primera del libro primero título catorce de Indias: el auto de Vuestro Supremo Consejo fecho en ocho de julio de mil seiscientos quarenta y uno, y las posteriores Reales Órdenes que lo corroboran *no menos que la solicitud del Padre Fray Tadeo Ocampo*, Prefecto y Comisario de Misiones de dicho Colegio, con los documentos sobre que la fundamentó: debo hacer presente á Vuestra Magestad que habiéndose adbertido la necesidad que aquel tiene de Religiosos operarios para los diferentes destinos de su dedicacion, pues en la actualidad no existeñ en dicho Colegio sino solo siete por haberse extraido algunos de los que la última Mision condujo, *para las conversiones de los indios de las fronteras de las Provincias de la Paz y el Cuzco*, y haberse destinado al reemplazo del número prefijo en el Colegio de Ocopa: se conduce dicho Padre Prefecto á esos Reynos, de acuerdo del Discretorio que á bien tuvo comisionarle, para el efecto y para que impetre de la Real Piedad de Vuestra Magestad una nueva Mision con el fin de atender mejor á los objetos todos de su instituto respecto de que las circunstancias del dia así lo demandan, ya en atencion á la falta de operarios evangélicos en el Colegio, ya por la necesidad que los fieles tienen de que, al menos anualmente, se les excite (en los lugares que están señalados) á la compuncion y á la reforma de las costumbres y ya porque los hospicios de conversiones deben exigir la mejor provision de tales operarios para que un establecimiento que ha debido á Vuestra Magestad toda su Religiosa Real atencion lleve adelante los progresos que han dejado verse y se desean. En cuyo concepto y para

cumplir con los encargos que Vuestra Magestad se ha servido hacerme lo informo todo á su Real ánimo para quanto se digne determinar en la materia.

Nuestro Señor guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos y felices años. Arequipa, julio nueve de mil ochocientos uno.—Señor:—*Bartolomé María de Salamanca.*—(Hay una rúbrica.)

Señor:

El adjunto plan, manifestado por el Padre Comisario Fray Tadeo Ocampo, demuestra que habiéndose erigido el Colegio de Propaganda fide de la villa de Moquegua en calidad de hospicio dependiente del de Tarija el año de mil setecientos ochenta y siete, *se separó posteriormente en órden de Real Cédula de diez y nueve de enero de mil setecientos noventa y cinco* y que de los veinte y dos Religiosos que por órden y permiso de Vuestra Magestad se condujeron de esos Reynos apenas puede contarse en el dia con un número corto é insuficiente para el desempeño de las funciones anexas, motivo por que con previa anuencia y consulta del discretorio ha determinado el citado Padre emprender nuevo viaje á efecto de conducir otros operarios, apoyado en la constante y católica piedad de Vuestra Magestad.

En esta Diócesis de la Paz corren á cargo del Colegio las Misiones de Pacaguaras, Cabinas, Mapiri y Mosetenes, donde se hallan destinados ocho religiosos, y siendo patente así el celo de su procedimiento como la actividad y suma vigilancia con que el Padre Comisario propende al bien de estas poblaciones, he creydo propio de mi Ministerio hacer presente á Vuestra Soberania la necesidad que hay de nueva Mision, á fin de que siendo de su Real agrado

se digne concederle la licencia y órden que solicita, para conducirla, pues de este modo lejos de experimentarse alguna decadencia en lo que hasta la ocasion se ha trabajado, se lograrán mayores progresos en la extension del evangelio y reducción de aquellos infieles que de verdad necesitan de operarios infatigables que sucediéndose á sus debidos tiempos continúen la predicacion sin desfallecer del vigor, teson y fortaleza convenientes. Sobre todo Vuestra Magestad acordará lo que sea más conforme á su Real y justificado agrado.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años con aumento de mayores Reynos y Señoríos. Paz y septiembre primero de mil ochocientos uno.—Señor:—*Ramón Mariaca.*—(Hay una rúbrica.)

———

Plan y razón del año en que se fundó el Colegio de Misioneros de Propaganda fide de la villa de Moquegua, del número de sus individuos y de las misiones y conquistas que tiene hoy á su cargo en los Gobiernos *del Cuzco*, *Paz*, *Puno* y *Arequipa*.

El Seminario de Moquegua se fundó, en calidad de hospicio con dependencia del de Tarija, en septiembre del ochenta y siete y en enero del noventa y cinco, se erigió en Colegio formal como los demás de su clase, por Real Cédula expedida en Aranjuez á veinte y nueve de aquel mes y año.

Sacerdotes existentes en el Colegio

———

Reverendo Padre Fray José Neves, Guardian.
Padre Fray José Vinyals, Maestre de Novicios.

Fray Antonio de la Quadra.
Fray Jaime Macip.
Fray Francisco Brell.
Fray Benito Balencia, Maestro de Gramática.
Fray Francisco Garcia.
Fray Manuel Dominguez.
Fray José Santa Susana.
Fray Ramón Busquet.
Fray Vicente Ferrer.
Fray Pedro Plá.

Sacerdotes destinados en las Misiones

EN EL GOBIERNO DE LA PAZ

Misiones	*Padres*	
PACAGUARAS..	Fray Tomás Cano, discreto. Fray Francisco Sabates, compañero.	
CABINAS......	Fray José Figueira, discreto. Fray Antonio Serra, compañero.	
MAPIRI........	Fray Lorenzo Sobral. Fray Miguel Diegues, compañero.	
MOSETENES...	Fray Juan Monserrat........ Fray Cristóbal Rocamora....	Destinados á Mosetenes y conquista de los Muchairus.

PRESIDENCIA DEL CUZCO

Misiones	*Padres*	
SANTA ANA....	Fray Mateo Campla, discreto. Fray Antonio Avella, discreto. Fray Narciso Girbal y Barceló Fray Narciso Girbau.........	Destinados en la conquista de la gentilidad del Valle de Santa Ana y formacion de los Pueblos de Cocabambilla, Chagoaris y Chontaquiras.

INTENDENCIA DE PUNO

Misiones	*Padres*	
SAN GABAN DE CARABAYA....	Fray Tomás del Sacramento y Anaya..................... Fray Pasqual Dou, compañero	Destinados á la conquista de la gentilidad del Valle de San Gaban.
COMISIONADO..	Fray José Coll, hoy Procurador de Misiones en Buenos Aires y comisionado por el Padre Prefecto para que entienda en los adelantamientos de las reducciones del Gran Paititi y de Apolobamba, con dependencia del Reverendo Padre Vice Prefecto.	
PRELADO......	Reverendo Padre ex-Guardian Fray Tomás Nicolau, Vice Prefecto de Misiones, para que, como tal, por ausencia del Prefecto Comisario, entienda en el cuidado, gobierno y adelantamientos de todas ellas y especialmente en la formacion de los Pueblos del Valle de Santa Ana.	

Religiosos legos existentes en el Colegio

Hermano Fray José Conde.
Fray Francisco Guzman.
Fray Manuel Sanahuja.
Fray Pedro Sanchez.
Fray Manuel Fuste.
Fray Jaime Huguet.
Fray Antonio Lagos.
Fray Ramón Llubet.

Legos destinados al servicio de las misiones

La Paz—Fray Tomás Conde, Procurador de misiones en la Paz.

Mapiri.—Fray Miguel Origuela, en la mision de Mapiri.

Suma total de los sacerdotes, á saber:

De los existentes en el Colegio..........	12
De los ocupados en las misiones..........	16
Total de ellos........	28

Padres sacerdotes antiguos que en el Ministerio Apostólico han cumplido con exceso el decenio ordenado por Su Magestad y que quedan libres para retirarse.... 8

Misioneros que cuentan cinco años incohados de Colegio numerándoseles desde la fecha de su embarque en Cádiz, que fué el 18 de Octubre de 96, según lo últimamente resuelto por Su Magestad.............. 20

Suma total de Religiosos legos.................. 10

NOTA

De la precedente razón y minuta resulta que para las distribuciones del Colegio y para cumplir en el Obispado de Arequipa, las misiones anuales de Real Patronato en la ciudad de Arica, y Valles de Mages, Camana, Vitor y demás de la Diócesis, apenas cuenta el Seminario con doce individuos, de los cuales los tres primeros podrán retirarse cuando gusten, como también los Padres Nicolau, Campla, Avella, Barceló y Anaya, por haber estos cumplido el tiempo que prescriben las Bulas Apostólicas y Reales órdenes de Su Magestad, pues el Guardian y Vice Prefecto,

cuentan ya más de veinte años de Ministerio en todo el Reyno, y los demás pasan de quince años del mismo ejercicio, siendo por esto de notar que con seguridad no podemos en el dia contar para lo sucesivo sino con los veinte sacerdotes restantes y últimamente venidos de España, bajo de la obediencia del presente Prefecto y Comisario, pues aunque Su Magestad le concedió veinte y dos sacerdotes y seis legos, el uno de aquellos, que fué Fray Miguel Raura, murió en la Ciudad de Teneiro, y el otro que es Fray Ramón Rey-Basadre se halla sirviendo una de las Misiones del Colegio de Ocopa, por hallarse falto de operarios y á peticion del mismo Seminario, y órden de la Superioridad de Lima, con otros dos más que se le mandaron.

Paz, 12 de Agosto de 1801.—*Fray Tadeo de Ocampo.* Prefecto y Comisario de Misiones.—(Hay una rúbrica.)

———

Señor:

En cumplimiento de las leyes del Reyno y á consequencia de la solicitud del Padre Fray Tadeo de Ocampo, Prefecto y Comisario de Misiones del Colegio de Propaganda de la villa de Moquegua, y de la que por su parte ha dirigido á este Gobierno aquel Guardian y Discretorio, me veo impulsado á informar á Vuestra Magestad como lo hago de la necesidad que se advierte en aquellos claustros de nuevos operarios y de mayor número de misioneros, sobre los que en el dia mantiene, en atencion á que los Religiosos que hoy componen aquella casa son insuficientes, no sólo para el cumplimiento de su Ministerio Apostólico en aquella Diócesis, mas tambien para la administracion de las distintas conversiones de infieles que sirven en las Jurisdicciones del Cuzco y Puno, como se manifiesta por el Plan que se ha presentado.

Por lo que respecta á esta Intendencia de mi mando son ocho los religiosos de celo y virtud que viven empleados y dedicados al servicio de las reducciones de *Cabinas*, *Pacaguaras*, *Mosetenes* y *Mapiri*, con esperanzas próximas y fundadas de unir á la Iglesia y á los dominios de Vuestra Soberania otras gentilidades inmediatas á aquellas poblaciones en que excitados de su instituto y de los anhelos de su Prefecto de Misiones, quedan trabajando, respectivamente con fervor y espíritu Apostólico, persuadiéndome por todo que la presente instancia de este Prelado en los treinta sacerdotes misioneros y cinco legos que solicita de la piedad de Vuestra Magestad es de suma necesidad y que no le mueve otra cosa que el celo de la Religion, el bien espiritual y temporal del estado y del exacto desempeño de su Ministerio, lo que pone en consideracion de Vuestra Magestad para que tenga la dignacion de conceder al Precitado Prefecto la Mision de Religiosos en los términos que la pide ó resolver lo que fuera más de su soberano real agrado.

Dios guarde la Católica Real Persona de Vuestra Magestad por muchos años con aumento de mayores Reynos y Señoríos.—Ciudad de la Paz, cuatro de septiembre de mil ochocientos uno.—Señor: — *Antonio Burgunyo.* (Rubricado).

Señor:

Por informes que hacen á Vuestra Magestad la Real Audiencia y el Reverendo Obispo del Cuzco, los de Arequipa y *La Paz* y los Gobernadores, Intendentes de *aquellas tres Provincias* y las letras Patentes expedidas á Fray Tadeo Ocampo, Prefecto y Comisario de Misiones del Colegio de Propaganda de la villa de Moquegua, de todo lo qual me ha hecho manifestacion este Religioso, se acredita la urgente necesidad de nuevos operarios en que se

halla el mismo Colegio para poder atender mediatamente á los objetos de su primitiva institucion y otros no menos interesantes de que se halla posteriormente encargado. En este seguro concepto le he concedido el pasaporte que en virtud de las mismas letras Patentes me ha pedido para pasar á estos Reynos á solicitar de Vuestra Magestad el permiso y providencias para colectar y conducir una nueva mision al menos de treinta Religiosos Sacerdotes y cinco legos con destino á dicho Colegio de Propaganda. Lo que juzgo muy conveniente y conforme á las piadosas intenciones y religioso celo de Vuestra Magestad.

Dios dilate y prospere la importante vida de Vuestra Magestad para el bien de su Monarquía.—Buenos Aires, veinte y cuatro de abril de mil ochocientos dos.—Señor:—*Joachin del Pino.*—(Rubricado.)

Es copia de su original existente en el Archivo General de Indias, estante ciento quince, cajón siete, legajo diez y nueve. Sevilla, veinte y cinco agosto mil noveciento cuatro.

El Jefe del Archivo,
PEDRO TORRES LANZAS.

Hay un timbre.

Como Cónsul de Bolivia en esta plaza, certifico que son auténticos el sello y firma que anteceden.

Sevilla, 25 agosto 1904.

MANUEL TOBIA.

Hay un sello.

7.ª CLASE 5 PESETAS.

Parte superior para entregar al interesado.
A. 0.096.737 *

Reintegro correspondiente á la copia legalizada del documento titulado «Expediente á instancia de Fray Tadeo Ocampo sobre conducción de Misioneros al Colegio de Mo-

quegua,» expedido con esta fecha á instancia de don Bautista Saavedra.

Hay un timbre.

Sevilla, fecha ut supra,
El Jefe del Archivo,
P. TORRES.

Hay un sello.

115.—7.—19.

8.ª CLASE 2 PESETAS.

Parte superior para entregar al interesado.

A. 0.087.402 *

Corresponde al pliego N.º 96.737.

Hay un timbre.

25.—8.—904.

Hay un sello y una rúbrica.

9.ª CLASE UNA PESETA.

Parte superior para entregar al interesado.

A. 0.090.236 *

Corresponde al pliego N.º 96.737.

Hay un timbre.

25.—8.—904.

Hay un sello y una rúbrica.

ANEXO Q

Anexo Q

Informacion de servicios de Don Josef Santa Cruz Villavicencio

El Virrey de Buenos Aires.—Instruye con testimonio del mérito, y servicios de Don Jph. Santa Cruz y Villavicencio Maestre de Campo de las Misiones de Apolobamba, recomendándolo para que se le proporcione un decoroso modo de continuarlos con alibio de su familia y estrechezes que por ellos padece—(Duplicado).

Exmo. Sor.

Muy Sor. mio: Don Jph. Santa Cruz y Villavicencio. Maestre de Campo de las Misiones de Apolobamba ha hecho constar en este Superior Gobierno que hallándose ya con este encargo concurrió á todas las salidas que se hicieron de la Ciudad de la Plata con motivo de la Revelion, quedando gravemente herido en la refriega de la Punilla: Que desempeñó varios encargos conducentes al castigo de los Reveldes, á sus propias expensas, y sin gravamen de la Real Hacienda, entre ellos el de conducir efectos de Guerra de Potosí á Oruro; que verificado, y no habiendo quien se resolviese á la Custodia de víveres aprontados allí para el instante socorro de la Ciudad de la Paz, y exército auxiliar, respecto á los riesgos del tránsito infestado de la Revelion

se ofreció á conducirlos, verificándolo igualmente de su peculio, logrando tambien derrotar un Trozo de Insurgentes tomándoles porcion de armas y ganados, mas de treinta españoles cautivos: Que á su regreso del exército auxiliar á la Paz le fio el Comandante Don Jph. Reseguin en la conducción de veinte y nueve principales reos, entre ellos Miguel Bastidas (alias Tupa-maru), en atencion á las distinguidas calidades que tenia acreditadas; cuyo encargo desempeñó en los mismos términos, y á satisfaccion, burlando las providencias que tenian tomadas los Reveldes para interceptarlo, y libertar los Reos; que en circunstancias de necesitarse urgentemente en la Paz porcion de efectos de Guerra para la accion contra los Indios de Yungas, y otros, los llevó de Oruro con la mayor brebedad, y á su costa. Que pasando despues á las Misiones de su cargo á tomar posesion de su empleo las halló vacilantes en la fidelidad por haberse introducido Emisarios de los Reveldes á pervertir á sus naturales; cuyo daño atajó con el castigo de aquellos, y otras oportunas y prudentes providencias. Que sucesivamente se dedicó á civilizar dichas Misiones, logrando con satisfaccion de sus habitantes variar el Govierno que tenian tiránico é inútil á la Real Hacienda, estableciendo Casiques, Aduanas, Alcabalas, Diezmos y Ramos de Bulas y Tributos, enterándolos puntualmente en las respectivas Caxas: Que promovió y contribuyó con un Donatibo competente *para la conquista y seduccion de los Infieles Toromonas*. Y ultimamente que todos los relacionados servicios los ha hecho sin disfrutar sueldo alguno (pues aun su empleo de Maestre de Campo es puramente honorífico): y que ha acreditado en ellos mucha prudencia, sagacidad, eficacia, y porte amable: á los que se agrega la pérdida de considerable parte de sus bienes que ha padecido así para el furor de los In-

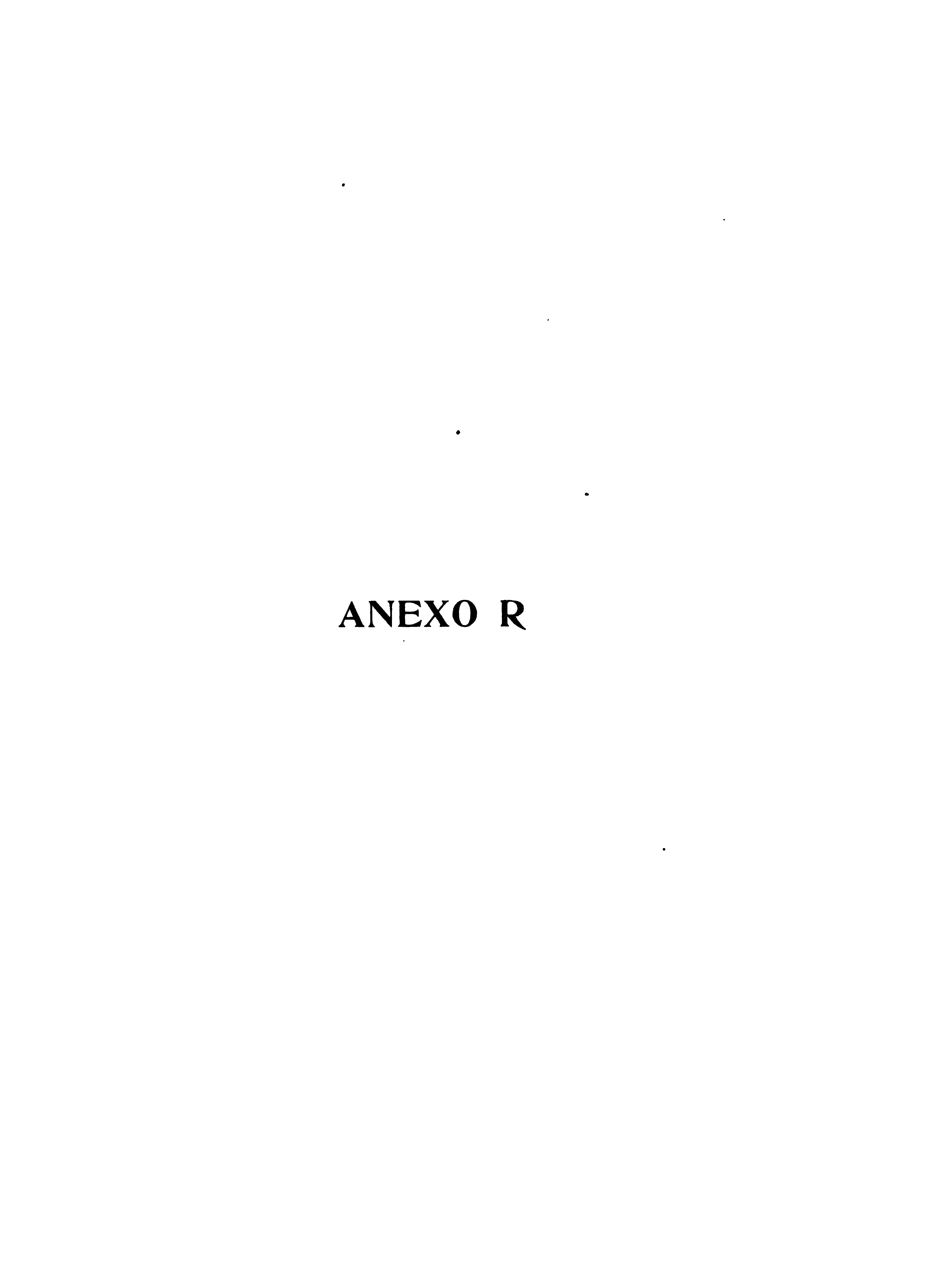
surgentes como por su dedicacion á emplearse preferentemente en defender la causa del Rey.

Y considerándolo por todo ello acrehedor á las gracias que S. M. se digne dispensarle, lo hago presente á V. E., con remicion del expediente de la materia para los efectos que fuesen del Soberano Agrado.

Dios guarde á V. E. muchos años. Buenos Aires 3 de Setiembre de 1786.—Exmo. Señor Bl. M. de V. E. su mas atento obsecuente servidor Exmo. Señor Marquez de Sonora.

El Marquez de Loreto.

Archivo de Indias.—Estante 122. Cajon 6. .Legajo 2.



ANEXO R

Anexo R

Cuentas relativas á conversión de Toromonas. 1806

Cuenta de cargo y data que yo el Dr. D. Francisco Antonio de Isaura, secretario de Cámara del Iltmo. Señor Dr. D. Remigio de La Santa y Ortega, del Consejo de S. M. y Dignísimo Obispo de esta Diócesis de Nuestra Señora de La Paz, doi á S. S. Ilma. de los gastos que he hecho por su mandato para los avios de los religiosos que han dentrado en las *misiones de Toromonas*, y surtimiento para dichas misiones, y es la forma siguiente:

CARGO

Primeramente me hago cargo de tres mil sesenta y nueve pesos siete reales que S. S. Ilma. mandó se me entregasen por haber enfermado D. José Bustios y Oblitas, que sacó de la Reales Cajas para el surtimiento de las misiones de los Toromonas, como consta de la cuenta del mismo D. José Bustios documentada, que va señalada con N.º 1.º	3.069	7
Item es más cargo cincuenta y cinco pesos que debe reintegrar S. I. en favor de		

la Real Hacienda por diez mulas de las veinte y cinco que salieron de esta Ciudad para el pueblo de Escoma, fletadas á cinco pesos cuatro reales cada una por haberse ocupado en el equipaje de S. I. y son las que se data D. José Bustios en la penúltima partida de su cuenta	55	»
Es todo el cargo tres mil ciento veinte y cuatro pesos siete reales	3.124	7

DATA

Primeramente, doi en data cuarenta y tres pesos que han correspondido á S. M. por el importe del flete de mulas desde Escoma á Pelechuco, cuya distancia es de treinta y cinco leguas como consta del Recibo N.º 2.	43	»
Item. Doscientos noventa y siete pesos cuatro reales importe de los fletes que corrieron por cuenta de D. José Martinez de Villamor en Pelechuco, como consta de su cuenta señalada con el N.º 3	297	4
Item. Doi en data un mil quinientos diez y siete pesos uno y medio reales que importaron las frazadas, Bayetas, Pañete, Cordellate, Tocuyo, y costales comprados y remitidos á Pelechuco al Dr. D. José Martinez de Villamor, por el Cura de Guancané Dr. D. José Calixto Camacho, como consta de la razon del mismo Villamor señalada con el N.º 4	1.517	1 ½
Item. Por la remision de todos estos géneros desde Guancané, y Putina á Pelechuco		

en veinte mulas con sus mozos, etc., sesenta y un pesos tres reales....................	61	3
Item. Doi en data ciento veinte y tres pesos de los tres Recibos señalados con un mismo N.º 5 pasados al Alcalde de Apolo D. Mariano Cáceres por las mulas y caballos que fueron á Amantala y Pelechuco por el resago de todos los efectos pertenecientes á S. M.........................	123	»
Item. Doi en data quinientos veinte y cinco pesos que costaron once mulas y cuatro machos de carga, ganado manso que se compraron para facilitar el ingreso de los géneros desde Isyamas á los *Toromonas* por no haber adentro este ganado, y ser imposible los pudiesen cargar en sus espaldas los indios de Isiamas y Santiago y lo recibió el Padre Comisario Fr. José Manuel Ballesta, consta del recibo N.º 6..........	525	»
Item. Doi en data setenta y tres pesos que costaron setenta y tres frazadas que se compraron en Apolo para el flete de los indios de Isayamas, y Tumupasa, que entraron los primeros efectos que fueron de La Paz, y no habían llegado á Apolo las que estaban encargadas á Pelechuco y Guancané, como consta del recibo N.º 7........	73	»
Item. Doi en data veinte y siete pesos y seis reales pagados al cura de Vilque por el Sayal que remitió para hábitos á los PP. misioneros, consta del recibo N.º 8....	27	6
Item. Doi en data ochenta y dos pesos importe de los cordobanes y suelas y otros que remitió el cura de Berenguelilla para		

zapatos á los misioneros y composicion de fuelles de la herreria y para aviar las mulas que se compraron, segun consta de los dos recibos señalados con el N.º 9........ 82 »

Item. Doi en data diez y ocho pesos por la hechura de doce puños de baston, que llevó el P. Comisario para los mandones de los pueblos de *Toromonas*, Araonas y Machues y no se pone la plata por habérla dado S. I., consta del recibo N.º 10..... 18 »

Item. Doi en data veinte y nueve pesos pagados á D. Joaquin de Lezameta para veinte y nueve indios que introdujeron géneros á Isyamas, como consta del recibo N.º 11... 29 »

Item. Doi en data treinta y seis pesos pagados al mismo Lezameta por cuatro vacas que dió al Padre Comisario para la entrada á los *Toromonas* con la gente de Tumupasa, consta del recibo N.º 12......... 36 »

Item. Doi en data ochenta y cuatro pesos cuatro reales pagados al mismo Lezameta por la hechura de ciento sesenta y nueve cuñas de fierro que se hicieron en Isyamas, consta del recibo N.º 13................. 84 4

Item. Doi en data doscientos cincuenta pesos que en chalonas, sal, maíz y frazadas se dieron á los indios de Aten á Apolo y Santa Cruz, que trabajaron quinientos machetes del fierro y acero que se introdujo por cuenta de S. M. ajustándoles á razon de 4 reales por cada uno... .... 250 »

Item. Es data ciento veinte pesos importe de las hechuras de doscientas cuarenta ha-

chas de fierro y acero, que trabajaron los mismos indios al mismo precio............	120	»
	3.287	2 1/2

NOTA

No se pone en esta cuenta los gastos impendidos en la refaccion de las herrerias, ni el viscocho, sal, trigo y vino que se introdujo para los misioneros de los Toromonas, por haberlo dado S. I. de las prevenciones que tenia para sí. Importa la data de estas cuentas tres mil doscientos ochenta y siete pesos dos y medio reales, que conferenciados con los tres mil ciento veinticuatro pesos siete reales resultan á mi favor ciento sesenta y dos pesos tres y medio reales, los mismos que he recibido de S. S. I. el Obispo mi Señor, que quiere hacer esta gracia al Soberano, como lo ha hecho en todos los crecidos gastos que se han ocasionado en el nuevo camino de Camata.

Razon de la gente que tienen los tres pueblos de Toromonas son como sigue:

29 Matrimonios.

PUEBLO DEL CÁRMEN DE TOROMONAS		MACHUIS	ARAOMAS CARMEN, IMINO DUEMBAY Y ESTAMBIRI (4)
HOMBRES	MUJERES		
Amutari Gober.	2 mujeres: Otumbay y Benirandi	Pueblo de Dapoay, que tienen herramientas de hacha, y machete, y	Criaturas de ambos sexos 58 Cármen
Equibandi	Enapuna	cuchillos, son como	son 24
Mayage viudo	Oranio	sigue:	Gobr. Dudo *
Tomaquina	Baypuna	H. 27	Mayumi *
Hychitibi	Mannibo	Gobr. Dapoay * (Estos no tienen los nombres de sus mujeres ni numeran los párbulos y adultos hijos.)	Yamaba *
Pamaque	Cuinai Maybicio	Perote *	Nari *
Guatanda	Maina	Maribi *	Camberi *
Chiari	Baruque	Narin salió *	Guaicama *
Mayo	Guatti	Mayupi *	Icoaymabi *
Tibuaichin	Baroatchi	Manurcas *	Quatcho *
Aviama	Perua	Guana *	Imara *
Chundigua	Teuin	Inabasa *	Matambay Maquari *
Magigua	Camaro	Dura *	Quoco *
Peruayna	Matchitis	Mitchi *	Chumi *
Chanapa	Piturona	Guarindati *	Vuemo (11 sin herramientas)
Maiguara	Caibabe	Cuno *	Bunido
Vilin	Masino	Ragua *	Chimay
Maro	Pamiguapa	Buarix *	Guadchiranda
Adambo	Datipasa	Manuma *	Siba
Tumaday	Tucundo	Maruatti *	Toba
Mapigua		Butama *	Tayapi
Mapana viudo	Suobiy	Mapumari *	Magari
Puacama	Choroma	Matchiavi *	Aiguabi
Puado	Maibinir	Guatanda *	Chipu
Tumbo	Chumaya y Lucia	Baru *	Tomaquina
Canoyo		Tanday (5) sin herramientas	
Ara viudo		Macuapa	Estos son los que tiene el 3.r Pueblo de Toromonas.
Tambase viudo	Aroma y	Obeje	
Bani viudo	Quinambay	Guaypuani	
		Quanday	
		Areyo. Son los del 2.° pueblo	
		Los hombres que tiene el 2.° pueblo que también tienen herramientas.	Los que han salido del rio Mano por estar dispersos en todo el rio son: Euaypani Mapigua Maspi

Así consta del original de toda la enunciada gente por ser verdad lo firmo.

Fr. Mariano Linares de Santiesteban.

Lista de los efectos que necesita el R. P. Comisario para la conquista

Primeramente, Puños de bastones de plata para los mandones.

Algunos calzones colorados, para los mandarines

Algunas camisas de tocuyo para los mismos.

Algunos chalecos colorados para los mismos mandones.

Una geringa para cada pueblo.

Algunas resmas de papel blanco.

Algunas suelas y cordobanes para zapatos.

Abujas grandes un par de docenas.

Tocuyo para las camisas de los religiosos.

Algunas docenas de gorros de algodon para los mandarines.

Abalorios surtidos.

Charreteras doradas.

Instrucción que manifiesta el método para aviar á la gente que saca carga de los interiores pueblos ó las interna. A cada indio se les paga una frazada y tres varas de bayeta blanca. El peso de la carga es de 30 á 31 libras cuando más.

Si interna cordellate, y es algo angosto, 50 varas de ley, si es algo ancho cuarenta y cinco por carga.

Si interna bayeta blanca de 55 á 60 varas, por carga.

Si son frazadas, por el mayor volumen, cuando más ocho.

Si es sal, arroba de 26 libras.

Si es viscocho arroba.

Se advierte que siempre que ocurra remitir efecto que necesite para su internacion de talega, deberá ser esta de 3 varas, porque de menos no se aprovecha en cosa alguna.

Si el indio pide por su trabajo algun otro efecto se le proporciona el equivalente con corta diferencia.

Siempre que llegan con cargas para la casa parroquial se les auxilia con unas yucas, plátanos, ó maíz en mazorca y lo mismo al despedirse.

He recibido del Señor Secretario de Cámara y Gobierno de S. S. Ilma. Dr. D. Francisco Antonio de Isaura y de su Superior Orden, la cantidad de sesenta pesos en plata corriente importe del flete de veinte mulas, á razón de tres pesos cada una que envié de este mi pueblo al de Pelechuco para que conduzca las cargas de bayetas, frazadas, fierro, etc., para las misiones de los Toromonas que se van á conquistar. Pueblo de Aten y 1.º de agosto de 1806.

MATHIAS PERLACIO.

(Son 60 pesos.)

Digo Yo Fr. José Manuel Ballesta, Comisario Prefecto de las Misiones y conquistas del cargo de la Provincia de San Antonio de los Charcas, que para la expedicion que vamos á emprender de los indios bárbaros llamados *Toromonas,* he recibido á nombre y órden del Ilmo. Señor Dr. D. Remigio de la Santa y Ortega, dignísimo Obispo de la Diócesis de Nuestra Señora de La Paz y del Consejo de S. M. por mano del Señor Dr. D. Francisco Antonio de Isaura Secretario de Cámara y Gobierno de S. S. Ilma. los efectos siguientes:

Primeramente, quince mulas entre las que cuatro machos.

Itt. 107 vs. bayeta azul del país Itt. 191 vs. de id de id	......	298 »
Itt. 32 costales para retobos	....	
Itt. 18 docenas eslabones ordinarios	....	

Itt. 2 gruesas de tijeras muy ordinarias.

Itt. Cinco millares ciento y ochenta medallas del tamaño de á medio de un real y de dos reales surtidos.................

Itt. 1.800 cruces de metal amarillo surtidas................ ....

Itt. 12 docenas de espejos chicos.......

Itt. 12 docenas de dichos un poco mayores

Itt. Ciento y medio mazos, abalorios todos blancos....... ....

Itt. Cuatro docenas de rosarios venturinos azules de quince misterios..............

Itt. 23 mazos abalorios gruesos colorados

Itt. Un mazo abalorios gruesos colorodos.

Itt. 20 piezas listones surtidos..........

Itt. 20 piezas medio liston surtidos......

Itt. Un millar agujas núm. 1.º........

Itt. 72 machetes......................

Itt. Dos geringas de estaño con sus embolos y cajas de madera................

Itt. Una pieza de granilla.............

Itt. 176 y 1/2 vs. bayeta gerga blanca..

Itt. 314 y 1/2 vs. de cordellate........

Itt. 180 vs. 1/4 de tocuyo del Collado..

Itt. Doce cuchillos flamencos marca menor.

Itt. 24 redecillas de cuero para conducir doce cargas...........................

Itt. 15 Salmas corrientes..............

Para que conste firmo este por duplicado en consorcio del arriba dicho Señor Secretario, en Apolo el día 27 del mes de agosto del año 1806.

Fr. Josef Ml. Ballesta.

Dr. Francisco Antonio de Isaura.

———

Razon de los efectos pertenecientes á conquistas que de órden de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, internan los indios de Ixiamas, á la disposicion del R. P. Comisario de Misiones Fr. José Manuel Ballesta, con los avios correspondientes.

AVIOS Frazd.	Bay. blanca	INDIOS	Frazd.	Cordel.	Tocuyo	BAYETAS Azul	Col.	Ver.	Mach.
† 1	3	Ventura Achipa...	—	—	—	—	—	—	20
† 1	3	Juan Daqua	—	—	—	—	—	—	20
† 1	3	Ignacio Achipa....	—	—	—	—	—	—	20
† 1	3	Eusebio Tamara..	—	—	—	—	—	—	20
† 1	0	Atanacio Vira......	—	—	—	—	—	—	10
† 1	0	Tomás Navi......	—	—	—	—	—	—	10
† 1	3	Gabril Paruma....	—	—	—	—	—	—	20
† 1	3	Antonio Davibay v.	—	—	—	—	—	—	20
† 1	3	Andrés Chimay....	—	—	—	—	—	—	20
† 1	0	Pedro Navi.......	—	—	—	—	—	—	11
† 1	3	Juan Navi.........	—	50	—	—	—	—	—
† 1	3	Marcos Tamara...	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Antonio Tamara...	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Agustin Tono....	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Pablo Bani......	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Miguel Duri......	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Baltasar Dara.....	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Pedro Ejur........	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Bernardo Rubio...	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Ambrosio Tamara..	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Gaspar Mamia....	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Ramón Macuapa..	8	—	—	—	—	—	—
† 1	3	Pablo Achipa.....	8	—	—	—	—	—	—
23	60	Avios (S. I.) Suman	96	50	—	—	—	—	171

Apolobamba y septiembre 25 de 1806.—DIEGO SAENZ DE JUANO.

Razon de los efectos pertenecientes á conquista, que de órden de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor, internan los indios de Ixiamas á la disposicion del R. P. Comisario de Misiones Fr. José Manuel Ballesta, con los avios correspondientes.

AVIOS Frazd.	Bay. blanca	INDIOS	Frazd	Cordel.	Mach.
1	3	Ventura Achipa	—	—	20
1	3	Juan Daqua	—	—	20
1	3	Ignacio Achipa	—	—	20
1	3	Eusebio Yamara	—	—	20
1	0	Atanacio Vira	—	—	10
1	0	Tomás Navi	—	—	10
1	3	Gabriel Paruma	—	—	20
1	3	Antonio Divibay	—	—	20
1	3	Andrés Chimay	—	—	20
1	0	Pedro Navi	—	—	10
1	3	Juan Navi	—	50	—
1	3	Marcos Tamara	8	—	—
1	3	Antonio Tamara	8	—	—
1	3	Agustin Tono	8	—	—
1	3	Pablo Bani	8	—	—
1	3	Miguel Dury	8	—	—
1	3	Baltasar Dara	8	—	—
1	3	Pedro Ejur	8	—	—
1	3	Bernardo Rubio	8	—	—
1	3	Ambrosio Tamara	8	—	—
1	3	Gaspar Mamio	8	—	—
1	3	Ramón Macuapa	8	—	—
1	3	Pablo Achipa	8	—	—
23	60	Avios (S. 1.) Suman	96	50	171

Apolobamba y septiembre 25 de 1806.—Josph Sta. Cruz y Villavicencio.—Diego Saenz de Juano.

Razon de los efectos pertenecientes á conquista que de órden de S. S. Ilma. el Obispo mi Señor internan los indios de Ixiamas á la disposicion de R. P. Comisario de Misiones Fr. José Manuel Ballesta, satisfechos los avios correspondientes, á saber:

AVIOS Frazd.	AVIOS Bay· blanca	INDIOS	Frazd.	Mach.
1	3	Bernardo Azotani..........	8	—
1	3	Martin Haro...	8	—
1	3	Javier Haro..........	8	—
1	3	Juan Mapio..........	8	—
1	3	Agustin Campos..........	8	—
1	3	Salvador Haro..........	8	—
1	3	Bernardo Mer..........	8	—
1	3	Diego Dapar..........	8	—
1	3	Gaspar Divico..........	8	—
1	3	Francisco Dumay..........	—	20
1	—	Hipólito Haro..........	4	4
1	3	Félix Divico..........	8	—
1	—	Francisco Capo..........	4	
12	33	Suman........	88	24

El total de los efectos de la antecedente cuenta asciende á ochenta y ocho frazadas y veinticuatro machetes, con esclusión de trece frazadas, y treinta y tres varas de bayeta blanca, que se han invertido en avios.—Apolobamba y septiembre 27 de 1806.

Diego Saenz de Juano.

Recibí lo contenido en esta y para que conste lo firmo.

Fr. Manuel Castro.

Cuentas que yo el Dr. D. José Calixto Martínez Camacho, Cura de la Doctrina de Guancané, formé de los géneros que he acopiado para la conquista de los Toromonas, de órden de S. S. Ilma. y he remitido al Pueblo de Pelechuco.

Primeramente, mil seiscientas cuarenta y siete varas y media de bayeta azul surtida

á dos reales vara importan 3.295 reales, que hacen pesos cuatrocientos once con siete reales y fueron en la primera partida....	411	7
It. 118 vs. de la misma clase, que caminaron en otra partida, que importan 236 reales y hacen pesos veinte y nueve con cuatro reales....	29	4
It. 229 varas bayeta sajones que caminaron en las primeras partidas á uno y medio reales vara importan 343 rs. y 1/2 que hacen pesos cuarenta y dos y siete y medio reales....	42	7 1/2
It. 222 varas bayeta encarnada á 2 reales vara importan 444 rs. que hacen pesos cincuenta y cinco con cuatro reales....	55	4
It. 363 varas una cuarta bayeta verde á 2 rs. vara importan 726 rs. y 1/2 que hacen pesos noventa con seis y medio reales.	90	6 1/2
It. 709 vs. una cuarta de cordellate á 2 rs. vara importan 1.418 y 1/2 rs. que hacen pesos 177 2 1/2 rs....	177	2 1/2
It. 1.701 vs. bayeta blanca á real que son otros tantos rs. y hacen pesos 212 con 5 reales....	212	5
It. 32 vs. una cuarta pañete á real y medio vara importan 48 rs. un cuartillo que hacen....	6	1/4
It. 337 vs. y media de tocuyo á 2 rs. vara hacen 674 rs. que hacen pesos 84 con 3 rs.	84	3
It. 197 vs. bayeta blanca, que caminaron en la última partida á 1 rs. vara son otros tantos reales que hacen pesos 24 con cinco reales....	24	5
It. ochenta varas cordellate negro, que		

caminaron únicas en la 4.ª y última partida á 2 rs. vara hacen 160 rs. y son 20 pesos.	20	
It. por quinientas frazadas que se compraron á 4 rs. en el pueblo de Putina y se remitieron á Pelechuco, son pesos 250..	250	
	1.405	4 3/4

Importan todos los géneros comprados y remitidos á Pelechuco mil cuatrocientos cinco pesos cuatro y tres cuartillos reales salvo yerro de pluma ó suma. A cuya cuenta se agregan los gastos siguientes:

Primeramente, por el flete de once mulas que condujeron estos géneros á Pelechuco en las primeras partidas á 2 pesos mula importan.	22	
It. al arriero conductor de estas cargas..	6	
It. al arriero ayudante 2 pesos 2 rs.....	2	2
It. á los indios peones á 9 rs. á cada uno	2	2
It. por cuatro cueros de vaca que se gastaron en liar todas las cargas, que fueron en tres partidas y por todas han ido 20 cargas los 3 á 4 rs. y el uno por pequeño en dos, suman.	1	6
It. por seis mulas que caminaron con otra partida de géneros á 2 pesos son....	12	
It. al arriero conductor de esta partida	3	4
It. á los indios peones á 9 rs. á cada uno.	2	2

It. por otras tres mulas que condujeron estos géneros en tercera partida á 2 pesos.	6	
It. al arriero conductor................	2	2
It. al peon nueve reales.......	1	1
	61	3

Primera cuenta de géneros..........	1.405	4 3/4
Segunda cuenta de sus gastos..........	61	3
	1.466	7 3/4

Importa esta segunda cuenta sesenta y un pesos tres reales y añadida la primera que importa mil cuatrocientos cinco pesos cüatro y tres cuartillos reales componen el total de mil cuatrocientos sesenta y seis pesos siete y tres cuartillos reales. Y habiendo recibido del Señor Secretario de S. S. Ilma. en el Pueblo de Escoma para este empleo un mil quinientos pesos, quedo restando á dicho Señor Dr. Don Francisco Antonio de Isaura treinta y tres pesos un cuartillo de real, como se ve en la demostracion siguiente:

Cargo......................	1.500		
Descargo....................	1.466	7	3/4
Resta.........	1.433	»	3/4

Y por ser verdad salvo yerro de pluma ó suma lo juro in verbo sacerdotis tacto pectore y lo firmé en Guancané y diciembre 20 de 1806.

DR. CALIXTO MARTÍNEZ CAMACHO.

Señor Dr. D. Diego Saenz de Juano.

Ixiamas y enero 6 de 1807.

Muy Señor mio: deseo que al recibo de esta se mantenga Vmd. con constancia, y vida. Lleva el P. Fr. Juan

Bautista Maurola, todas las minutas, que contienen todas las cosas remitidas, de efectos, pertenecientes á conquistas. Es cuanto ocurre. Y mande Vmd. á este su afmo. Capp. que desea servirle y s. m. b.

FR. MANUEL CASTRO.

Son copias fieles del original, existentes en los archivos de la catedral.

La Paz, 14 de enero de 1887.

M. V. BALLIVIÁN.

DANIEL GUZMÁN.



ANEXO S

Anexo S

Llamamiento á propuestas para concurrir á la navegación del río Madera

Año 1845

AVISO OFICIAL

En la Gaceta núm. 86, se ha hablado de la navegación de los ríos y, particularmente, del que conduce del departamento del Beni al Pará, en el Imperio del Brasil.

Debe salir una expedición el 1.º de abril del año 46; y á la persona ó Compañía que presente la fianza de veinte mil pesos, hará el Gobierno que se le den de doce á veinte mil pesos en efectos y productos naturales del Beni, las canoas indispensables para conducir dichos efectos, maestre y capitán que pagará el empresario, módicamente, y los naturales de que tuviese necesidad para su expedición, que serán pagados igualmente por el empresario. El que quiera entrar en la empresa, puede dirigirse al Ministerio del Interior por medio de una solicitud.

La Paz, octubre 25 de 1845.

Chopitea — (Oficial primero).

(*La Época*, núms. 151, 157 y 158; La Paz, octubre y noviembre de 1845).

Nota del Prefecto del Beni, dando cuenta al Gobierno de Bolivia, de la expedición al Pará, realizada por un barco despachado del Beni

Año 1846

PREFECTURA
DEL DEPARTAMENTO DEL BENI

A 2 de enero de 1846.

A S. G. el señor Ministro en el despacho de lo Interior.

Señor:

Desde los principios del año pasado, se esperaba el regreso del barco que había partido en mayo de 1844, del puerto de San Ramón, con la flotilla del Beni, despachada con destino al Pará, y que dejando esa flotilla, que era imposible seguir empleando, en el paraje llamado Bananera, continuó la navegación del río Madera, conduciendo algunos artículos de comercio por cuenta de don León Hurtado. Va á hacer un mes que dicho barco está de vuelta, sin ningún inconveniente grave, en el puerto de donde salió con la flotilla de la expedición; acontecimiento del cual debemos felicitarnos, porque demuestra que el río Madera, á pesar de sus fuertes cataratas, no opone á la navegación obstáculos insuperables y puede llegar á ser una de las grandes vías de comunicación para el comercio directo de Bolivia con los países de ultramar.

Bajo del punto de vista comercial, este negocio no ha sido tan ventajoso como se esperaba, en consecuencia del precio bajo en que se han vendido los artículos exportados y del precio muy alto de los artículos de retorno, según resulta del valor expresado en el manifiesto adjunto á la nota ofi-

cial de Hurtado, fecha 20 de diciembre último y de sus documentos anexos.

. . . .

Ruego á V. G., etc......

Dios guarde á V. G.

S. M.

RAFAEL DE LA BORDA.

(*El Restaurador*, núm. 49; Sucre 12 de marzo de 1846.

El Comercio del Plata, núm. 271; Montevideo, 7 de septiembre de 1846).

Propuesta presentada por León Hurtado y José Manuel Vaca, para verificar una expedición por el río Madera, desde Exaltación hasta el Pará

Año 1846

AVISO OFICIAL

Sin embargo de haberse invitado anteriormente á los individuos que desearen emprender la navegación del departamento del Beni al imperio del Brasil, por el río Madera, se publica la propuesta copiada á continuación, por si hubiera quienes la mejoren.

Ministerio del Interior, en Sucre, á 13 de junio de 1846.

El oficial primero,

BUITRAGO.

Propuesta que hacen los que subscriben al Gobierno Supremo, para la navegación proyectada del departamento del

Beni á las provincias del Gran Pará, en el imperio del Brasil, bajo la forma y condiciones siguientes:

Artículo 1.º Esta expedición se hará de cuenta y riesgo de los empresarios y se pondrán á nuestra disposición cuatro botes de los que deben existir en esta capital, construidos con ese mismo objeto.

2.º La expedición se dispondrá en todo el presente año, y estará pronta para darse á la vela el 1.º de enero de 1847.

3.º El gobierno pondrá á disposición de los infrascriptos la cantidad de seis mil pesos, del modo siguiente: dos mil pesos en dinero contante, mil pesos en suelas, quinientos en cera fuerte, quinientos en cascarilla de la provincia de Caupolicán, doscientos en cien arrobas de azúcar, doscientos en cueros crudos, doscientos cincuenta en hamacas blancas con blondas, cien pesos en sebo colado, doscientos cincuenta en medias tablas de manteles con sus respectivas servilletas, cien en tamarindo, novecientos en *macanas* moradas y blancas, inclusive ochocientas varas de lienzo listado y blanco: todas las especies indicadas se tomarán por los infrascriptos al precio de la tarifa vigente en este departamento.

4.º Nos comprometemos á dar las fianzas correspondientes en igual cantidad, para responder en su caso.

5.º Los dos mil pesos en dinero serán devueltos en la misma moneda; por el tenor siguiente: en los primeros seis meses después de nuestra llegada, al seguro mil pesos y al cerrar el año los otros mil pesos restantes.

6.º Los cuatro mil pesos que se nos darán en efectos del país serán abonados en el día de nuestra llegada en los artículos que son de primera necesidad en este departamento, á los precios que se hallen en esta plaza; como son, hierro, acero, ó en cualquiera especie que se nos designe por la Prefectura de este departamento, antes de nuestra salida; pero de ningún modo en dinero efectivo.

7.º Se nos proporcionarán dos quintales de cerda y otros

dos de astas, para descubrir si tienen ó no expendio en aquellos puntos; esto será sin precio ni cargo alguno, porque sólo se hace con el fin indicado.

8.° Nos comprometemos á llevar un diario exacto de la navegación en la ida y en el regreso, y además formar un plano topográfico con una explicación bien circunstanciada de todos los obstáculos que se encuentren en dicha navegación, los cuales serán presentados por conducto de la Prefectura de este departamento al Jefe de la Nación.

9.° El Gobierno nos facilitirá dos pasaportes para el Imperio del Brasil, con anticipación, el uno para la ciudad de Matto-grosso, para que uno de nosotros pueda encaminarse con el fin de contratar un práctico, y el otro para que se nos facilite el paso hasta la ciudad de Belén.

La muy acertada penetración del Jefe Supremo, al hacerse cargo de la presente propuesta, dará su resolución según convenga á los intereses del país, y si fuere de su aprobación se servirá dictar las órdenes correspondientes.

Exaltación, 6 de abril de 1846.

León Hurtado.
José Manuel Baca.

(*La Época*, núm. 439; La Paz, 11 de julio de 1846.
El Comercio del Plata, núm. 315; Montevideo, 29 de octubre de 1846).

Informe de León Hurtado sobre la expedición al Pará, efectuada por la vía fluvial del Madera

Año 1846

Señor Prefecto:

En cumplimiento del superior decreto de V. G. fecha 6

de abril, que se me ha pasado, para que informe sobre los datos que se hayan adquirido en la expedición del Pará, digo: Que no puedo acompañar el itinerario que se me exige, por no haber ido yo, personalmente, más que hasta el puerto de Bananera, á donde no hay sino quince dias de navegacion, procediendo de esta parte y hasta donde no se encuentra embarazo alguno; regresándome de ese punto, despues de haber ordenado que pasase adelante de una embarcacion de mi propiedad, á cargo del práctico brasilero José Lopez y del boliviano Marcelo Carril, quienes han regresado y me han suministrado los datos siguientes:

1.º Que al boliviano Carril, que fué á cargo de dicho barco é intereses, lo recibieron con mucho cariño, prestándole gratuitamente todos los auxilios de manutencion y manifestándole el deseo que tenian todos aquellos vecinos de las provincias de Barba y la Barra del Rio Negro, donde tocó, de que los bolivianos continuasen en contacto con ellos.

2.º Que el número de cataratas que hay que pasar hasta llegar á dichas provincias, son diez y nueve y no presentan obstáculos insuperables, excepto tres de ellas, llamadas Riveron, Salto Jesau y Salto Yiatonio. Que se emplean cuatro dias en cada una, por motivo de que se conducen las embarcaciones arrastradas por tierra.

3.º Que el dato que se pide acerca de la latitud de los rios, no puede determinarse, por razon de no haber ido práctico alguno que tuviese conocimiento sobre la materia.

4.º Que los dias que se tarda en la bajada del pueblo de San Ramón de esta provincia, hasta Barba, son cuarenta, y de subida tres meses.

5.º Los bárbaros que habitan sobre las márgenes del Madera, en vez de perjudicar son muy útiles para los traficantes, porque ayudan á pasar las garitas y tambien suelen traer algunos auxilios de comestibles para permutar; pero esto sucede cuando advierten que la gente está bien

armada y con precaucion; pues de lo contrario son peligrosos, porque se han experimentado varios asaltos á ellos.

. . . .

Es lo que digo á V. G. en contestacion al decreto que antecede.

Exaltacion, 8 de abril de 1846.

León Hurtado.

Exaltacion, abril 15 de 1846.

Costéstese al Supremo Gobierno con copia legal del precedente informe y de este decreto; quedando el original archivado en la Secretaría.

BORDA.

Herrera. (Secretario interino.)

(*La Epoca*, núm. 349; La Paz, 11 de julio de 1846.
El Comercio del Plata, núm. 315; Montevideo 29 de octubre de 1847).

Protesta del Prefecto del Beni, sobre la ocupación del territorio contiguo á la cachuela San Antonio, situado en la margen izquierda del Madera. Contestación dirigida por el presidente del Estado del Amazonas.

1864 y 1865

PREFEITURA DO DEPARTAMENTO DO BENI

em Trenidade 30 de novembro de 1864.

Senhor:

Altamente satisfactorio me é accusar recebido ó atten-

cioso officio de V. Ex. datado de 4 de agosto proximo passado, em resposta á minha nota de participaçao dirigida desta capital a 7 de maio ultimo.

Quizera ter o contentamento de continuar a expressar a V. Ex. os cordiaes sentimentos de sympatia que sempre abriguei, e que, de conformidade com as vistas philantropicas de meu Governo nos todos, funccionarios publicos fronteiros, nutrimos para com esse vizinho e digno Imperio: mas a inopinada occupaçao territorial da extrema boliviana. *na cachooira de Santo Antonio* situada em sua margem esquerda, por um destacamento de força armada do Brasil, colloca-me no vigoroso dever de dirigir-me á V. Ex. de uma maneira diversa.

Conhecida e incontestavel é a linha divisoria de ambos os Estados nesse logar, onde, depois de seguir o curso do Guaporé eu Itenez e o do Madeira *termina para a Bolivia depois da cachooira Santo Antonio*, e ainda que se discut sobre o ponto preciso da demarcaçao, este em todo o caso vai além da cachooira, e chega até á praia de Famanduá, e talvez com mais aserto até um igarapé, chamado Jabary situado entre Famanduá e o Crato, dizem assim as tradicçoes de ambos os Estados, e assim o confirma, no que toca a cachocira, a scientifica obra brasileira, intitulada «Diccionario topographico, historico e descriptivo da comarca do Alto Amazonas», por Laurenço da Silva Araujo e Amazonas, capitao-tenente da armada, obra publicada no Recife em o anno de 1852.

Antes de dar qualquer passo em tao grave materia, colh as convenientes informaçoes, as quaes, esclarecendo de um modo concludente essa occupaçao militar, premumirao-me de documentos bastantes para fundar o protesto que contra ella me julgo no dever de fazer em nome de meu Governo.

Reza, entre as declaraçoes que se colhêrao de varios naturaes e estrangeiros que transitao por essa via fluvial,

uma relaçao que se refere á instrucçoes expressas, dadas por V. Ex. ao Commandante do destacamento militar para occupar toda a costa do lado da Bolivia commo passo conveniente as vistas da politica imperial.

Erradas apreciaçoes on conceitos falsos forao talvez o motivo de um passo que ainda nao me é permittido qualificar, e que, em vista do presente, será por V. Ex. remediado, de conformidade com a caracteristica e leal conducta do ilustrado gabinete brasileiro. Com esta esperança dei cónta a Governo nacional da Republica, do facto e dos antecedentes que o comprovao, para que elle em ona alta apreciaçao dirija-se mais competentemente as de V. Ex. na capital do Imperio, e para com bom exito chegar a uma soluçao reciprocamente satisfactorio e preliminar das relaçoes internacionaes que os subditos de ambos os paizes esperao presurosos.

Todavia e emquanto o meu Governo resolve o mais conveniente a este respeito, eu desconheco e protesto contra a referida occupaçao militar, se acaso nao for retirado o destacamento, para que em nenhum tempo se allegue *o uti possidetis*, em cumprimento do dever que tenho de conservar e sustentar a integridade territorial do departamento boliviano do Beni, cuja administraçao e governo me está confiado por S. Exo Chefe Supremo do Estado.

Com este motivo, reitero os meus sentimentos de alta estima e consideraçao, com que me subscrevo de V. Ex. muito atento y seguro servidor.

QUINTINO QUEVEDO.

Ex. Sr. Presidente do Alto Amazonas.

PALACIO DO GOVERNO DA PROVINCIA DO AMAZONAS.

Em Manáos, 26 de fevereiro de 1865.

Illmo. e Exmo. Sr.

Tenho a honra de accusar o recebimento do officio de

V. Ex. datado de 30 de novembro do anno passado, em que reclama contra a colloçao, mandada effectuar por esta presidencia, de un destacamento militar nas proximidades da cachocira Santo Antonio, a margen esquerda do rio Madeira e em territorio á respeito do qual parece á V. Ex. incontroverso o direito que assite á Bolivia.

Sem pretender entrar nesta indagoçao para a qual nao me hacho autorisado nem sou competente, peco todavia permissao a V. Ex. para obseivar que a linha divisoria dessa Republica con o Imperio, no ponto em questáo, longe de ser conhecida e incontestavel, como V. Ex. da por averiguado, e incerta e indecisa, mesmo debaixo do ponto de vista dos antigos tratados entre Portugal e Hespanha; pois que dependeu sempre e ainda depende do conhecimento exacto de distancias que nunca ate hoje ferao convenientemente determinadas.

Conforme o Tractado de 1750, o limite das possessoes das duas Coroas devia ser, da faz de Sararé em diante, a veia do Uaporé e do Madeira *até metade da distancia que vai daquelle sitio a confluencia dos dous rios as Amazonas*, etc.

E segundo o Tractado de 1777, celebrado depois que pelo de 1761 foi annullado aquelle conservando-se tudo no *statu quo*, a linha como ficou estipulado no art. 11 teria de seguir o corso do Mamoré o do Uapore ja reunidos debaixo do nome de rio Madeira, *até o ponto que se achasse igualmente distante do ria Maranhao ou Amazonas e da boca do Mamoré.*

Assim, pois, quer n' um, quer n' outro tractado, ficou determinado o ponto limitrophe dos dous territorios.

Como a V. Ex. nao e estranho, os comissarios de marcadores, nomeados por ambos os Governos, retiráro-se no fin de annos, sem haverem chegado a um accôrdo sobre os limites reciprocos; de modo que os Tractado de S. Ildefonso nao passou de preliminar.

Mais tarde, verificada a independencia do Brasil das colonias espanholas, as causas, continuarao como até entao, e o principio *uti possidetis* tem sido admittido como base para a descriminaçao das respectivas fronteiras.

Recordando a V. Ex. estes factos e a letra dos tractados, tenho unicamente por fim, sem entrar na questáo do direito, demonstrar a V. Ex. que, como avancei, carece de fundamento a asseveçao de sei conhecido e incontestavel o limite do Imperio con a Republica no rio Madeira; do que V. Ex. mesmo parece implicitamente duvidar, quando admitte que se pode estabelecer discussao sobre o ponto de demarcaçao por nao ser elle preciso.

Abstraindo, porem, de semelhante discussao fôra de minha competencia, cumpre-me ponderar a V. Ex. em abono da sinceridade do procedei desta presidencia no acto a que allude o officio de V. Ex. que o territorio em que mandai estacionar o destacamento, ha sido considerado, desde longa data, pertenecente ao Imperio, cujas autoridades sempre alli exercérao jurisdicçao que jámais foi contestada pelas da Republica.

Seja porque a meia distancia indicada nos tractados para servir de limite aos dous paizes pelo lado do Madeira deixasse realmente para o dominio de Portugal, e depois para o do Brasil as vizinhanças da cachoeira Santo Antonio, seja porque a Bolivia nunca caercerse actos de possenese sitio extremamente longuinquo é pouco accesivel aos seus naturaes por virtude da perigosa travessia das cachoeiras, é certo em todo o caso que as suas autoridades jámais contestárao ou de qualquer modo procurárao impedir o livre e nao interrompido exercicio da jurisdicçao e soberania do Brasil no terreno da presente controversia, terreno este que até faz parte de un districto de subdelegacia policial.

Esta consideraçao junta ao vivo empenho de efficazmente promover o desenvolvimiento das relacoes de interesse dos

naturaes de ambos os Estados proporcionando aos da Republica, antes mesmo de qualesquer convençao fluvial, uma sahida facil e prompta aos seus productos, e um abundante mercado, onde se provessem do necessario ao seu commercio e industria: levára-me a collocar naquelle ponto remoto a força militar que deu infelizmente motivo á reclamaçao de V. Ex.; forca cujo fim principal era e é proteger naquellas paragens os comerciantes da Bolivia que descem pelo Madeira até o Pará, bem como garantir os habitantes brasileiros contra as correrias dos indios parintintins, tribu selvagem e antropophaga que infesta a regiao vizinha a cachoeira.

Dos bons desejos desta presidencia á respeito des mutuas relacois dos dous paizes vizhinos é uma clara prova, creio eu, a constante proteçao e franqueza que, de accords com o pensamento generoso do Governo Imperial, tenho assegurado por mim e feito assegurar pelas demais autoridades, aos bolivianos de todas as classes que, em grande numero, costumao descer ao Imperio nestes ultimos tempos.

E se sempre os meus esforcos têm antes convergido para estreitar e desenvolver, do que para embaraçar e restringir essas relaçoes, é evidente que nao podia razoavelmente esta presidencia, abrigar o pensamento que V. Ex. lhe attribue, quando, referindo-se a informaçoes obtidas, falla de instrucçoes ao Commandante do destacamento no sentidodo expresso de occupar toda á costa da Bolivia, como passo conveniente ás vistas da politica imperial.

Assegurando como devo á V. Ex. que nas vistas desta politica nao se abriga a idéa de usurpaçao de alheio territorio, posso felizmente assegurar tambem, com fundada esperança de ser acreditado que nenhuma instrucçao no sentido de taes informaçoes, foi dada áquelle Commandante que outras nao tev e nao tem, além das que lhe recom-

mendao todo o apoio, auxilio e favor aos subditos bolivianos que transitao por nossas aguas.

Explicada, por esta forma, á colloçao do destacamento em Santo Antonio, patentes, como puz, as vistas com que ofiz, e os fundamentos que para isso encontrei tanto na incerteza debaixo do ponto de vista dos antigos tractados de limites dos dous paizes, como na serie continuada de actos de jurisdicçao exercidos alli pelo Brasil; resta-me declarar a V. Ex. que, com muito meu pezar deixo de annuir ao desejo de V. Ex. quanto á retirada do destacamento, pois que, como V. Ex. comprhende, un passo semelhante, apoz a reclamaçao e protesto de V. Ex., importaria decerto, por minha parte o implicito reconhecimento da justica e cabimento da sua mesma reclamaçao.

E uma vez que V. Ex., conforme se dignou communicarme, deu conta ao Governo Supremo da Republica do facto e dos antecedentes que o comprovao, afim de que elle, como o mais competente consiga uma soluçao reciprocamente satisfactoria; vou igualmente levar o officio de V. Ex. e esta minha resposta á presença do de S. Magestade o Imperador, declinando para elle o decidir a reclamaçao que V. Ex. levanta, e que nao me considero autorizado á de qualquer modo resolver.

Adolpho de Barros Cavalcanti de Albuquerque Lacerda.

A S. E. o Sr. Prefeito do Departamento do Beni.

(«Relatorio da Repartiçao dos Negocios Estrangeiro». Rio de Janeiro, 1865; páginas 213 á 216.)